Jesus Maria y Josefh

Libro de Acuerdos de esta Ciudad

El año de 1781

Leg. 27
Nº 3

Excmo. Ayunto. de Ciudad Real
Archivo Municipal

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En la Ciudad Real a primero de Enero de mil Setecs. y ochenta y uno. Ciudad Real. Tierra y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y Costumbre los Señores que presentes fueron =

Dn Thomas Palacios Oficio de Corregor.

Dn Jph Ant.o Diaz ---- Dn Pedro Toledo y Dpai
Dn Agustin de Madrid. =

Diputados

Dn Pedro de Campo --- Dn Juan Gomez

Jph Sobrino Tirado

Assi congregados, haviendose introducido en este Ayuntam.to por el Corregor a Antonio Velasquez de Lara, Manuel Gomez de la Lara, Juan Ruiz Delgado, y Eugenio Gomez mexicano Regidores, Sindico Personero, y Diputado del Comun, con los demas personas electas para los oficios de Justicia, contenidos en las Elecciones practicadas en el dia de ayer, por la Diputacion Comisarios electos, y leydo por la Ciudad la posesion en su respecto empleos y encargos; haviendo jurado cada uno cumplir bien y fielmente cada uno en su empleo, y en señal de la dha posesion tomaron asiento los

3

les corresponde en este Ayuntam.to los Alcalde Dipu-
tado y Procr.r Síndico y Personero =

En este Ayuntam.to se Vieron dos R.s Titulo de S.M. que
Dios gue. firmado de su R.l mano, y refrendado del S.r
d.n Juan Fran.co de Larrizi, su fha en San Lorenzo à
once de Octubre de este año próx.mo despachado en cabeza
de Juan Lorenzo de Ozeta y Palacios, para q.e Viva
un Oficio de Escr.no del numero de esta Ciudad, y el del
Lugar de Hoz Cara y su Juridicion en calidad de Prop.tario
por juro de heredad, como lo hizo Joh Garcia de Mora-
con, con una Certificac.on dada por d.n Juan Lop.z
Navarrete Sec.rio de Camara del Rey n.ro S.r del Vis.o
q.e reside en su Consejo, su fha en Madrid à diez
y seis de Dic.e próx.mo por la q.e consta q.e habien-
dose hecho à expensas por los R.s del dho Juan
Lorenzo Ozeta, fue aprobado, y mandaron lo Vso y
ejerza las Escribanias con.cc.nias concediendole la facul-
tad, y licencia corresp.te p.a ello; y Visto todo por la
Ciudad, en conformidad de dhos R.s Titulos que de-
decio con el respeto y veneracion debida, acor-
do su cumplim.to y en su conseqüencia Dijer.

4

tuvo en esta Villa Conservador, por el
al Dho Juan Lorenzo Ozeña, y precedido el juram.to
y Solemnidad acostumbrado q.e hizo en forma de
dro, de defender el Misterio de la Purissima Concep
cion de Nra. S.ra, y á los pobres Indios. y para
bien y fielm.te dichos Ofcios le admitio al uso
y exercicio dellos, decretando, que despues co-
pia autentica de su titulo y certificacion en
este libro Capitular se le devuelban originales
con testimonio de este acuerdo que firmaron los
Sres. Justicias que doy fee =

Fr. Thomas Palacios y Zepeda

Jose Antonio Diaz

Pedro Rafael Toledo

Pedro Polanco del Campo

Joaquin Gomez

Juan Ruiz Delgado

Manuel Fernandez de la Parra

Antonio de Velasco y Lara

Manuel Salvador

Vicente Nuñez

Joseph Sobaniz

Agustin de Huerta

Antem

Manuel de Davila

15

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Josef Herbas

Antonio Garcia

Joseph Pardo

Ante mi

Manuel Dávila y Illanes

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba de Corcega, de Murcia de Jaen, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias de las Indias Orientales, y Occidentales Islas, y tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Aspurg de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto por despacho de veinte y siete de septiembre de mil setez.tos y setenta, hize merced à Josef Garcia Alarcon de darle titulo de Csno. del num.o de la Ciu.d de Ciu.d Real en lugar de Juan de Arenas, y F.co Martin perpetuo por juro de heredad, y con otras calidades, y condiciones en dho. titulo declaradas: segun mas largo en el (à que me refiero) se contiene. Y ahora por parte de vos Juan Lorenzo de Arenas, y Palacios me ha sido hecha relacion, que por Csa, que otorgò el dho. Josef Garcia Alarcon en la citada Ciudad de Ciu.d Real, à diez y siete

de Julio de este año, ante Lorenzo Antonio Pil de Almansa mi Esno. y del num.o de la misma Ciudad os vendio el citado oficio con el gravamen de estar hipotecado especial, e indistintam.te con otra Escribanía del num.o y concejo del Lugar de las Casas Jurisdiccion de dha. Ciudad, que tambien os ha vendido el propio Josef Garcia Alarcon, y con otros vienes à la seguridad del Capital, y Reditos de un Censo de quatr.os ducados, que dho. Juan de Arenas, y S.n Martin, y D.a Antonia Salazior su Muger vuestros Padres impusieron por Esr.a otorgada en la misma Ciudad à catorze de Nob.re de mil veter.os quarenta, y dos, ante el Esno. q.e fue de su num.o Fran.co Peñuela en favor de la Obra pia, que en la Yg.a Parroquial de S.ta Maria del Prado de ella, fundò D.n Pedro del Sar Correa: como consta de la dha. Esr.a de venta, y Testim.o en Rl.n de la imposicion del espliçado Censo, q.e con otros papeles, que en mi Consejo de Camara han sido presentados. Suplicandome en esta atencion vea servido de daros Titulo del citado Oficio; ò como la mi Merd. fuese, y por que por la fee de vro. Baptismo, q.e tambien habeis presentado ha constado os hallais con los veinte y cinco años cumplidos, q.e requiren Leyes de estos mis Reynos deveis tener para exercerle, lo he tenido por bien, por tanto, por la presente, mi voluntad es, que ahora

y de aquí adelante vos el enunciado Juan Lorenzo de Arenas, y Palacios veais mi Ces.no del num.o de la Ciu.d de Ciudad Real en lugar de el mencionado Fref Garcia Alarcon, y que tengais este Oficio con el cargo, y exabamen, à que con otros viene esta hipotecada p.a la seguridad del espliçado Censo de quatroz.tas ducados de P.al, y de pagar sus Respectivos Reditos mientras no lo redimierais, perpetuo por juro de heredad, y con las demas calidades, y condiciones contenidas, y declaradas en una Cedula del S.r Rey D.n Felipe tercero de veinte y quatro de Dre. de mil seiz.tos diez y seis por donde hizo esta merd. à Andres Fernandez, que entonces lete nia, la qual mando se entienda con vos, y con las person.s que subcedieren en el, y al Gobernador, y los del mi Consejo, que luego, que esta mi Carta les sea presentada os examinen para el uso, y exercicio del dho. Oficio, y hallandoos habil, y suficiente, os den, y libren la aprobac.n necesaria para ello, y al Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de la dha. Ciu.d de Ciud. Real, que luego, q.e con ella fueren requeridos juntos en su Ayuntam.to, y constandoles del dho. vro. examen, y aprobac.n, y no de otra manera Reciban de vos en persona el juram.to, y solemnidad acostumbrado; el qual assi hecho, os den la posesion del dho. oficio, y os Reciban, hayan, y tengan por tal mi Ces.no del num.o de la dha, Ciu.d, y lo useis con vos en todos los casos, y cosas à el anexas, y pertenecientes, y os guarden, y hagan guardar todas

las honrras, gracias, mercedes, franqueras, libertades, exempciones, preheminencias, prerrogatibas, è immunidades, y todas las otras cosas, que por razon del dho. Oficio deveis haber, y gozar, y os deben ser guardadas, y os Recudan, y hagan Recudir con todos los drôs, y salarios à el anexos, y pertenecientes, segun se uso, guardo, y Recudio àsi à vro. antecesor como à cada uno de los otros mis Ofs. pp.os nos del num.o que han sido, y son de la dha. Ciu.d todo bien, y cumplidam.te sin falsarlos cosa Alguna; y que en ello, ni en parte de ello impedim.to alguno no se os pongan, ni convientan poner, que yo desde ahora os Recibo, y he por Recibido al dho. ôficio, y al uso, y exercicio del, y os doi facultad para usarle, y exercerle, caso que por los Referidos, ó alguno de ellos à el no seais admitido, y mandas, que todas las Ofs.as contratos, poderes, ventas, Censos Testam.tos Cobdicilos, compromisos, òbligan.es y otras qualesquier escritura, y autos Judiciales, y extrajudiciales, que ante vos pasaren, y se otorgaren en la dha. Ciu.d su termino, y Jurisdiccion à que fuesedes presente, y en que fuese puesto el dia, mes, y año, y lugar donde se otorgaren los Ofs. que à ello fueren presentes, y vro. signo, el que se os diere à el tpo. de dho. Vuestro examen, y aprobacion de que mando useis, valgan, y hagan fee en Juicio, y fuera de el como Cartas, y Ofs.as firmadas, y signadas de mano de mi Ofs.no pp.co al num.o de la dha. Ciu.d, y p.r evitar los perjuros, fraudes, costas, y daños, que de los contratos hechos con juram.to, y de las sumisiones, que se

hacen cautelorams. se sigues; Os mando, que no signeis contrato hecho con juramto, ni por donde lego alguno se sometta à la Xuxisdiccion Ecca, ni en que se òblique à buena feè, sin mal, engaño, pena, que si lo hiciereis por el mismo hecho perdais el dho. ofiçio, y quede vaco para probehexle en quien fuere servido, y es mi voluntad, que tengais el dho. ofiçio por juro de hexedad perpetuam. para siempre jamas para Vos, y Vros. hexederos, y subcesores, y para quien de vos, ù de ellos hubiere titulo ò causa, y Vos, y ellos le podais ceder, renunciar, traspasar, y disponer de el en vida ò en muerte por testam.to, ò en otra qualquier manera como viereis, y Vros. Vros. propios, y la persona, en quien subcediere le haia con las mismas calidades, prerrogatibas, prehemiencias, y perpetuidad, que Vos sin que le falte cosa alguna; y que con el nombram.to renunciacion, ò disposicion Vra. ù de quien sucediere en el dho. Ofiçio se haia de despachar Titulo de el con esta calidad, y perpetuidad; aun que el que le renunciare no haia vivido ni viva dias, ni oras algunas despues de la tal renunciaz, aunq. no esc presente ante mi dentro del termino de la ley; y que si despues de Vras. dias ù de la persona, que sucediere en dho. Ofiçio le hubiere de hexedar alguna, que por ser menor de edad, ò Muger, no le pueda administrar, ni exercer, tenga facultad de nombrar otra, que en el entretanto, q.e es de edad, ò la hija, ò Muger se casa le sirva

y que presentandove el tal nombram.to en el mi consejo
de la Camara se le dara titulo, ó Cedula mia para
ello; y que muriendo vos, ó la persona, ó personas q.e
despues de vos sucedieren en el dho. oficio sin disponer,
ni declarar cosa alguna en lo tocante á el, haia
de venir, y venga á la que tubiere dho. de heredar
vros. vienes, y vros, y si cupiere á muchos se pue-
dan convenir, y disponer de el, y adjudicarle al uno
de ellos, por la qual disposicion, y adjudicacion. se dara
asi mismo el dho. titulo á la persona, en quien suce-
diere, y q.e excepto en los delitos, y crimenes de lese
mia lesæ Mayestatis, ó el pecado nefando por ninguno
otro se pierda, ni confisque, ni pueda perder, ni
confiscar el dho. oficio, y que siendo privado, ó inabili-
tado el que le tubiere le hayan aquel, ó aquellos, que tu-
bieren dho. de heredar en la forma, que esta dicha, del
que muriere sin disponer de el; Con las quales dhas.
calidades, y condiciones, quiero, que hayais, y tengais
el dho. oficio, y goceis de el vos, y vros. herederos, y
sucesores, y la persona, ó personas, q.e de vos ó de
ellos hubiere titulo, voz, ó causa perpetuam.te para
siempre jamas. Y quiero, y mando, que antes que comen-
ceis á usar del dho. oficio, ni tomeis la posesion de el
ó sobliqueis, y deis seguridad, y fianza bastante ante el
mi Corregidor de la dha. Ciud. de Ciud. Rl. de dar y pagar
en cada un año á mi Rl. hazda, y á la dha. v. de Calatrava

y Comendador, que es, ò fuere de las Casas de dha Ciudad, los mrs, que os tocaren pagar de la renta de la dha. Cr.a à los tiempos, segun, y como los otros Cr.os lo sucleri, y deven pagar; y mando al dho. mi Corregidor no os consientan usar, ni exercer el dho. Oficio hasta haber dado la dha. fianza, y seguridad en la dha forma, pena de la mi merced, y de veinte mil mrs. para mi Camara. Y mando que tengais obligar.n de prebenir en todos los instrumentos, que otorgareis sobre compras de Censos, y tributos, se tome la razon de ellos en el oficio de Ypotecas mandado establecer en todas las Cabezas de partido de estos mis Reynos, al cargo de los Cr.os de Ayuntam.to por mi R.l Pragmatica Sancion de cinco de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho, lo que cumplais bajo las penas en ella impuestas. Y declaro, que de esta merced no deveis el drô. de la Media-Annata por ser este ôficio antiguo creado, y perpetuado antes de su imposicion. Dada en S.n Lorenzo à onze de Octubre de mil setecientos, y ochenta = Yo el Rey = D.n Manuel Bentura Figueroa = D.n Josef Faustino Perez de Otàta = D.n Juan Acedo Rico = Registrado D.n Nicolas Berdugo = Thesorero de Cabellos Mayor = D.n Nicolas Berdugo = Yo D.n Juan Fran.co de Lastiri S.o de la Rey nro. S.r lo hice escribir por su mandado _____

Titulo de Cr.o de su Casa

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,

ante el Esc.no q.l fue de su num.o Fran.co Peñuela en favor de la
obra Pia, q.e en la Iglesia Parroq.l de S.ta Maria del Prado de
ella fundò D.r Pedro del Sar Correa: Como consta de dho.
Esc.ra de venta, y testimonio en forma.n de la de imposic.n
al esplicado Censo, q.e con otros papeles en mi Consejo de
la Camara han sido presentados, Suplicandome, que en
esta atenc.n sea servido de darle titulo del citado Oficio; ò
como la mi merced. fuese. Y por q.e por la fee de Fco. Baptis
ma, q.e tambien habeis presentado hà constado q.e hallais
con los veinte y cinco años cumplidos, q.e segun Leyes
de estos mis Reynos, debeis tener para exercerle, lo
hè tenido por bien. Por tanto, por la presente mi volun
tad es, que ahora y de aqui adelante vos el enunciado Juan
Lorenzo de Arenas y Palacios seais mi Esc.no del numero
del referido Lugar de las Casas Jurisdiccion de la expre
sada Ciudad de Ciud.d R.l en lugar del citado Josef Joanz.
Alarcon, y q.e tengais este Oficio con el cargo, y gravà
men, à que con otros vienes està hipotecado para la segu
ridad del esplicado Censo de quatroz.tos Ducados de P.al de
pral, y de pagar sus respectivos Reditos, mientras no lo
redimiereis, perpetuo por Juro de heredad, y con otras Ca
lidades y condiciones contenidas y declaradas en una
Cedula del S.r Rey D.n Felipe tercero de veinte y qua
tro de Dz.e de mil seiscientos y diez y seis, por donde hè
zo esta merced à Andres Fernandez, q.e entonces le te
nia, la qual mando se entienda con Vos, y con las demas

15

todas las Cssas pleitos, negocios, y otros qualesquier autos Judiciales, y extra Judiciales tocantes al referido oficio, q.e ante vos pasaren, y se otorgaren, y los Testos, que á ello fueren presentes, y Vro. signo el q.e se os diere á el tpo. de Vro. Examen, y aprobacn, el q.e mando useis balgan y hagan fee en Juicio y fuera de el como Cartas y Cssas firmadas, y signadas de mano de mi Csno del num.o de dho. lugar. Y por evitar los perjuros, fraudes costas y daños, q.e de los contratos hechos con juram.to y de las sumisiones, q.e se hacen cautelaram.te se siguen os mandado, q.e no vigais contrato alguno hecho con juram.to ni por donde leso alguno se remita á la Jurisdiccion Ecca. ni en q.e se obligue á buena fee sin mal engaño pena que si lo hicieredes perdais el dho. Oficio, y sea avido por falsario sin otra sentencia, ni declaracn. alguna. Y por hacer os mas Vntd. quiero, y es mi voluntad, q.e tengais este Oficio perpetuo por juro de Heredad perpetuam.te para siempre jamas para vos, Vros. herederos, y subcesores, y para quien de Vos, ú de ellos hubiere titulo ó causa, y vos, y ellos le podais ceder, renunciar, traspasar, y disponer de el en vida, ó en muerte por testam.to ó en otra qualquier manera como bienes y dros. Vros. propios; y la persona, en quien subcediere le haia con las mismas calidades, prerrogativas, preheminencias, y perpetuidad, q.e vos, sin que le falte cosa alguna, y q.e con el nombream.to renunciacn, ó disposicion Vra, ó de quien subcediere en el dho. Oficio se haia de despachar

título de el con esta calidad, y perpetuidad, aunq. el que le renunciare no haia vivido ni viva dias, ni horas algunas despues de la tal renunciacion, y aunq. no se presente ante mi dentro del termino de la ley; y q. si despues de Vros. dias, ó de la persona, q. subcediere en el dho. oficio le hubiere de heredar alguna, q. por ser menor de edad, ó muger no lo pueda administrar, ni exercer, tenga facultad de nombrar otro q. en el entre tanto, q. es de edad, ó la hija, ó muger se casa le viva; q. presentandose el tal nombram.to en el mi Consejo de la Camara se le dara titulo ó Cedula mia para ello, y que queriendo vincular ó poner en dho. mayorazgo el dho. oficio Vos, ó la persona, ó personas, que despues de Vos subcedieren en el lo podais, y puedan hacer con las condiciones, vinculos, y prohibiciones, que quisiereis, q. desde luego os doi licencia, y facultad para ello, aun que sea en perjuicio de las legitimas de los otros Vros. hijos con q. siempre el subceson nuebo haia de sacar titulo de el, el qual se le dara constando, q. lo es de dho. Mayorazgo, y q. muriendo Vos, ó la persona, ó personas, q. despues de vos subcedieren en el dho. oficio sin disponer, ni declarar cosa alguna en lo tocante á el haia de venir, y venga á la q. tubiere dho. de heredar Vros. bienes, y sitios, y si cupiere á muchos se puedan combenir, y disponer de el, y adjudicarle al uno de ellos con la qual disposicion, y adju-

dicación se dará asi mismo el dho. titulo á la persona en
quien subcediere, y q.e excepto en los delitos, y Crime-
nes de Heresia lesæ Mayestatis, ó el pecado nefando
por ninguno otro se pierda, ni confisque, ni pueda per-
der, ni confiscar el dho. ofició: Y q.e siendo privado, ó
inabilitado el q.e le tuviere le hayan aquel, ó aque-
llos, q.e hubieren dro. de heredar en la forma que es-
ta dicha del q.e muriere sin disponer de el. Con las
quales dhas. qualidades, y condiciones, quiero, que ha-
yais, y tengais el dho. ofició y goceis de el vos, y
vros. herederos, y subcesores, y la persona, ó per-
sonas, q.e de vos, ó de Ellos hubiere titulo voz, ó cau-
sa perpetuam.te para siempre jamas. Y mando, que
tengais obligan.r de prebenir en todos los instrumen-
tos, q.e otorgareis sobre compras de Censos, y tributos
se tome la razon de ellos en el ofició de hipote-
cas mandado establecer en todas las Cabezas de
partido de estos mis Reinos, y Señorios al cargo de
los Ex.mos del Ayuntam.to por mi R.l Pragmatica San-
cion de cinco de Fbro. de mil setez.tos resenta y ocho,
lo q.e cumplais baxo las penas en ella impuestas. Y
declaro, q.e de esta merd. no deveis dro. de la media ana-
ta por ser este ofició antiguo, creado, y perpetuado an-
tes de su imposicion. Dada en S.n Lorenzo á once de Oc-
tubre de mil setecientos, y ochenta= Yo el Rey=

D. Manuel Bentura Figueroa = D. Josef Faustino Perez de Vita = D. Juan Acedo Rico = Registrado = D. Nicolas Berdugo = Theniente de Canciller maior = D. Nicolas Berdugo = Yo D. Juan Franco de Castro Secretario de Rey nro. S. lo hice escrivir por su mandado

Concuerdan los x. Titulos Copiados con sus originales, a que me refiero q. entregue a Juan Lorenzo de Arenas; y p. q. conste lo firmo Manuel Davila y Muñoz escno. del Rey nro. S. y maior del Yll. Ayuntamiento desta Ciu. A Ciu. fl. Rubo y firmo el presente en dha á tres de Enero de mil sete cientos y seis

Manuel Davila y Muñoz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

mil setez.s ochenta y vno. Ciudad R.l Justicia y Regim.to
juntos en su ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los
Sres. q.e presentes fueron con la diputay.on Dl comun =
d.n Fran.co Joral Corzes.on

d.n Thomas Palacios y Cespedes — d.n Joseph Antonio Diaz
d.n Pedro Raphael Toledo — d.n Agustin de Madrid
Diputados Dl comun

d.n Fran.co Faustino Ximenes — d.n Juan Ruiz Delgado
d.n Juan.l Garra Veronero
Joseph Sobrino: Sindico

En este ayuntam.to se vio Un oficio Dl S.r Intendente
Vtensilios de esta Provincia, por el q.e manifiesta estar descubierta
esta Ciud. al S.r Hacienda en las cantidades q.e se expresan al margen Dcho, por Vtensilios, Servicio ordinario
y Nota del quartel respectivos al año proxo. pasado,
Sentenciada la Ciudad en su Contesto Acordo de haga sa-
ber a dcho. Gomez Comisionado Depositario dho oficio ponga
inmediatam.te en theorezia el terzio Dl Servicio ordin.rio
a Diego Luis Garcia Arrendador de la Nota, los dos terzios
de dcho dho: y a d.n Manuel Garcia Then.te de Guarda

maior cobrado de S. Vrenilio q. fue enel año pasado demil setec. setenta y nueve, q. mediante áq. no ha acavado de satisfazerlo como debia segun el obligado, á pretexto de no haver finalizado la cobrança y que por ello tiene ya perdido el salario q. se le señalo, que no debio tomarlo hasta aber puesto en Thesoreria el todo dela cobrança; Acordo se le haga saber q. dentro dellos satisfaga endha el resto del repartimiento; y q. se le de parte al presente S.no por quien se de cuenta al S. Corregor para proponan el ponex en theroreria los trece mil trescientos quince r. y treinta mrs. q. ai en descubierto =

En este Ayuntam.to se vio vna superior orden dela x.l Camara, dirigida por el S. x.mo D. Juan Juan de Larrizivia su secretario, fecha en Madrid a diez y nueve de Dic.e q. no se den abitos del S.r Arz.o Abad de Dic.e proz.mo por la que demanda no se admitan may Religiosos y demuebo en la orden del S.r Antonio Abad, y que por esta Ciud.d se este a la mira y no permita la menor transgresion de esta superior determinacion dando cuenta a S.S.a. Vso q. se obedezca: Y enterada la Ciudad acordo se cumpla, y guarde en todo y por todo; y afin de q. se halle enterado el Comendador dela casa hospital de esta Ciud.d dello

t

Considerando la Camara que en el dia no son necesarios mas individuos a la Orden de S.n Antonio Abad que los que existen para el cumplimto al investido a esta orden. Ha acordado con arreglo alo resuelto por S.M. a Consulta de la Camara de 23 de Sep.re de 1778. que en observancia de las ordenes expedidas por el Consejo y por la Camara en 11. de Abril de 1768 y 16 del mismo mes del año de 1776, no se admitan mas Religiosos de nuevo en la citada Orden de S.n Antonio Abad: y que se haga el mas estrecho encargo alas Justicias y a los Pueblos donde se hallan situadas las Casas Hospitales de dha orden para que esten muy alta mira, y no permitan la menor transgresion alas citadas R.s Ordenes, avisando ala Camara de la que advirtan. Y.p.a

q.e esta determinación tenga el debido cum-
plimto. por lo respectivo ala Casa de V.m An-
tonio Abad a cuia Cuenta le la participo
a V. S. de acuerdo de la Camara, y para
pasarlo a su noticia me dirà V.S. avisso
del recivo de esta.

Dios gue a V. S. ms. as. Madrid 13. de
Diciembre de 1780.

Juan Sian de Lastiri

Sr. Dn Corregor y Ayuntamto de Ciudad Real

facultades q.e pretta V.S.a. deste Ayuntam.to para q.e no permitta la entrada de Religiosos sele pase oficio con inserción dela orden, la q.e se cologue en este libro Capitular=

En este Ayuntam.to se vio una Carta del S.r D.n Juan Co Trebino del Consejo de V.S.a. de Alcalde de Casa y Corte escrita al S.r Corregor con fha en Madrid a dies y seis del corr.te en respuesta dela q.e por la S.ria sele escrivio estando deste Ayuntam.to a p.q.e se presentase en esta Ciudad D.n Matheo Guill Arquitecto, y Maestro de Fontanería para efecto de reconocer la obra de encañado executada por D.n Antonio Ferreti Carazilo en el sitio dela Aguenuela y fuente del Linarejo termino desta Ciu.d a p.a conducir aguas a esta poblac.on y declarase si esta hecha con la seguridad, y satisfaccion debidam.te con las reglas y doctrinas correspondientes a el, por la que manifiesta q.e el inuinuado Guill se presentara en esta Ciu.d luego q.e mejore el tiempo, mediante a ser el presente rigurosso de frios, y muchas lluvias q. y q.e por su parte dio S.r contribuira gustoso, a la ratisfaccion dela Ciu.d en la execucion de una Obra tan util y beneficiosa a este comun; Sentenciada la causa, repitiendo a su S.ria las mas debidas gracias por lo q.e se empeña en la validacion deste comun, pues por su medio ha proporcionado el que el inuinuado Arquitecto benga para el efecto enunciado Acordo se ponga dha Carta en el libro de Acuerdos y q.e

Carta del S.r Corregor de Sevilla para q.e se presente Trebino de Fuente

presentandose el enunciado se determinare lo combeniente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Aum.to de Contribuciones.

al Referido Reconocimiento de la citada obra = En este Ayuntam.to se vio vn oficio del S.r Intendente de fha veinte y dos del presente, por el q.e manifiesta ha tenido presente S.M. mandar, por su R.l Decreto de veinte y siete de Diz.e próx.o pas.o q.e para continuar los gastos q.e se ofrecen al Estado en la presente guerra se hiziesen cada vno de los Pueblos del Reyno con la misma cantidad con q.e en el año anterior lo hicieron por extraordinaria contribucion de la tercera parte de las rentas conocida con el nõ. de Provincial, y tercio de millones, que se debe sacar de los sobrantes de Propios, y Arbitrios con q.e se hallasen los Pueblos, o les resultasen hasta fin del año corriente, y que se ponga en Thesoreria inmediatamente la misma cantidad q.e cupo á esta Ciud.d en el año anterior si en el no alcanzasen las exhibiciones á cubrirlo, con las demas reglas q.e contiene p.a en el caso de no haver sobrantes en los Propios, para proponer, y proporcionar medios; Y entendida la Ciudad en su contesto Acordó por su parte el cumplim.to de quanto se manda, p.a q.e tenga la mas puntual

34

Veinte mrs. de vellon.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

observancia se pase ala Junta de Propios =

En este Ayuntam.to se vio vna lista q.e el Brigadier D.n Jph Davalo Capitan dela Brigada de Art.a Caxaimeros, y Coman-
dante delQuadron q.e se halla aposentado en esta Ciu.d ha-
parado à este Ayuntam.to en q.e se contienen diferentes Caxas
q.e necesitan de reparo, y que por ello se dice ser inutiles
los Alojamientos que en ellas se hallan, expresandose en
vna nota faltan quatro Caxas para el completo del alojam.to de Caxaimeros y mem.s del Ayo. maior

alojam.to de Caxaimeros y mem.s del Ayo. maior

Quadron; Y enterada la Ciudad vio acordó
se reconozcan dhas Caxas por los S.res D.n Pedro Toledo, D.n Agustin
de Ayala, y D.n Manuel de la Parra Regidores y Diputados
de Madrid, y D.n Manuel de la Parra Regidor y Personero,
con asistencia del Then.te de Ayuda mayor y presente Scr.no
à cuio fin, y para q.e se aprueben las q.e hallaren utiles depu-
es se practiquen los reparos q.e necesitaren, se pase por el
propio Then.te de Ayo.l maior recado de atencion y politico
al dho Caballero Comandante, p.a q.e Persona destinada
vn Caballero Oficial q.e manifieste los reparos, ò causa
por q.e se inutilizan los alojam.tos y que los aprueba, ha-
ciendose los q.e se señalaren = Y habiendose visto con este
motivo vn Memorial presentado por el interesado

Ther.te Alguacil maior en q.e Solicita se le exonere
del encargo q.e ha estado a su cuidado dlos Alojamien.os
y Carabineros acordó no haver lugar a dha Solicitud
mediante q.e quanto opera en este Asunto es cargo de
su oficio sin q.e haia arbitrio ni facultad para la tal
exoneracion, ni encargarla a otra persona, y q.e por
los mismos Sres. Alg.l maior juntam.te con el Rec.o-
cimiento de proporciones y señalen las quatro casas
q.e faltan para el completo del alojam.to ==

Grandas del Campo

En este Ayuntam.to se Vieron dos Memoriales de Diego
Serrano, y Jph de Rojas por los q.e piden se les libere
del encargo de Grandas del Campo, p.a q.e fueron nom-
brados, manifestando el primero estar enfermo ha-
bitual, y el segundo tener necesidad de asistir con
una Junta q.e tiene: Y enterada la Ciu.d del contesto
de uno y otro acordó no haver lugar a la exoneracion
q.e solicita el Jph de Rojas, mediante a que es ápu-
mera carga q.e se le ha hechado, y las q.e se reparten
en esta Republica, que tiene mas proporcion q.e otro
Vecino para su desempeño, y q.e lo q.e propone no es de
merito alguno, por q.e deven repartirse con la de-
bida proporcion las cargas y oficios, sin gravar a
Vecino mas q.e con los q.e corresponde a pagar ella:
Y en quanto al Diego Serrano presentando

Certificay. q. dixerre estar impedido como dice por
sus accidentes de exercer dho encargo, se determinara
lo q. fuere su pretension, y en el interim Sepa con su nombram.to
En este Ayuntam.to se vio un memorial presentado p.
Pupa del Alcalde Juan de Brito por el q. hace mejora de mil y quinien-
Aguardte tos r. al dho. Aguardiente q. se los mil en q. remate
con varias condiciones, y vna dellas expresa ser por quatro
años en los quales ha de pagar siete mil y quinientos
r. en cada uno, y en el vltimo ademas deste ha de dejar
a beneficio de la Ciud. los aseres y pailas del tanco
de dicho q. dice en dho memorial ha de establecer cor-
respondientes a dha Renta mil y quinientos r. y visto p.
la Ciudad con atencion a que en este Ayuntam.to no con-
curren facultades para arrendar mas q. por vn año
acordó admitir la pupa como por el presente la admi-
te Via-llanamente por este año, reservando determi-
nar q. se ha de hacer lo demas q. refiere, haciendo en caso necesario
representacion de la Superioridad para el mismo
con testimonio deste acuerdo en los autos del mismo
dho ramo, y se publique, y haga saber a la persona
en quien tomare, y que el S.r Corregd.or señale, y cele-
bre el remate quando tubiere por conveniente =
En este Ayuntam.to se vio el auto ejecutado por Dn.o
Aprecio de la Garcia, y Fph. Pardo maestros de Albañileria, y
hora de Obra
37

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

Vpreciadores y Repubblico desta Ciu. Xlos hexas q. Llama
dOvexa, propias dO. Agustín dAmadés, especiado
por acuerdo dela Ciudad, y con asistencia del S.r D.n
Pedro Toledo Regidor ppo. y Diputado para ello, por el
nombram.to q. le hizo la Ciu. para permutarlos, por
sitio concejil p.a el efecto de hechar el camino de
Granada por ellos, Respecto àque el q. ai oy esta tan
pantanoso y cenagoso q. no puede transitarse con-
forme alo acordado por la Ciu. dandose cuenta por
dho S. D.n Pedro Toledo Regidor ppo. y Diputado para ello, por el
ende dicho taso à tres mil ochocientos sesenta r.s,
vajando la quarta parte q. es lo ofrecido por el
intimado D.n Agustín dAmadés queda el valor
liquido en cinco mil ciento quarenta y cinco r.s
los que deven satisfacerse en tierra concejil ajusta-
tasacion segun lo pactado: Respecto aque en el
mismo taso se espresa q. para desagüe tres caminos
dreaderos y viroso se necesita gastar ala entrada
y salida dedhos hexos seiscientos r.s V.n, que con
la piedra sobrante q. tienen dhos hexos, y el

Or

Mui S. mio: Correspondo à la aprecia-
ble de V. S. de 8. de este con el m. gusto, asi
or el asunto que comprende, como por las
tentas expresiones que le merezco, à nom-
re de ese Yll.e y mi estimado nacional Ayun
m.to, cuio celo, y fatiga, à beneficio del
ublico de mi Patria, en la conduccion de
as Aguas dulces, dequé actualm.te trata, he
alabado, y alabare siempre, porque lo co-
nozco utilisimo, y digno de eterna me-
moria; No he podido negarme con este
entimto de humanidad, y de amor à mi
Patria, à la solicitud conque se me pre-
enta el Arquitecto D. Mateo Guill Aca-

demico de la de V. Exn.do experimen-
do y acreditado en este genero de obra
y mas quando este Arquitecto se ofrec
à ir à Reconocer la obra, y poner su dict
men con sinceridad, y verdad, y encar
ve de ella caso que la Reconozca posib
y en vista dequé el Ayuntam.to adic
à esta proposicion, lo he llamado nueva
y le he hecho saber esta Rolucion com
ve ha conformado immediatam.te; y m
ofrece que marchara à esa Ciudad luc
que se mesore el tpo., que ahora esta sit
metido en Agua, y llevara carta mi
para V.S. que servira de conocimient
de su persona; y Yo dare oñn. para q
vele alose en mi Casa, y se mantenga

ella los dias que fueren precisos
para evacuar el asunto, porque no quie-
ro que vuelva el Ayuntam.to esta noche,
sin que primero se toque la utilidad del
Ayuntam.to

Estimare a V.S. que haga presente
esto mismo en el primer Ayuntam.to,
en muestra de mi deseo de contribuir p.r
mi parte, a una obra tan util, tan
honra de la Ciudad, y de elebar el celo, y
amor de sus Capitulares à un grado supe-
rior à los q.e les han precedido

Ratifico a V.S. mi amistad y obedien.a y
deseo que Nro. S.or guarde su vida m.s a.s ma.s Ff.s de
Cad.z 7.e de 1780.

B.s L.s M.s de V.S. su
mas Ser.r

Fran.co de Ferrer

S.r Fran.co del Toral.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

dicho Gasto quedara con la mayor perfeccion con beneficio del publico, y parages, y q.e en esta obra y permuta se adelanta, y aorra mucho por quanto el camino q.e oy ai y cae ala parte derecha dela heray como ha dicho es tan intransitable esta muy costoso la terraplen y empiedro sin cuia circunstancia no puede vsarse, se puede quedar por baldio ó destinarse para sembradura, con lo q.e quede derrumbado dela heray despues de perfeccionado el camino; Visto todo, por la Ciu.d Acordo se haga la obra para la perfeccion del camino, corriendo por la direccion del S.r D. Pedro Toledo en voz dela comision q.e le esta conferida y con tal q.e no exceda de los seiscientos R.s q.e tiene alos q.e para reintegrar al citado Madrid el importe dellas heras se señale el sitio concejil necesario por el mismo Toledo, se aprecie por Inteligentes, y assi tiempo se le haga la cesion ó desmembro correspondiente al dicho Madrid para su seguridad, y lea y le entienda dicho señalam.to en el heredamiento de

43

Valverde otorgandose para ello la Cor.ra competente por parte dela Ciudad y del vecindario madrid y se acuerda para sembradura por el mismo d.n Pedro Toledo el sitio q.e ocupava el camino antiguo, y lo que quede dellas heras despues de perfeccionado el nuevo en clase de concejil=

Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres.rias=

Toral Palacios Diaz y Toledo

Ante mi
Manuel Davila
y Munoz

En la Ciudad de Madrid à veinte de febrero de mil setez.os ochenta y nueve Ciu.s de Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q.e presentes fueron=

D.n Juan Co Toral Corregidor

D.n Thomas Palacios — y D.n Juan Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz — y D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Antonio Velasq.z Diputados
D.n Manuel Farina Personero

En este Ayuntam.to se vió la Respuesta dada por los Sres Sindico gral. y Personero ala instancia hecha por el cura dela Parroq.l de Villa y Corte dentro à mas Sres. del Prado

lado, y su mayordomo de fabrica para q.e satisfaciesen
della, nuevemil pochocientos r.s q.e se le estan debiendo
resto del prestamo q.e hizo a la Ciu.d Juan Bautista Valer
de quien fue hexecutora la citada fabrica; Sin embargo
de q.e los autos presentados por los insinuados Curia y
mayordomo se manifiesta la legitimidad del credito, y
q.e esta mandado satisfacer por el Supremo Consejo de
por su r.l probision que cita el pedim.to dado por lo
mismo en el dia seis de Julio del año proo. passado,
y dela respuesta delos citados fiscos en q.e espresan
no tener reparo en q.e se condescienda aesta solicitud
por ser justa y conforme al espiritu y tenor de la r.l
probision citada y mas siendoles como les son notorias y
las urgencias en que se halla dha fabrica: Para pro
ceder con el conocim.to y arreglo debido la Ciu.d acor
do se pase oficio por el S.r Corr.or al Caballero Conta
dor prial. de esta Provincia, y los autos originales fi
pliquendole se sirva verlos, y manifestar ala Ciu.d si po
dra haver algun reparo en hacer el insinuado pago
conforme alas Superiores ordenes q.e le estan comu.
nicadas, para q.e en esta forma pueda procederse, y de
terminarse por la ciudad el insinuado pago por te
nerlo como lo tiene por legitimo mediante a
acreditarse la deuda, y estar satisfecha, y q.e

45

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

se ponga testim.o deste acuerdo à continuacion
dellos autos=

En este Ayuntam.to se leio vna carta del S.r Marq.
de Torre mejia Then.te Coronel del Regim.to de Milicias
de esta Cap.l de vn.e y hr Comandante en Gefe,
en la q.l incluie otra del S.r Marq.s de Alcoreto, Sub-
Inspector de Milicias del Reino, p.r la q.l declare la
propuesta q.e se hizo por esta Ciud. de la theneneia
de la primera compañia deho Regim.to q.e se halla
va vacante por retiro del D.n Nar.co Cedano, à causa
de no expirarse la antiguedad de los que la propu-
sieron; Enterada la Ciud. de su tenor, y de la cer-
tificac.on q.e se ha pasado por el Cavallero Sargento
maior del mismo cuerpo, à instancia del S.r Coron.l
en.g.e contra la antiguedad de los Sub-Tenientes
Acordò se forme de nuevo la propuesta poniendo en
primer lugar à D.n Nar Calbo, por su qualidad de
Subteniente de Granaderos, y el merito adquirido en
las dos Salidas p.a Guarnicion en Valencia de Alcan-
tara, y Cadiz; en segundo à D.n Thomas Vara de Rey

propuesta de Milicias

41

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

primer Thteniente del Regim.to; y en tercero àd.
Jph Dias Moreno, tamb.n Thteniente; y le dirija con
Carta minba al S.r Thte Inspector, por mano dedho S.r Marq.s
que se Yxpresa =

Mediante àhaverse presentado en esta Ciud. d.n Matheo Guil
Academico del.n Fernando Yxaulico, àefecto de reconocer la
Obra de Desaubram.to y encañado Lagunas practicada por d.n
Antonio Fernandez por acuerdo dela Ciud. y Direccion del.s d.s
Com.s Thenio, como se acredita en el celebrado en Veinte y
cinco del mes anterior, y q.e por Alphonso Romero Ma-
yordomo dedho S.r Thenio.te se le ha admitido en my Casa y vir
Embargo de tenerlo Yntimado en la Carta, contenida en
dho decreto, que por esta causa es indispensable proporcio-
narle alojamiento decente, y la asistencia correspondiente
Acorde àel aponente y junta dlo necesario en la Horden de
Cavallero, y q.e los gastos q.e en ello se causaren se suplan del
Caudal de Propios y Arbitrio à Disposicion delos S.res d.n Thomas
Palacios, y d.n Jph Antonio Dias Diputados dela insinuada
Obra, librando lo q.e fuere necesario p.r dicho fin, y por lo
referido se disponga que el d.n Matheo Guill de primero

47

q.e manifiesta Rl Exposicion q.e Principia, p.r q.e Suplica, q.e Siendo legue acerca
al dho Reconocim.to y practique la Nibelacion, y fho todo
Se de cuenta ala Ciu.d p.a en su Vista determinar lo q.e sea
mas conforme al desempeño, y Ejecucion Nobra tan util
y beneficiosa al pb.co segun la declara.on q.e practiq.o dha obra =
Se concluio este Ayuntam.to q.do firmaron sus Mrd.es =

Toral Palacios Garzia Deartz

Antem.o Manuel Dav.s Lara y Nuñez

En la Ciudad de Ciudad Rl. a veinte y seis de febrero de mil Setec.os ochenta y uno. Ciudad Rl. Justicia y Rg.im.to junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre los S.res q.e presentes fueron =

Jn.o Fran.co Toral Corrg.or

Jn.o Thomas Palacios ——— Jn.o Manuel Jph Garcia

Jn.o Pedro Toledo y Vega ———

Jn.o Ant.o Velazquez Nor. Sindico

Hse. Abrio ala x.a Hacienda

Assi congregados dhos S.res en Ayuntam.to Yo el Escr.no hice notorio un Auto probeido por el S.r Intendente y Superintendente gral. desta Provincia, en vista del pedimento presentado por Manuel Candido de Guzman en nbre. del Adm.or de Rentas Provincial de esta Ciu.d y el que manifiesta estarse debiendo catorce mil quinientos ochenta y seis r.s y diez y nueve mrs., los mil doscientos setenta con veinte y tres de la Cuota de Aguardiente del año anterior; y los trece mil trescientos quince, con

treinta mrs. resto dhos x. Utensilios que le corresponderon
desta Ciud. enel reparto dedho año, para la Capitania prâl.
de Castilla la nueva, y exponiendo q. siendo este un debito que no
admite retardacion para los fines a que destino, se esperimen-
ta grave omision en la paga, con grande perjuicio, por q.
no pueden satisfacerse los quantios y libram.tos q. se expiden
contra estos efectos, con todo lo demas q. expresa terminante
ague se han parado ~~de la Ciudad~~ Oficios por dho s.r Intendente
al s.r Corr.or y q. no han producido efecto alguno, hallandose
descubierto los dos Tercios de Utensilios dedho año, lo q. es Nppa.
xaôle en una Ciudad cavesa de Provincia q. debia dar ejem-
plo alos demas Pueblos en su puntual pago, y pide en su con-
secuencia que enel termino preciso, y perentorio de tercero
dia se haga dicho pago, y q. en su defecto se presente preso el
Regidor mas antiguo en las Casas de Ayuntam.to conforme alo
x.a Instruccion delaño de veinte y cinco: Y se manda por el
s.r Intendente enel citado auto q. enel termino de segundo
dia perentorio se ponga en Thesoreria dichas Cantidades
con apercivim.to q. pasado dho termino sin q. se verifique
vrara su s.ria del apremio riguroso: Y enterada la Ciud dijo
que sin embargo de q. el Aton.or no puede ignorar que la
Ciudad no se halla con el descubierto q. pondera de Utensi-
lios por que con lo q. se ha cobrado delos primeros contri-
buientes ha sido preciso pagar alos vecinos y forasteros
q. tienen suministradas las Casas y Utensilios alloquales

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

dex.ª Caxabieros por estar detenida en Theroreria la papa delos q.e le han adeudado, sernado q.e Segun le ha informado ala Ciud.d por D.n Juan Perez Obregon encar-gado en este asunto en eldia si hubiera estado abi-erta dha Theroreria hubiera sacado libram.to dereci-mil Setec.tos veinte r.s, con lo q.e solo se esta debiendo aun menos del vltimo tercio, al presente, y lomismo al tiempo de formarse el pedim.to por q.e aunque estaban descubiertos los dos Tercios, por otra parte tenia que satisfacer la r.l Hacienda dhos Vtensilios ñominuestrados, y haciendo el descuento esta solo la septima dho vltimo Tercio lo q.e no estan estraño como se dice por el Cabild.o por q.e comunicandose la orden para el re-partim.to parado ya el primer tercio, y haver sido in-dispensable enformalizarlo bastante tiempo por lo vasto q.e es, sernado q.e hasta Septiembre no se pudo dar principio ala Cobranza, no estiende la Ciudad haia abido morosidad, quando no han parado muy q.e dos meses desde q.e cumplio el vltimo Tercio, mayo me con lo calamitoso deltiempo q.e hoy ello ha otra

50



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

caura, ano haverse puesto por la Ciudad mucha eficacia y Continuo cuidado, no estubiera en tan buen estado la Cosecha; Y aunque en todo el año La dejada de la mano al Cobrador reptiendole los encargos para cumplir debidam.te con la citada Satisfaccion dara las probidencias mas eficaces p.a q.e tenga efecto a la maior brebedad; Y respecto aque las partidas descubiertas se hallan en primeros contribuientes espera la Ciu.d del celo y actividad del S.r Corrig.or probidencie los apremios q.e juzgue combenientes para q.e paguen los Lugares por quien se deben, para puntualizar este Servicio y poner N.ra Ciu.d asi se ofrecio manifestando q.e luego que se le pasó el probeido del S.r Intendente por el S.r Intendencia con recado de N.ra Ciu.d mando q.e por Diego Luis Garcia Deudor del tercio de la hueta respuardiente, le pusiere en Therezeria, lo q.e hasta practicado manifestandole la carta de pago. Y acordando la Ciu.d se ponga testimonio de esta respuesta para q.e enterado della el S.r Intendente se sirva, como se lo suplica la Ciudad, suspender qualq.a apremio mediante alas razones espuestas, y aque con la posible brebedad se perfeccionara el pago del

51

Corto Resto, poniendolo en Theroreria=

Exoracion de Contribucion y proporcion de arbitrio p.a ella

En este Ayuntam.to se vio la Carta Escrita por el S.r Intendente en q.e contiene el R.l Decreto de S.M. de veinte y siete de Dic.e para q.e en el presente año se contribuia como en el anterior con una tercera parte mas de Contribucion y Alcabala Rentas Provinciales y Servicio de Millones p.a continuar los gastos en la presente Guerra, y manifiesta haver correspondido a esta Ciudad la propia cantidad que en el citado año, ya es la de veinte y un mil nuebe.s ochenta y tres r.s y 28 mrs.s vn.s que se saque dicha Contribucion de los Sobrantes de Propios y Arbitrios, poniendose en theroreria inmediatam.te si en el dia alcanzaren las existencias de dhos efectos a cubrirla; y en el caso de no alcanzar en todo ó parte á cubrir la dicha Contribucion se Congregue el Ayuntam.to p.a proponer por mano de Su S.a al Consejo el Arbitrio ó Arbitrios q.e parecieren, á que con su producto pueda hacerse dicho pago, cuidando de preferir los q.e conspiran al fomento de la Cultura de tierras, y cria de Ganados por medio de nuevas roturas, cerram.tos de Pastos, y otros semejantes eng.os no á perjudique notablem.te á este comun, en la inteligencia q.e de hacerse dhas Consultas con la posible brebedad; Sentenado este Ayuntam.to de su tenor, teniendo presente lo acordado en su Virtud

52

por la Junta del Propio, hecho cargo del calculo formado
Con vista delos papeles del Govierno, digue aunque resulto
ron en deuda, y por alcance de cuenta del Dr. D. Pedro
Nuebe beinte y siete mill r. hubo la precision de pagar
con esta cantidad los reditos del censo atrasado por haver
concurrido las Villas en favor de quienes estan impuestos para
su cobro, estandose tambien debiendo ala Yglesia y fabrica dela
varrios. dentro V. V. Santa Maria del prado nueve mil y seisien
tos, y agregandose aesto la dificultad en la cobranza por
la fatalidad delos tiempos; y mediante que las Rentas
del Concejile devengadas enel Aporto parado, no ha sido po
sible se cobre una fanega de trigo, por que con la escasez
dad delos dos años precedentes, en que apenas han cojido
los Labradores la hemilla, estan constituidos en la may
lamentable desdicha y miseria y si deles hubiera aprecia
do, ò apreciara bendiendolos los Aperos de Labor ò efectos
de su casa, pues de otra forma no podrán pagar deuda
mayor la miseria por que consiguientemente no podrían con
tinuar enel trafico dela labor, quedandose abandonando
perdidos. Esta Consideracion digna dela mayor atencion
ha obrado enla Junta para no haver procedido alos apre
mios rigurosos, haviendo solo practicado las diligencias
conducentes por medio de citaciones y requerimientos

De.ute meravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Con
Pb.°, dexo como no tenian con q.e pagar, no se ha be-
rificado lo hapar aun Vbra.s fan.s; y hallandose al
presente constituido en la misma lamentable nececi-
dad, e imposibilidad, y aun mas por q.e habiendo podido
proporcionar en la parte posible los Labradores sus
semenderas ayudado del repartim.to dicho que se les
hizo del x.mo trigo quedaron sin grano alguno, y aun
haver abido el refugio de los panizos q.e se sembra-
ron en las huertas, no se hubiera podido seguir en
las Labores de modo alguno, no puede apremiarse
al pago de dhas Rentas; Reconociendo como Regla de
estas consideras y motivos expuestos q.e por los Pro-
pios y Arbitrios no se puede pagar el todo de
veinte por mil y mas r.s de dha contribuy.on y que
lo mas q.e podra aplicarse, cobrandose los veinte
mil y mas r.s q.e en las cuentas referidas quedaron
en deuda, sera de catorce à quince mil r.s; y haviendo
como al precitado se proponer arbitrio, como se
previene por el S.r Intendente enunciada Carta

54

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Es de sentir este Ayuntam.to q.e los mas proporcionados, vtiles, y combenientes son q.e se arrienden las Xarroferas Illas tierras Concejiles, las quales pueden producir segun prudencial Regulacion, y atendida la practica, pues se paga cada fanega de Xarroso alos Labradores en sus tierras propias ó arrendadas no Concejiles, á real y medio, dos mil r.s V.n cada año: Que Illas quatrocientas doce fanegas de tierra Concejil de tercera calidad que ai en el rio de Garabato, y Cañada de lla huera en este termino distante dos leguas y media desta Ciu.d se cierren para pasto y labor como mas bien acomode alos arrendadores ó uno, otro mediante á que ai tierra proporciona para labor, y con matas para ganado, que podra producir por su qualidad de tercera calidad, dos mil r.s: V.n y q.e se le cargue a cada quartillo de q.e corresponde Illa q.e se compone en el estanco desta Ciu.d quatro mrs., y esto rendira de arrendamiento como se arrienda dicho estanco otros mil y quinientos r.s cada año; Cuios arbitrios segun queda demostrado son los mas vtiles y combenientes por no perjud.r con

55

en nada al publico, antes si quedan beneficiados por q.e dicho pasto los pagara el que los coma con su Ganado aprobechandose lo q.e oy no sucede por q.e con motivo de disputar las razoneras se causan muchos daños alas sienbras, por q.e todos los ganaderos andan apozia de modo q.e no pudiendo sentar mazada ninguno, de aqui nacen los daños q.e se originan alos Labradores, y con el benefizio se evitan, y alos Ganaderos, no seles sigue perjuizio ni detrimento alguno en el cerramiento. dicho sitio de Ganadatos por q.e por lo mui dilatado, solo lo pastan los ganados de dos ó tres los mas pudientes q.e tienen sus lavores inmediatas; y en el del Aguardiente tambien resulta utilidad, pues una de las maiores beneficios de los pueblos es el q.e se gaste poco de este genero por ser nocivo a la salud el uso de este licor: Todo lo qual es q.e presente al Superno Consejo de Castilla, por mano del S.r Intendente Aplicando se sirva conceder a esta Ciudad los insinuados arbitrios por el tiempo q.e juzgare dha contribucion estraordinaria, ó el que sea del real agrado, mediante aque con este, aunque corto ausilio podra satisfacerse en el presente año, y los que le sobran para q.e
los sobrantes de estos y arbitrios
subsistan la insinuada contribucion; y para que

tenga efecto dha Concesion espera esta Ciu.d q.e el S.r Intendente aplique su grande influjo, que no dida pues en todas ocasiones le ha merecido le franquee todo su fabor y gratitud propensa abeneficio deste publico, acuio fin acompaño Carta para su N.ria

Cordl Palacios Garcia Diaz Toledo

Pantem. Manuel Davila y Nuño

En esta Ciudad de Ciudad R.l a doce de Marzo de mil sete.s ochonta y seis. Ciudad Real. Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q.e presentes fueron =

D.n Thom.s Cor.l Foral Corr.eg.or

D.n Thomas Palacios y Cepedes ---- D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz. - - - D.n Pedro Toledo y Vega

Fuente

En este Ayuntam.to a consecuencia del reconocim.to practicado por D.n Matheo Guill de la obra de encañado principiada en el sitio de la Iguezuela por D.n Antonio Ferreti, se dio cuenta por los S.res Diputados D.n Thomas Palacios, y D.n Jph Antonio Diaz de q.e se ha hecho por el dicho Guill, la Nibelacion desde el sitio inmediato a esta Ciudad, haviendo levantado el Plan o perfil correspond.te q.e es el q.e se presenta por el mismo, y que ha entregado

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

àeste Vtuntam.to dando la esplicay.on correspondiente; y Respecto àque que segun el mismo, y esposicion, se requiera sufficiente agua para poner tres fuentes publicas, y algunas particulares del sobrante q.e se puede vender, con atencion atodo, y aque para dar las disposiciones conducentes. es preciso obtener la corresp.te real facultad de S. M. y Res. S. de su Supremo Consejo de Castilla, para hacer el Recurso competente, con la debida instruccion Acordó de practique por el insinuado d.n Mathias Gill la declaracion formal, y circunstanciada de todo el reconocim.to viage, obra, y demas, con respecion al Plan, esplicando, como los materiales con q.e ha de construirse la obra en el caso de q.e con la corresp.te Real facultad, Hespue à hacerse; que porcion de agua se podria poner en cada fuente, ò filar, y quanta habria sobrante p.a la venta à particulares, como en el tiempo q.e se podria concluir, y el Corte, con todas las demas abbertencias, y preservaciones q.e para la maior seguridad, y claridad tubiese por oportunas; Mediante àque los S. Intend.tes

58

Cruz

Cetate maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

y Contador de Rentas desta Provincia, solo por el grande interes q.e en todas ocasiones han mostrado para q.e este comun se le proporcionen utilidades, y beneficios, y principalm.te en este q.e es el mas importante, p.r las razones q.e ya tiene expuestas al Consejo la Ciu.d quando se practico ó principio la obra desde el sitio de la Serna por fray Marcos de Santa Rosa: que en la executada p.r el descubrim.to de aguas en dho sitio de la Aldeguela por D.n Antonio Ferrer, se cobró de acuerdo con dhos S.res dandose las disposiciones correspond.tes por el Caballero Contador, tomandose mucho trabajo, y fatiga por servir al publico, contribuiendo a todas las satisfacciones del: que por la Ciudad con asistencia de dho S.r se acordó el citado Reconocim.to por maestro Inteligente con respecto a estar ya practicado, y ser de noticia de lo q.e por medio de los S.res Diputado, y del Plan executado, p.a q.e continuando los favores q.e en todas ocasiones han dispensado a esta Ciu.d, contribuian con sus grandes influjos, e informe a q.e tenga efecto la Concesion de la facultad real q.e se impetre, para poner en planta la insinuada obra se

59

condicion de aguar à esta poblacion, pues siendo como
son las de el explicado sitio, las mejores de el contorno
son imponderable, los vienes, y utilidades q.e conseguira
esta Republica, lo uno por lo saludables, y lo otro por lo
crecido ahorro de el necesario menoscabo y conduc.
cion, como ahora lo esta haciendo de fuentes muy dis.
tantes, y bebiendo las salobres, y gruesas de los pozos q.e
ai en esta Poblacion =

En este Ayuntam.to se bolbio à ver el recurso practicado
por el Cura parroco de la Yglesia mayor de Santa
Maria del Mar, y el Mayordomo de su fabrica, p.a q.e
por esta Ciudad se pague à esta nueve mil y siscien-
tos r.s que se le estan debiendo por los Propios, y Arbitrio
de esta Ciudad. y se mandaron pasar por el Supremo
Consejo de Castilla en r.l Provision, fecha en Madrid
à onze de Marzo de mil setec.tos treinta y nueve;
y sin embargo de lo decretado, para q.e el r.s Contador de Rez.
tas r.s informare si podia haver algun reparo en
esta satisfaccion por algunas ordenes q.e se hubieren
comunicado; teniendo como tiene la Ciudad por legitima
dicha deuda, que no es necesario dicho informe, depen.
do como de sa sin efecto el insinuado decreto Acordo
que siempre q.e haia caudales en los efectos de Propios
y Arbitrios, pues en el dia carecen de ello, por que

Se pague el debito de mil y sisc.tos r.s

si algunos aideven aplicarse p.ª pago dela extinción
contribución, se satisfaga dicha deuda, para lo q.e se despa-
che el corresp.te libram.to contra el mayordomo de propios
con la prevención segue haga el pago conforme hubiere
proporción, en una, dos, ó mas veces, recogiendo recivo del
mayordomo de fabrica dello q.e asi entregare; y p.ª q.e pueda
adatarse en las cuentas dellos años q.e se satisfaciere
viendo por partes, se ponga testimonio del libram.to el
qual acompañe àella con el recivo q.e diere, y en el
caso de ser mas una vez el pago acompañe el libram.to
original, y deste los autos y dilig.as q.e se han espidido y
tenido presentes, y test.o deste acuerdo; Y por en lo
tocante por algun ebento se mandase bolber dicha canti-
dad, por declararse desistirse el pago, para prevencion
y seguridad dela ciudad, se haga obligacion por el dicho ma-
yordomo de fabrica p.ª bolber alos efectos de propios lo q.e
por dha razon hubiere percibido; mediante a que al paso
q.e la ciudad quiere hacer el pago como es debido, no pue-
de quedar responsable, ni sus individuos actuales ó con a
alguna, y mas descendiendo como desciende el credito del
tiempo de otros s.res Regidores dellos q.e ninguno existe; Y ha-
llandose presente el citado D.n Pedro Raphael Toledo ma-
yordomo actual de fabrica dela citada Parroquial
se obligó en toda forma à responder con los vienes

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Renta de la misma fabrica de la cantidad mandada pagar, y que pertenece, en el caso de q.e se mande hallar por qualquiera razon, segun, y como se declara por la Ciudad, para lo que ademas se obliga en forma con sus Bienes, y rentas, y la Vnion corresp.te alar.e jurisdiccion de esta Ciu.d= Y se concluió este Vuntam.to q.e firmaron los S.res Corr.es con el citado d.n Pedro Toledo, Corregidor, y obligado, de que Yo el N.o doy fe=

Toledo

Toral Palacios Ygarzia Diaz

Ante mi

Manuel Dávila y Vnion

En la Ciudad de Ciudad R.l a quince de Marzo de mil setecientos ochenta y uno. Ciudad Real Justicia y Regim.to junto en su Vuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q.e presentes fueron=

D.n Fran.co Toral Corregd.r

D.n Thomas Palacios y Cepedes ——— D.n Manuel Jph Garcia

D.n Jph Antonio Diaz ——— D.n Pedro Toledo y Vga

D.n Fran.co Ximenez Diputado

D.n Manuel Garza Regidores

En este Vuntam.to por los S.res q.e se compone

Concejo

62

38



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

y se hallan presentes se manifestó al Sr. Corregor. q.e a conveniencia de la R.l facultad, q.e por S. M. y Sres. de su Supremo Consejo de Castilla se concedió a esta Ciudad para romper, y labrar dos mil seiscientas treinta y cinco fan.as de tierra concejil de primera y segunda calidad, repartiendolas alos Labradores con arreglo alas ordenes, y prohibiendo q.e en lo sucesivo q.e lo que produxeren por tasacion pusta en trigo se aplicase alos Propios p.a la obra mas util, y precisa de esta Ciudad, p.a el beneficio comun, representando asimismo Real Trib.l p.a obtener la lic.a correspondiente antes de su execucion, se dio providencia por este Ayuntam.to en obedecim.to de dha Real facultad, para demarcar, y dividir en suertes dicha tierra en los sitios q.e se halla, y contenia el Plan inserto en la misma Real facultad producido de la Operacion de la Vnica Contribucion hecha en esta Ciud.d: y p.a señalar el Canon q.e por cada fanega deva pagarse en trigo alos Propios: que haviendose formalizado la medida, y dividido en suertes dicho, y tres fan.as con arreglo alla Real orden de Veinte y seis de Mayo del año de setenta, se hizo la tasacion por tres Labradores q.e a este fin se nombraron de las Villas de esta Ciud.d Palberde: Las Caravs: y Poblete los quales

ya por no tener el debido conocim.to de los sitios, calidad de las tierras, ó por carecer de la debida instruccion ó inteligencia, o qualquiera otra causa apreciaron en ynfimo precio las mas de las tierras sin guardar proporcion por q.e ha dado á entender la experiencia en las cosechas q.e ha abido desde q.e se hizo el Repartim.to debia ser mas subido el canon en todas las tierras ó en la maior parte por q.e siendo de inferior calidad muchas de las se labran, ya por los sitios, y ya por haverse sembrado de continuo, lo que no sucede en las de Concejiles, pues siendo como por lo Regular son en los mas horcadamientos las mas sobresalientes, tienen ademas la ventaja de haber estado sin romperse de inmemorial tiempo, por lo q.e desde q.e se repartieron, y se labran han cojido abundantes cosechas, y aun en los dos años anteriores, no obstante la esterilidad q.e abido en ellos se ha cojido mucho mas grano q.e en las tierras de heredades particulares, con lo que se manifiesta claram.te que en los Partidos no obró la inteligencia suficiente para la tasacion, de lo q.e han resultado perjuicios a los Propios en la no percepcion del canon justo que aunque se hubiera hecho con alguna equidad segun el espiritu de las R.s Ordenes, todavia computando los arriendos q.e se hacen de tierras particulares con los Valores dados a los Concejiles en la insinuada

taracion, podian haver producido cerca de la mitad
mas, y de consiguiente haver caudales sobrantes en los Propios
para las urgencias de la Ciudad, fines q.e se destinen en bene-
ficio pp.co y para ir desempeñando con la redempcion de los
censos q.e sobre si tienen; sobre todo lo qual se trató y conferen-
cio largam.te por los S.res; y con considerar alo expuesto, y
a otras muchas prudentes, y maduras reflexiones q.e han hecho
en beneficio de los Propios, y publico, sin dejar de atender aun
mismo tiempo al de los Labradores y acordaron se arreglen
las Rentas de los citados concejiles por medio de nueva tasa.on
que se practique por Joseph Herrar, y Vicente Dueño
Labradores apreciadores de tierras nombrados por la Ciu.d
en la eleccion q.e hizo de oficio en el dia treinta y uno de dic.e
del año pros.mo pasado p.a el presente, y en quien. concurre
el conocim.to e inteligencia que se requiere, segun lo
han acreditado en los muchos años q.e han obtenido este
empleo, para cuio fin se reconozcan todos los sitios, y he-
redam.tos en donde se hallan las tierras concejiles, y con
considerac.on a su calidad, y demas circunstancias, y requisitos
q.e se requieren segun las reglas de la agricultura; y efec-
tado asi, reservo la Ciudad, y Junta de Propios; cuios indivi-
duos se hallan aqui presentes, el decretar lo conducente a q.e
p.a los terminos aquienes les estan repartidos paguen a los
Propios las rentas que asi se taxaren; a fin q.e se haga

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Este importante Seño. con la mas atenta escrupulosidad, ademas
de lo dicho se instruia alos Tasadores q. que alguno aquienes
se les Repartieron Suertes, segun se ha informado ala Ciudad
han hecho contrario uso, pues debiendolas haver labrado por
si, las han traspasado, ó dado aotros perdiendo dellas las
Rentas con Esceso alas que pagan alos Propios, lucrandose
de consiguiente con esta especie de Sub-arriendo en mucha
parte, cuia razon, ó Reflexion tambien ha obrado en con-
sideracion dela Ciudad para este Decreto: Y no haviendo bastado
las muchas probidencias q.e por los Sres. Corregs. de la Ciudad, y
Junta se han dado desde q.e se Repartieron y dadpublicaron las
tierras concejiles p.a q.e no se cometan fraudes como los
insinuados de traspasos ó Subarriendos autoritatem., y
en las instrucciones q.e se hallan notado, aunque sobre ello
se les ha escrito muchas vezes, todavia no ha podido
lograrse la total observancia de las probidencias justam.te
aplicadas p.a q.e cada uno labre las tierras que le son Repar-
tidas sin dadas aotros ni hacerse instrucions, pues si



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

alguno por no acomodarle la suerte ó suertes, por haver dexado la labor, ó por otra de las muchas causas q.e pueden acontecer no pudieren seguir labrandola, debian como repetidas veces les está mandado cumplir con dar parte ala Junta para q.e enterada de la division procediese á repartir la suerte ó suertes q.e hubiesen vacantes por dha razon, con lo q.e se conseguia un puntual y continuo arreglo en este servicio del publico, siendo probeidos de tierras al or q.e en el primitivo repartim.to y porciones, no se les adjudicaron, ya por no haverlas solicitado, y ya por no ser en aquellas razones labradores lo q.e despues tienen este trafico, y las solicitan, y como dicho desarreglos en intrusiones, y hallandose Voluntarios sin mas autoridad q.e la suia propia de este experimentado grande desigualdad en la distribucion de las invinculadas tierras concejiles p.r q.e muchos estan labrando crecidas porciones, al paso q.e otros en grande numero tambien no tienen tierra alguna de esta clase y por consiguiente estan careciendo de las utilidades, y beneficios q.e producen, no siendo esto conforme á razon y Justicia, pues a todos deven alcanzar todos los de la Republica, y estando ar-

recomendado por V.M. en las R.s facultad.s q.e se dignò con-
ceder para el cumplim.to de sus tierras y en las ordenes gr.les
q.e van citadas; ordena la Ciu.d y Junta de g.e tengan entero cum-
plimiento, arreglando el Repartim.to ò Repartim.tos executados
a p.r q.e se logren las piadosas intenciones, consigan todos el
beneficio q.e les corresponda haciendo el Repartim.to segun
la graduacion q.e prescriven Acordò tambien q.e al mismo
tiempo se practicase la diligencia de nuevo aprecio en la
forma dicha, se haga prolixo Reconocim.to de todas las suertes
de tierra concejil, midiendose nuevam.te por Juan Garcon
Agrimensor de Pp.s; y toda la tierra ò suertes q.e se hallen te-
ner mas q.e la que les primam.te en sus Repartim.tos se denun-
cien, practicando lo mismo por lo perteneciente a la q.
se este labrando sin Repartim.to ò adjudicac.on de la Junta, y todo
por haver parado en su poder à todo sin autoridad alguna,
como se ve de Ac.tos Ayuntam.to ò del S.r Corregid.or, como asi mismo lo
cumplim.to q.e se hubiesen hecho, de que tambien se han dado
algunas noticias ya sea inmediato a las suertes Repartidas
ò en sitios en que no se hicieron; y estando informada la
Ciu.d y Junta de q.e sin embargo de haverse prohibido a las Perso-
nas aquienes se Repartieron los Concejiles al tiempo q.e se hizo
el general, no los cumbrearen ni zarzajearen las suertes para
precaver q.e erguidos en pocos años quedasen inutiles
y se consiguiente el publico sin lograr el beneficio q.e a todos

69

alcanssava con las abundantes cosechas q.e se prometian p.r la calidad
fuperior dla tierra labrandose año y ber como es practica en esta
ciudad, ha sido tanto el abuso q.e han hecho desta justa providen-
cia mucha persona, q.e con abandono della han legumbreado y
sartrojeado en baxios años, y enel presente lo han practicado
tambien segun se han dado baxios informes; igualm.te acordó q.e
pues queda decretado la media y nueva tasacion dlas tierras
y q.e para ello se han de ber con precision todas se haga puntual.te
reconocim.to dlas suertes q.e se hallen sembradas y gastadas por
ótros, o esten sartrojadas, mediante aque segun el orden del
repartim.to enel presente año deven estar dbarbecho p.a la siem-
bra del venidero, y asi dcuio concepto y axemplo dlas dio p.a q.e sem-
braren, pagando solam.te por año y ves haciendo las sementeras
en esta forma, de modo que uno fuiese p.a descanso y la barbe-
chera, y otro p.a cojerles el fruto; para todo lo qual con lo incidente
y dependiente se nombra por Diputado ad.m Agustin de Madrid Re-
gidor pp.tuo a fin q.e parando con los nombrados, y el pres.te N.no se
este M.e Ayuntam.to, se obre todo y practique su presencia, y con
la exactitud q.e espera la Ciu. dsu celo y actividad; y asi ejecutado
instruiendolo todo p.r dilig.a con la distincion q.e ba prevenida se dé cuen-
ta della desta Ciu. y Junta p.a q.e Vista pueda determinar lo que
convenga al mejor desempeño desta importancia; y como della
forzosamente han de resultar crecidos aumentos, y utilidades al
Propios se corte todo lo que fuere necesario hasta la conclu-
sion dlas invinuadas diligencias dsu fondo, dandose los

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y

Y VMO.

libram.to interino, hasta q.e con la cuenta q.e le diexe de todos los gastos por el citado d.r Ag.te de Madrid, se despache el correspte para el habono de las Cuentas=

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res Regidores=

Toral Palacios y Garcia Diaz Toledo

Manuel Dávila y Arteaga

En la Ciudad de Ciudad Rl. a veinte y quatro de Marzo de mil Setecientos ochenta y zinco. Ciu.d Rl. Justicia y Regim.to puestos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q.e pres.te fueron=

D.n Man.l Toral Corregor.

D.n Thomas Palacios ..... D.n Man.l Jph. Garcia

D.n Pedro Toledo ——— D.n Ag.te de Madrid

D.n Ant.o Delarquer Pñ Síndico

D.n Manuel Parra: Personero

En este Ayuntam.to se vio un oficio del S.r Intend.te de esta Provincia Su fha veinte del corriente, por el que manifiesta haverse servido el Supremo Consejo de Castilla conceder a esta Ciu.d y Junta de Propios facultad para vender las Xarrosperas Concejiles y acotar las quatrocientas doce fan.s de tierra concejil en el sitio de Cañada la huera y garabato, con tal que sea alternativam.te para pasto, y labor; y para q.e igualm.te pueda esta Ciu.d cargar

Concesion de Xtx. vitalicia

10

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MI SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

quatro mrs. en cada quartillo de aguardiente q.e se venda en su estanco publico: Tenterada la Ciudad Acordó se responda al S.r Intendente queda inteligenciada dela Superior Resolucion para dar probidencia, y afin de arreglar en la mejor forma el arbitrio del aguardiente espidiendo por razon delos quatro mrs. lo q.e corresponda, mediante hacerse este ramo arrendado en Antonio Alvarez, dela Combocoque, y alos demas Vendedores, àfin de indagar en la mejor forma el consumo desto licor en esta Ciu.d para que segun el que fuere, se haga la cuenta, y exija: Por lo respectivo à cañada la Tavera, se cierre àprincipio de mayo, para q.e apreciandose y almonedeandose se arriende en el debido tiempo: y mediante aq.e llar ranchoperas de concejiles por estar Vivoday no pueden arrendarse como si estubieran incorporadas, al tiempo q.e se haga el aprecio delas demas ranchoperas delo propio desta Ciu.d reserva la Ciu.d y Junta de Propios q.e se halla presente probidencias lo q.e corresponda p.a q.e se exija lo q.e devidamente balgan p.a el destino q.e se menciona del pago dela extraordinaria contribuy.on = Se concluió este Acuerdo q.e firmaron = Toledo

Conde Palacios Marzia

Antem Manuel Dauila y Villena

En la Ciudad de Ciu.d Real à veinte y seis de Marzo de

71

mil setecientos ochenta y uno. Ciudad Real Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los S.res que presentes fueron =

D.n Joachin Aguirre Then.te de Corregor.

D.n Joseph Antonio Diaz ——— D.n Pedro Toledo y Vega

D.n Aguirre de Madrid. ——

Y asi congregados dicho S.r en Ayuntam.to con motivo de hauer

Una Carta anonima

las exemptiones, y hacer la medida de los Mozos alistados para la Junta de dos hombres q.e faltavan ala dotac.n de esta Ciud.d en el Regimiento de Milicias, por mi el Esc.no de mandato del S.r Then.te de Corregor. D.n Joachin Aguirre q.e preside este Cabildo se hizo presente ala Ciudad una Carta anonima q.e cerrada se me entregò ami el Esc.no aparencia de su S.ria por Jph Sobrino Cartero con sobre al Ayuntamiento de esta simulada como la de la Carta, la que luego q.e se me entregò, por su S.ria se me mandò abrir, y Visto su contenido q.e es alusivo ala causa q.e se esta siguiendo sobre Pasquines q.e anteriorm.te aparecieron fixados en las puertas de estas casas Consistoriales, y en la de la posada del S.r Corregor. en propiedad determinò pasar ala Ciud.d p.a que se Vean por su Ayuntam.to; y enterado este de su tenor q.e se reduce à exculpar al que esta preso por la insinuada causa de Pasquines, y dar à entender en el sobre-escrito venir de fuera esta Ciudad por traer la estampilla de correo que dice: Mancha Vasa: Acordò

q.e respecto à haver causa pendiente, segun queda expresado
enel pliego de S.S. Corregor se entregue assi S.ria para el Vs. q.
corresponda la citada carta, y sobre-escrito = Se concluió este
cavildo q.e firmaron hes S.ria ==

Toledo Madrid

Antem
Manuel Dávila
y Illmor

En la Ciudad Rl. à tres de Abril de mil sete-
cientos y cno. Ciudad Real Justicia, y Regimiento junto en
el Ayuntamiento como lo han de Vso. y Costumbre los S.res que pre-
sentes fueron ==

d. Juan. Tomas Corregor

D.n Thomas Palacios y Cespedes ..... D.n Manuel Joseph Garcia
D.n Pedro Raphael Toledo ..... D.n Agustin de Madrid

D.n Antonio Velasquez Procor. Sindico

Informe p.a Guarda maior del Campo

En este Ayuntam.to que fue citado con cedula ante diem,
y expresion de causa se Vio una superior orden, que della dela
Rl. Camara se comunica por el Vs.r D.n Juan Thom.o de Larrizi
Sub.S.rio enla que se expresa haverse presentado eneste Regio Tri-
bunal por Antonio Gomez Comino vecino desta Ciud. varios
papeles pretendiendo sele despache cedula para servir el oficio
de Guarda maior del Campo desella como Ther.te sed.n Joseph

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Velarde, y manda que por este Ayuntam.to se informe si el dicho Antonio Gomez es persona de buena Vida, y costumbres: si concurre en el la habilidad q.e se requiere, y si tiene otro Oficio incompatible, o alguna nulidad que le incapacite para servir el que pretende: Cinteligenciada la Cu.l del contexto de dicha Superior orden, obedeciendo la con el respeto debido en su cumplim.to debe informar que el mencionado Antonio Gomez Comino es de buena Vida y costumbres: q.e concurre en el la habilidad que se requiere p.a servir el Oficio de Guarda mayor del campo. de esta Cu.l. y que no tiene otro incompatible, ni nulidad que lo incapacite, pues Lauiendo servido dho Oficio interinam.te hasta q.e se le despache el titulo corresp.te por S.M. en virtud del nombramiento hecho en su cabeza por parte del Sr. Agustin Bermudez, a quien corresponde en propiedad el Mayorazgo a que esta agregado el Oficio insinuado, por haver sucedido en el por muerte del Sr. Joseph Velarde, d.a Maria y d.a Juana, las hermanas que antes lo poseian, ha cumplido bien, y exactamente, lauiendose

14

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

despachado nombram.to interino por el S. Corr.or q.e es quanto deve la Ciudad informar acordando se ponga testim.o
Este decreto se imprime à continuacion de la superior orden y se remita à la Sala Camara por mano del Sr. D. Juan Ant.o de Castexon: Teniente de Corregidor por S. Mag.d de Madrid Regidor se dijo: que en su sentir no es apropósito Antonio Gomez para servir dicho empleo, por q.e en el tiempo q.e lo ha tenido interinam.te se ha experimentado que no siendo tolerable el paso del ganado mexino por esta Ciudad, haciendo mansion como lo ha hecho siempre que bajan y suben, lo esta consintiendo, y cobrando de los Gandaneg, ò Serranos propina para q.e se detengan por el termino, causando grave daño al ramo, de Labradorg, y Ganaderg, tanto q.e son continuas las quejas q.e se han experimentado; y aunque por el Sr. Corr.or se le ha apercibido cumpla con su encargo, no se ha experimentado sucediendo que por la ninguna custodia q.e tiene el Campo, se ben los Herederos obligados para conservar el fruto de aceituna aponer Guardas respectivam.te cada uno de pos en sus olivares. sucediendo lo mismo en los majuelos, experimentandose tambien q.e despues de cogidos los frutos

dicho se atiene en ádefensa su Viña, y olivos como se puede
reconocer, siendo notorio tambien que en los panes se
puede justificar en ella hallar bandadas de gentes destro
zando los, y en ninguna destas cosas ai remedio; que ademas
desto es Casador de liebres saliendo cotinuam.te con dos
perros y Caballo que tiene: Fenterada la Ciudad de
esta exposicion Dijo: que mediante ano comprende se
ninguna delas proposiciones q.e se contienen en ella
á Antonio Gomez Comino, por q.e en solo el Guarda
maior no consiste la custodia del campo, y que sr.es
han tenido algunos gastos, como los q.e se expresan,
no pudiendo el dex.e parte en lo que se dice dl panado
Mexino por q.e de inmemorial ha tenido p.r
esta Ciudad, no tiene que quitar ni añadir al In-
forme dado. D.n Antonio Velazquez Regor. Sindico Dijo:
devia de hacer presente q.e los vecinos dueños de here-
dades sin embargo de haver Guarda maior y menores
del Campo, en los tiempos respectivos de los frutos de ella, y
acostumbra siempre han puesto guardas particulares
para que los custodien por pagos, ò sitios, por lo que
de ningun modo puede ser parte el Antonio Gomez
dicho q.e hacen los herederos por contemplarlo Vt.l:
Fen vista de todo, por la Ciudad se acordó que com-
prendiendose en el terminio estas exposiciones
[illegible], no [illegible]

se remita como esta decretado =

En este Ayuntam.to se vio un Breve de su santidad expedido en Roma el dia veinte y ocho de Junio del año prox.mo pasado por el que concede dha personal concurrencia en Roma alos que solicitan dispensas matrimoniales, y conceden otras gracias en la misma razon; y tambien la R.l cedula de S.M. por la que concede el pase a dho Breve, y manda se cologue en los Archivos delos Ayuntam.tos: Sentenciada la ciudad del contenido de dho rescripto obedeciendolos con el respeto debido acordo su cumplimiento en todo y por todo; y que para ello se cologue en el Archivo desta ciudad, con la carta del D.n Pedro Escolano de Arrieta en que se dirigen, y asi se manda, poniendo a continuacion della diligencia que acredite haverse visto por la ciudad y acordado su puntual cumplimiento como por S.M. se manda ——— ———

Breve de su Santidad sobre dispensas

En este Ayuntam.to se vio una carta del r.do y gen.l Don Juan Tebino de fuente oño del Consejo de S.M. su Alcalde de Casa y Corte respuesta dotra que por la ciudad se le escrivio, noticiandole se hauia hecho la operacion del Reconocim.to de la obra ejecutada para la conduccion de aguas a esta poblacion por

Carta del D.r Juan Tebino de fuente

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

D. Antonio Tenreiro desde el Sitio de la Aranzuela donde se halla, por el Mathematico Academico de Nr. Exm. Dr. Matheo Gill; practicado la declaracn. de haver hallado en abundancia, tener demasiados corresp.te para conducirlos à esta Ciudad, y su Corte, y hecho el perfil ò plan de la obra; en cuia carta le ofrece continuando los favores q.e ha dispensado à esta Ciudad à hacer quantas diligencias conduzcan para el logro de la x.l facultad del consejo, y dar orden, para que con sus Carros ò Galeras le conduzca piedra para la inin. nuada obra; Y enterada la Ciudad dijo: le escriva nuevam.te agradeciendole segunda vez repitiendole gracias por este nuevo favor, è insinuandole q.e luego q.e acabe de proporcionar los arbitrios p.a impetrar la facultad materia de esta Ciud. su atencion p.a q.e empeñe su influxo à fin de q.e consiguiendose por su medio, se vean logrados tan grandes beneficios como los q.e se siguiran con la ejecucion y practica de tan importantisima obra = En este Ayuntam.to se vió un memorial de Dn. de

78

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

Hoja por el que suplica se le exonere del cargo de Guarda del campo, por estar enfermo de una que le impide el continuo desvelo, y fatiga q.e es necesaria para cumplir con dho cargo, y para acreditarlo presenta una certificacion del D.r Juan Urrea medico titular: Tenteada la Ciudad acordó que respecto aque dha certificac.on es dada sin mandato judicial, ni reste Ayuntam.to y solo asistencia de la parte, y q.e por lo mismo no puede tener el mesmo corresp.te para el asunto, se le manifieste al insinuado D.n Juan Urrea para q.e certifique ratificando la, añadiendo si el accidente le impide p.a el trabajo en el desempeño de la custodia del campo; y ejecutado se de cuenta para acordar lo q.e haia lugar=

Aguard.te

Con atencion aque por muj dilig.as q.e se han practicado no ha podido indagarse con certeza del Arrendador y Personas por quienes se vende el Aguardiente el consumo anual q.e ai en esta Ciud.d, y asin de que tenga el debido efecto lo resuelto por el Supremo Consejo, para q.e se use deste arbitrio p.a aplicarlo con lo demas al pago de la estraordin.a contribucion Acordó la Ciud.d se haga publica Rehabilitacion manifestando en los Pregones de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Rosa por el que suplica se le exonere del cargo de Guarda del campo, por estar enfermo de Asma que le impide el Continuo desvelo, y fatiga q.e es necesaria para cumplir con dho Cargo, y para acreditarlo presenta una Certificacion del D.r Juan Viredo medico titular: Sentenciada la Ciudad acordó que respecto aque dha Certificacion es dada sin mandato judicial, ni reste Ayuntam.to y solo a solicitud de la parte, y q.e por lo mismo no puede tener el merito correspond.te para el anuncio, se le manifieste al insinuado D.n Juan Viredo para q.e certifique ratificando la, añadiendo si el accidente le impide a.d el trabajo en el desempeño de la custodia del campo; y ejecutado se de cuenta para acordar lo q.e haia lugar=

Con atencion aque por mas diligencias q.e se han practicado no ha podido indagarse con certeza del Arrendador y Personas por quienes se vende el Aguardiente el consumo anual q.e ai en esta Ciud.d, y afin de que tenga el debido efecto lo Resuelto por el Supremo Consejo, para q.e se dee reste arbitrio a.d aplicarlo con los demas al pago de la extraordin.a contribucion Acordó la Ciud.d se haga publica Subhastacion manifestando en los Pregones de

Aguard.te

reduzira la venta aun puesto p.a q.e con mas facilidad
puedan recaudarse los quatro mrs. q.e se mandan poner
xpe. el precio de dies quartos a que se vende, lo q.e segun lo
acordado en el dia veinte y quatro de marzo prox.mo se
mandó à Antonio y Fernando Albarez, y à Jacinto ma-
lagüilla en cuias dos casas ademas de la del Ant.o Albarez
se vende por el combenio ò trato que manifestaron tener
hecho con este, como arrendador enquien remató el
dho. derecho por menor, y estanco, reservando señalar el
Xmate, y dar las demas probidencias q.e fuesen necesarias
a que se ejecutan y cobren los mrs. à que queda asendere
dicho arbitrio legitimam.te y sin q.e tenga el menor desfalco
para la celebr.on de la Almoneda se ponga testim.o à cont.a-
nuacion de la orden de este y el anterior acuerdo=
En este Ayuntam.to se bolbio à leer la orden del Supremo Consejo
Arbitrio de Castilla en que se ha servido conceder à esta Ciu.d facultad
para cerrar y acotar las quatrocientas y doce fan.s de
tierra concejil de tercera calidad en el sitio de Yzara-
bato y Cañada de la Atuera term.o de esta Ciu.d y que se
arriende para pasto y labor mandando se haga almoneda
de ello; y respecto à que antes de practicarse esta deve
ejecutarse la medida, y demarcacion de la insinuada
tierra por si hubiere algunas intrusiones hechas en

tierras y particulares q.e las q.e confinan condhos sitios y lo
qual ai algunas noticias, esto sin embargo de q.e se deslin
daron y midieron enel año de mil Tetes. cincuenta, en la
operacion de Vnica Contribucion Acordò se ejecute la intimada
medida, y demarcacion por Peritos q.e nombre el Caballero
Corr.or. Sindico, à cuio fin y para q.e se puntualize segun corresp.te
con las formalidades del Drho. por el S.r. Corr.or.; para lo q.e le hace
la Ciu.d la corresp.te Noticia, se haga pieza de Auto, poniendo
por cabeza la Superior orden, y en seguida testim.o de este
acuerdo, y el en que se dio esta, con otro de la medida y
apeo de dicha tierra de Ganabato y cañada la Puente, que se
ejecutò para la citada operacion de Vnica Contribucion,
segun y en la conformidad que se halla enel libro àque cor-
responde de ella, que existe enel Archivo de esta Ciu.d; esperando
del celo y actividad de Vuest.a Sr.ia alx.l fiel.o fortalidad p.a q.e ca de principio
à esta dilig.a ala posible brevedad, y que mande se laszen los
ganados q.e hubiese pastando enla citada tierra p.a q.e no se
destruia el pasto, y que enel tiempo q.e se arriende tenga los
necesarios para los ganados de la Persona enquien fenca-
re; y pues tiene la S.ia el S.r. Corr.or. precision de salir à
practicar dicho deslinde, no puede la Ciu.d ni los Individuos
q.e se hallan en este Cabildo dejar de hacerle presente lo pre-
venido enla Real facultad p.a q.e se deslinden las tierras de ex-
cesa calidad è incultas à fin de escusar al publico de la

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

muchas intenciones q.e ai en tierras particulares de estos
de Concejiles y calidades dichas como de primera y segunda
calidad, por lo q.e todavía no ha podido completarse el
repartim.to hasta el num.o q.e se concedio en la insinuada
R.l facultad, ni lograr la Ciudad se haga, por los r.es ors.es corregs.
antecesores de la s.r.ia aunque lo ha solicitado muchas ve-
ces, y suplicarle lo ponga en execucion, al mismo tpo. ó
en seguida del insinuado apeo, y el de el heredamiento
de Galiana, p.a lo qual esta dando la s.r.ia las providencias
necesarias: Sentiendo el s.r. corregor. Ofrecio dedicarse
con la maior actividad al desempeño de estos tan importan-
tes asuntos por los bienes y utilidades que trae à esta R.l
pública el q.e sus propios y Concejiles no se defrauden ni
aminoren en forma alguna, como parece p.r la exposicion
de la ciud, y lo q.e producen los autos formados sobre el deslinde
de Galiana ha sucedido; esto no obstante de los muchos y
varios asuntos superiores, y del publico emp.o diariam.te
entiende la s.r.ia por q.e desea eficazmente el q.e todo se
puntualice, de forma q.e se reintegren los propios y publico
de las grandes posiciones de tierra q.e parece ai intrusos

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En dicho dia heredam.tos como se manifiesta por la Ciu.d = Asimismo se suplicó por la Ciudad al S.r Corrég.or que pues no S.a ha tomado conocimiento para la cobrança delas Rentas del Concejil no pase mas hasta que se execute el todo della cobrança entrijo ó en mrs. aprecio de cincuenta y cinco x.s cada fan.a alo q.e se reduce equitativam.te sin embargo del mas subido precio que tiene en el dia, para q.e desta forma pueda aplicarse para el pago della extraordinaria contribucion, no teniendo por conveniente otra rebaja, mas q.e la conc.a x.s en fan.a q.e resulta de sesenta y seis x.s aque se compro lo del Pozito, y debia haverse vendido lo dlestar Renta, aunque fue el año escaso, por que tiene en consideraz.n la ciu.d ser rebaja mas q.e suficiente, atendiendo aque la taracion fue tan baja y desproporcionada como queda dicho, y aque en las tierras Concejiles es donde se ha cojido mas q.e en otras = Y respecto aque otro delos defectos q.e contiene la taracion es el de haver dado valor alas fuentes delos mas sitios en comun quando en ellas ai diferencia, se les prevenga alos Tasadores

83

hagan el aprecio de cada fuente d'ttintam.to y con
arreglo ala calidad de Dicho = Y enseguida se acordó p.r la
y Ciu.d g.l de alg.s estubieron, impedidos = para la concesn. de que quien
se conclaó este ttruntam.to q.e firmaron los s.res
Obligacion ajacerlo en el Asp.to prox.mo adho precio =
Se concluió este ttruntam.to q.e firmaron los s.res
tcrado = Se concluió este ttruntam.to que firmaron los s.res

Toral Palacios Uparria Toledo

Ante mi
Manuel Davila
y Arroyo

En la ciudad de Cádiz R.l à dies yocho de Abril de
mil setec.s ochenta y uno. Ciudad R.l Justicia, y
Regimiento juntos en ttruntam.to como lo han
de uso y costumbre lo s.res q.e presentes fueron =

D.n Fran.co Toral corregor

D.n Manuel Jph Garcia D.n Pedro Toledo
D.n Ygnacio de Arabia
D.n Fran.co Faustino Ximenez Dip.do
D.n Manuel Larrea: Perlon.zo

En este ttruntam.to por el s.r corregor se hizo presente
una certificacn. del D.n Jph Manuel de Vargas Cav.o de Calla-
tra, y del s.r del R.l Acuerdo de la Audiencia y Chancill.a
del Rey n.o s.r que reside en la Ciu.d de Granada, q.e
se ha dirigido à su s.ria por el s.r D.n Fran.co Antonio
Clirondo fiscal de este Supremo Tribunal, por la

que expresa que visto en dho x.l Acuerdo gral. celebrado
por los s.res Presidente y oidores de ella un expediente formado
en virtud de orden del s.l Consejo expedida á Pr.ssentay.
del Gobernador de la Villa de Almagro haciendo presente
la necesidad que ai en ella de nombrar Alcaldes de Barrio,
y el informe dho Gobernador hecho rem. el asunto en
virtud de Decreto dho x.l Acuerdo, en que manifiesta
que esta dha lo que tiene por Villa en dha Colay.on compren-
dida vaxo de las quatro puertas tituladas Granada, Valen-
zuela, Villarreal, y Velaño se reconocen los Arrabales
q.e circundan á aquellas de una considerable extension
dividido en quatro espacios barrios con los titulos de
San Juan, San Stephano, San Pedro, y Calatrava, ó San
Sebastian de numeroso gentio, y la maior parte de Labra-
dores jornaleros, ó Trabajadores con tal distancia entre si
q.e entre las quatro componen una legua de extension
en un redondez ó circunferencia, de proveio por dicho
auto para q.e el s.r Corregor. y este viuntam.to informe
q.e division tiene la Villa de Almagro, y la distancia que
entre si tengan los quatro Barrios que quedan expre-
sados, ó si estan estos divididos, ó dividido entre si mismo; Ben-
terada la Ciudad de quanto contiene, con atencion á q.e



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

por la inmediacion q.e ai desde esta Ciu.d ala insinuada Villa de Almagro, y las muchas veces q.e han estado enella el Señor Corregd.or y demas que se hallan presentes tienen conocim.to de quanto comprende su poblacion, y por lo mismo les consta por cierto y verdadero quanto expresa la certificac.on informò su Gobernador terminante à q.e fuera dela comprension dela Villa hasta las Fuentes de Granada, Valenzuela, Villareal, y Bolaños ai quatro Arrabales y grande extension dibidos enlos quatro barrios q.e se mencionan, y que estos y la Villa componen un grande vecindario, estando dichos Arrabales, ò barrios dibidos entre sì y dela Villa, mui distantes vnos de otros por quanto siendo la extension en circuito demas de la legua que se dice enel Informe del Gobernador, y estas enlos quatro estremos, resulta por precision la grande distancia q.e ai de vnos à otros; lo exponen para su informe alos S.res del R.l acuerdo, en execucion y cumplimiento de su superior mandato que comprende el auto inserto enla certific.on y en su consecuencia acordò reponga

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

testimonio dette decreto acontinuacion della, y se remita por mano del Sr. Fiscal àdicho Rl. Tribunal = Se concluió este Ayuntam.to q.do firmaron his Sr.es xiaes

Toral Mpaxziatt

Toledo

Ante mi

Manuel Dávila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. à doce de mayo de mil setez. ochenta y uno. Ciudad Real, Justicia, y Regim.to Junto en este Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sr.es q.do presentes fueron =

D.n Jose Co Toral Corrg.or

D. Thomas Palacios — D. Manuel Josph Garcia

D. Jph Antonio Diaz — D. Pedro Toledo y Vega

D.n Juan Faustino Gimenez

D. Antonio Velazquez de Lara

Este Ayuntam.to En este Ayuntam.to por el Sr. Corrg.or se hizo presente

f. 87

ala Ciudad un oficio del Sr. Intendente desta Provin-
cia de nueve del presente recordando otro de veinte y
ocho de marzo, en q.e manifestò lo q.e ordenò del Rey
le prebino con fha de diez del mismo el ex.mo S.r D.n
Miguel de Muzquiz con motivo de las repetidas
quejas de estos vecinos sre. el alojam.to de oficiales y Tropa
de la Brigada de Caxabineros r.s; y habiendo prepun-
tado la S.ria ala Ciudad por este oficio, por quanto
lo Rejidor D.n Joachin de Aguirre el Then.te por
hallarse ala sazon ausente desta Ciud. à ebaquar-
un cometido del Cap.n Chanill.a de Granada; y enterada
la Ciudad Dijo: que aunque por el dicho D.n Joachin
de Aguirre, estando la Ciud. en Ayuntam.to con mo-
tivo de oìr las exempciones de la Quinta de Milicias
q.e se ha efectuado, se le dio cuenta de dho oficio, lo bolbio
à Coger, è ignora la Ciudad si se ha ebaquado ò no
por lo q.e se mandò por este Ayuntam.to y el R.l Corregi-
dor al portero fuese ala Casa y dho D.n Joachin de Aguirre
à Coger dicho Oficio, y habiendolo efecto ido, lo trajo
y presentò, y por el se dice por dho Sr. Intendente que
en fha de diez dho Marzo, le comunicò por orden del
Rey el ex.mo S.r D.n Mig.l de Muzquiz entre otras

Casas, que por las repetidas quexas dlos vecinos desta
Ciudad hre. el alojam.to dlos oficiales, y Tropa de la Brigada
de Caballería exor. establecido endha mandó el Rey que
el antecesor à su s.ria tomase el conocim.to dl Repartimiento
hecho; lo arreglase segun hallase justo, y desagraviase à los
q.e estubiesen bexados, y que por haver llegado aora otras
instancias dla misma Clase, quiere S.M. q.e su N.ria le
entere, y disponga conforme le previno su antecesor; y q.e
para poder cumplir dho s.r Intend.te con lo que dle manda
necesita ber la lista ò Rep.to q.e por el R.r Corregidor
deste Ayuntam.to se hubiere formado para la mas recta
distribucion desta Carga, la qual dle pase con la posible
brebedad como tambien otra Relacion separada dlos
Sujetos en cuias casas se halle actualm.te alojada la Tropa
y Oficialidad, y desde quando, a fin de q.e no se retarde la ej-
cucion, y efectos dlo q.e por la r.l orden se ha dignado
S.M. fixar su cuidado = Lo mismo por el s.r Corregidor
se hizo presente a la Ciud. una Real determinacion de S.M. como
nicada por el ex.mo s.r d.n Luis de Murguia con fha de ocho de
corriente; por la que entre otras cosas manda no se re-
parta alojamiento àdnes Tph Cavello Cav.no de Intendencia
sino es en caso que sea tal la necesidad, y precision de ocupar
las casas de todos los Capitulares: que se separe absolutam.te

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

al Ther.te Xfo.l mayor Xestor conocimiento, por que no son Xeni cargo, y por otras inteligencias q.e Siente el publico, y merecian mas castigo q.e sola la disposicion de hacer cesar el motivo con q.e por ahora se Contenta la Real consideracion; y que este Vltimam.te à quien toca lo gubernativo de estos asuntos enterado como deve estar del Padron de Vecinos, y de los q.e deven hir fuera la carga, lo cumpla guardando la alternativa prevenida en las R.s Ordenanzas; Y enterada la Ciud.d de dha Real orden obedeciendola con el respeto, y beneracion debida por lo q.e à su parte toca acordó su cumplim.to, y en su consecuencia abia, y hubo por separado del particular Alojamiento al Ther.te Xfoual mayor sin embargo de q.e este ha intervenido por su oficio para ebaquar las ordenes de la Ciu.d, y jurisdiccion; y para puntualizar este Serv.o con el esmero, y actividad q.e la Ciu.d desea nombra por Diputado para que entienda en los alojamientos à D.n Pedro Toledo, y para ello se le entregue copia del Padron, con razon en donde se hallan alojados los

90

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Caxabineros; Y respecto aque solo deve entender la Ciudad en lo gubernativo deste asunto, como se manifiesta de la x.l orden, y que para poner en practica las probidencias q.e se dexen, es neceserio el auxilio dela jurisdiccion continuamente para allanar casas, hacer se hagan reparos, buscar Guardas para los forrajes, limpieza y disposicion de casas, con otras cosas anexas, y dependientes, sin las quales no puede hacerse este Servicio, y en lo q.e ha entendido el inviado Ther.te del Guarda mayor acordó que siempre q.e acontescan, ocurra al S.r Corregor en p.a q.e de las probidencias q.e correspondan á fin de q.e se facilite, la ejecucion de los deseos y disposiciones deeste Ayuntam.to, y lo q.e en su nombre dispon-ga el inviado D.n Pedro Toledo: Y por lo q.e respecta a lo q.e se previene y manda por la x.l orden contenida en el q.to del S.r Intendente de veinte y ocho de Mayzo deste año, q.e ya se hecho expresion, obedeciendola en toda forma con el respeto y beneracion debida Acordó que aunque ala Ciudad no se ha hecho mas Cargo de lo sobre.to que p.r

97

Julián Ximenez por la Casa en q.e se halla alojado
el Caballero Comandante del Esquadron de R.l Caxabineros
al que decreto hiciere constar pertenecerle la Casa por
tener la Ciudad entendido ser dueño interesado
y entre ellos el Mar.l Faustino Ximenez, y nada ha dicho
ni reclamado, ni en este acto q.e se halla presente, an-
tes si manifestado estar legitimam.te alojado dho
S.r Comandante, que si como se expresa se han hecho
Recurso a la Superioridad carecerán de verdad y
justicia para molestar la R.l atencion de S.u. y Tri-
bunales Superiores, por quanto la Ciu.d continuamente
ha estado dando providencias para el mejor arreglo, y
distribucion del alojam.to valiendose para ello de los
Reconocim.tos q.e con frecuencia ha practicado p.r medio
de sus Diputados Regidores, los dos Res.s Síndico gral. y
Procurador de las Casas de esta poblacion, y asistencia de
los oficiales de la Tropa de Caxabineros p.a la aprob.on
ó Reprobacion de los alojam.tos, hallandose en el dia ar-
reglado en la mejor forma q.e da de sí la estrechez de
esta poblacion, y falta de casas utiles q.e ai en ella
por la mucha Tropa del insinuado Esquadron, Vande-
ras, y la q.e transita, las exemptas por los Milicianos
de la dotacion, y oficiales, por lo q.e se hallan ocupados
los Meson.s con los Soldados de las tres Vanderas de
Caballeria, y muchas Casas con los Reclutas que
[illegible]

hacer, se pasen dho S.r Intendente las lista en q.e constan los
alojamientos del Squadron dha x.a Brigada, y demas Tropa, pues
estan vsitad.te son las q.e pueden servir de norma p.a la instruccion
desu S.ria sin q.e haia otro medio, por q.e como acontecen frecuentem.te
novedades, se inutilizan casas, y otras quedan, que antes no
eran por las razones, y circunstancias q.e han ocurriendo, es el
arreglo y distribucion el que consta dhas listas; y debe hacer
presente la Ciu.d a su S.ria se sirva antes dedar providencia sin
qualquiera recurso q.e se haia hecho noticiarlo ala Ciudad
para q.e informandole dlas razones, y motivos q.e obligaron en este
cuntam.to o Real jurisdiccion, determine con conocim.to de causa,
respecto aque cree la Ciu.d que todas las quejas carezcan de ver-
dad, y sean voluntarias, como la q.e ha manifestado en
este acto el señor corregor. dio al S.r D.n Miguel de Galbez
del Consejo de Guerra, y Asesor dela Tropa de cara Real, D.n
manuel Ruiz de Bravo, en quanto dla casa que habita
D.n Pedro Ponce de Leon Theniente dela x.a Brigada, haien-
dose proveido por dho S.r en auto de veinte de febrero de este
año, no haver lugar por ahora la solicitud de dicho Bra-
vo, lo que se comunicó en orden de veinte y tres del
mismo, la qual se ha manifestado acste Ayuntam.to = Acordando
q.e con las listas y carta q.e pondra
el S.r corregor. para el S.r Intendente, se le

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

acompañe testimonio deste auiendo, para el fin insinuado deque la S. Xiª oiga ala Ciudad para xar probidencia sobre el asunto del Repartimiento de alojamiento, para lo q.e le hace la suplica correspondiente, y manifiesta que delas respectivas boletas dadas para los alojamientos se acredita el tiempo que hace se puso acada uno, y por esta los documentos justificativos para el hasono de vtensilio, y camas, no ai otro documento =

Se concluió este Auntamiento q.e firmaron las S.S Xias ==

Coral Palacios Garcia Toledo Franz

Antem

Manuel Davila y Muñoz

94

4

U. Ylle. Sr.

Mui Sr. mio: Contexto la de V.S de 22. de este con el lleno de gpzo que corresponde à la noticia del favorable exito que ha tenido el Rconocim.to hecho por el Arquitecto D. Mateo Guill en el vtrio de la Igueruela, y Linares, caudal de las Aguas, que alli se hallan, y desnivel proporcionado à su conduccion, à esa mi estimada Ciudad, que esa mi anelo, y cuidado; V.S. me lo aviva con la satisfaccion que le cabe, y Yo le Rproduzco la que he tenido, y la grande que tendré en el dia, que se llegue haver cumplida esta grande obra, digna del mayor elogio, para todos quantos componen actualm.te ese Ylle. Cuerpo de Ciudad; Yo me encargaré con el maior gusto, de quantos pasos gustare V.S. y juzgare oportuno

95

para el logro de la aprovacion del Cons
que debe preceder à la ejecucion de los d
vitrios, que hallare la Ciudad proporcion
dos, à desempeñar el credito que tomare
para los gastos de la obra, enque juzgo
que el menester extenderse algo mas de
que importa la tasacion hecha por el
mio Arquitecto, para no quedar con la
pasada al mejor tiempo.

El Arquitecto D. Mateo se me
presentado, è informado de todo mui par
cularmente; está mui agradecido a
y pronto para quanto le mandare e
este, y qualquiera otro asunto; no vè lo
avitrios de que V.S. podrá hechar ma
por falta de instruccion, pero suponiendo
que serán los mas equitativos, à favor
Vezindario, solo me Rita ofrecer a V.S.
mo desde ahora le ofrezco, todas las ga
ras, Carros, y Mulas de mi Labor para
todos los dias de Fiesta (con licencia qu
debe sacarse del Vicario Ecc.o) Endivia

la piedra, y demas materiales que necesitare la obra, al visto de ella que se le señalare por V.S.

Repito á V.S. mi eficaz deseo de concurrir con quantas fuerzas alcanze, á este proyectado beneficio de nuestra Patria, y ruego al S.or conserve la salud de cada uno de los S.res Capitulares, para que con su celo consuman esta obra, y den á la Patria este consuelo conque eternizen su memoria. Madrid 27. de Marzo de 1781.

B.L.M. de V.S. su mas Apas.to Serv.or é Hijo.

U. Ill.e S.or

Fran.co de Saavedra

U. Ill.e S.or Ciudad y Ayuntam.to de la Ciudad de Ciudad Real.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

En la Ciudad de Ciu.d R.l a quatro de Junio de mil Sete. ochenta y uno. Ciudad R.l Justicia y Regimiento juntos en la Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res que presente fueron =

D.r Fran.co Foxal Corrg.or

D.r Manuel Jph Garcia — D.r Joseph Antonio Diaz
D.r Pedro Toledo y Vega — D.r Agustin de Madrid

Diputados

D.r Fran.co Faustino Ximenez — D.r Joachin Gomez
D.r Pedro Nolasco Delcampo —
D.r Ant.o Velasq.z Sid.r Jph D.r Sobrino. Fueron D.r Man.l Faxna Perez.on.o

En este Ayuntam.to haviendose introducido por el Portero enel a Jph Nuñez Cerdan, se le dio la posesion de Diputado del comun q.e le corresponde por fallecim.to de Juan Ruiz Delgado, a causa de seguirle en voto, y juró defender el misterio de la Purissima Concepcion de Maria S.ra y obrar bien y fielmente en su empleo, con lo q.e tomó asiento en este Ayuntam.to en señal de la tal posesion =

En este Ayuntam.to por el S.r Corregidor se manifestó un Oficio del S.r Intendente de esta Provincia de veinte y nueve de Mayo prox.mo en q.e espresa que las listas q.e se remitieron

ana Xª. xia del alojamiento de los Sres. Caxabineros, nio
prestan mas luz q.e distinguir las Casas q.e en el dia
lo Supren, pero no desde quando; y q.e para obviar tropiezos
es preciso se le pasen otras listas con la claridad pre-
benida en mis dos Oficios anteriores, y tambien otra
q.e pido de todas las casas utiles q.e deve estar formada
por la Ciudad con la distincion correspte. de clases p.a su gob-
erno y proceder con igualdad y justificazn. en el desem-
peño de este servo. asi en la actualidad como en ade-
lante, segun la mas o menos concurrencia de Tropa;
con lo demas q.e expresa; Sentenciada la Ciudad Dijo: Que
este Ayuntamto. hecho cargo de q.e los arreglamentos
executados desde q.e se establecio la Sr. Brigada en esta
Ciudad para el alojamiento, no prestavan conocimto.
alguno para la instruccion del S. Intendente p.r q.e
aunque con frecuencia se havian hecho reconocimtos.
de la poblacion p.a el dho arreglo, por la diversidad q.e
cada dia se iba advirtiendo, y probedad q.e ocurrian,
pues por inutilizarse unas casas, por las variaciones
q.e cada dia se advierten por el fallecimto. de los
Patronos, y mudanzas de los Vecinos q.e no tienen casas
propias, arruinarse las Quadras, adquirir exempcion
con los sorteos de Milicias varios Vecinos, y otros inu
merables motivos; para q.e mas bien se instruiere

a S.ria le paró las listas en el dia q.e cita el axxesorio actual insinuandole era el modo mas facil de tomar instruccion y conocim.to de los alojam.tos y si eran ò no fundadas las quexas que pudieren haverse dado, y q.e sobre el tiempo no se podria dar mas noticia q.e la que prestan las boletas q.e se despachan para los alojamientos sirviendo de documento para la cobranza de utensilio y camas, y sin embargo deq.e la ciudad tiene todo el gobierno de alojamientos, como asi esta declarado, residiendo en ella todas las facultades necesarias para el arreglo y distribucion de estas cargas, como este cumplim.to solo conspire à dar satisfaccion la mas plena deq.e en este particular se ha bexado en la mejor forma, no omitiendo trabaxo ni dilig.a para puntualizar este servic.o con la equidad, y proporcion q.e ha dado asi el corto numero de casas utiles, y grande numero de ves.os de ellos, y q.e el s.r Intendente instruiendose de todo, lo quedara tambien deque las quexas q.e se hallan producido son voluntarias, se dedicó à formalizar las listas y q.e paró la ciud. anteb.a dia el establecimiento actual del alojam.to de Caxabineros y demas tropa segun queda expresado, y permaneciendo como la ciudad permanece en el mismo intento y deseo de que el s.r Intendente en la mejor forma, y qual apetezca su S.ria para las providencias q.e tubiere abien, en execucion de la ex.ma orden q.e recita en el oficio contenido en el acuerdo antec.te y supuesto q.e como ya se manifestó en este no ai mas razon del

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDC.
ESTABLECIMIENTOS Y OCUPACIONES
Y VSO.

tiempo q.e cada vezino tiene el alojam.to q.e las boletas
q.e a cada uno le le despachan, q.e tambien deve ser
el documento para el pexâo de utensilios, y q.e aunque
ai diferentes autos, pasiones, y otras dilig.as a
muado arreglo, viendo estos mui voluminosos e inutiles
en el dia, para el dho fin de instruccion, por q.e por la
razon manifestada de mudar el sistema de dia en dia
solo presta conocim.to las listas q.e se pasaron ayer dia
yaun erradas, segun la manifestado el Caballero
Diputado deste asunto d.n Pedro Toledo ya se advierte
variedad: En esta atencion y en la deque segun se ex-
puso en el anterior Acuerdo al s.r Intend.te no ai otro
modo deque se actue como apetece el asunto el alojam.to
que el deque se haga Reconoc.to de toda la poblac.on por
la s.r dia, a cuio fin le asistirá cada persona de su satis-
facion q.e destine / la Ciudad por medio de d.n Thomas
Palacios y d.n Agustin Arriaga, aquienes nombra p.r
Diputados, y con asistencia de los Sres. Sindico y Personero
y tomara noticia individual del tiempo q.e cada vecino
tiene alojamiento por las boletas, y del estado de
las Casas, posibilidad, o imposibilidad que hubieren

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

y se hay que sar insinuadas son lesiones; y ansi os abiendo de Reconocim.to para el alojam.to dela Tropa q.e existen en el Ayuntam.to desta Ciudad, sele manifieste q.e la Ciud.d los entregara todos inmediatam.te ala persona q.e se hiva destinar para dho reconocim.to sacar las noticias q.e venga por conveniente, pues por lo voluminoso dello, y la dicha razon de alteracion, ò diminucion, no pueden prestar luz alguna; pero no obstante por lo insinuado de q.e la Ciudad ha procedido con el debido arreglo en el asunto hace esta expresion; y acordò se saque testim.o de este pte entregue al S.r Corregd.or p.a q.e como oficio lo dirija al S.r Intendente; y se hiva la noticia el dia hora q.e se haia de practicar dho reconocim.to =

Dvga

Josef Antonio Diaz

Pedro Rafael y Palon

Toledo

Antem.o

Manuel Davila y Nuñez

En la Ciu.d de Ciu.d R.l à xete de Enero de mil seteg.
ochenta y uno. Ciudad R.l Justicia y Regimiento junto
en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los s.res q.e
yaxo firman =

d.n Mano Total Corregor

d.n Thomas Palacio ..... d.n Manuel Jph Garcia
d.n Jph Antonio Dias ..... d.n Pedro Toledo
d.n Agustin Madrid .....

Diputados

d.n Mano Faustino Ximenez ..... d.n Jph Muñoz Cevdan
d.n Antonio Velasq.z Procur. Sindico
d.n Manuel Parra Personero

En este Ayuntam.to se vio un pedim.to presentado por Juan
molino de Albala Lozano en nre. nombre de Diego Muñoz y sexa vecino y Gana-
dero desta Ciu.d por el que manifiesta que en el hoxedam.to
de Albala tiene su Hac.da un molino axinero situado en la
ribera de Guadiana, al qual por practica y Titulos
q.e le expiden al tiempo de su formacion, le compete
aquel terreno dado p.a las suelta y los ganados de todo
vecino q.e acude a molex, el qual terreno sive en dho
sitio por ejido, o dehesa p.a los Labradores de dicho numero
q.e alli calcinan, y es ampliado para el vado, entradas
y salidas ala orilla del rio, y tranito para salir y bolver
los Ganados deste termino quando se transfieren à de-
hesas y sotos, ademas de ser camino p.r no tener dicho
en largo terreno otro comun, y seguro para dho

rio; todo lo qual ô lo mas pral. se ha cerrado è impedido
por haver roto, y cerrado para lavor dho terreno d.n Benito
Lopez del campo apretesto de haverle repartido por la Ciudad
como Concejil; y denunciando formalm.te pide g.o por Ganadero
inteligente con asistencia del or g.o elija su pral se pase à reconocer dho sitio, y resultando qualificado la relato, imponer à dho d.n Benito las penas en g.o ha incurrido pribandole de tal lavor; cy
con lo demas que espresa: Sentenciada la Ciudad acordò lue
respecto aque del reconocim.to y operacion de Concejil y practicado
ultimam.te por d.n Agustin de Madrid por comision deste Ayunta
miento, resulta el executado endespartido ad.n Benito Lopez del
Campo en Alcala, y lo que deponen hè. ello los testigos y me-
didor, è informe g.o se ha dado por el presente esr.no de haver
intimo en el quatio fan. mas que las que se le repartieron,
se tenga presente esta instancia quando se vea la operacion
pral. executada por dho Comisionado, y p.a ello se haga saber
a la parte del d.n Diego muñoz presente los Privilegios que ma-
nifiesta hè. el particular del molino =

En este Ayuntam.to se vio otro pedim.to del dho d.n Diego muñoz
Pedim.to del d.n Diego muñoz presentado por Juan de Zarza a fol. y parado à esta ciudad
por el r. Corr.or, por el que suplica que como Ganadero, y
Labrador g.o es pral. combiene se le de testimonio de las r.l
Provision se su M. y s.res del R.l y Supremo Consejo de Castilla
por la que se concedio el reducir à lavor dos mil y mas cien
dar tierras Concejil, quedando sus sartejos à beneficio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Allos Ganaderos de comun aprobecham.to; y otro tertim.o
Alla orden hipexion q.e hasia mudado para pribar dhos
Ganaderos dhe semejante beneficio dejando lo sin el dho
xastroso; como tambien dhbando q.e en este asunto
Ehasia dado al publico; Sentenada la Ciudad Acordó No haber
lugar adicha solicitud mediante, atenerse este Ayuntam.to
dado probidencia p.r q.e se arriendan las xastroseras dhas
tierras concejiles, conforme alo mandado por el conse.o
para aplicar su producto con otros al pago dha extraor.a
dinaria contribucion ==

En este Ayuntam.to se acordó q.e respecto aque la saxro q.a de
Calles para la procesion del Corpus. --- Santa Maria se ha mudado ala del s.r Santiago con
motivo dela ruina dela Torre de aquella, y q.e la procesion
dhs.r mo Corpus Christi tiene que salir desta, balla dha
dha de Santiago por la calle dha estacion hasta la de Fdo
por la Carrera acostumbrada hasta las esquinas de
Monxos, y dende aqui à Santiago por la de Calatrava, y
plazuela dhas dominicas, y que se visite al s.r Vicario
en la forma acostumbrada por los Diputados nombrados
y sele haga presente; y se combengan, y de la orden corres-
pondiente al Cavildo Cca. ==

Se Nieve Haviendo conferido sre. la Venta de Nicolas q.e se halla en

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

El Pozio, le señaló el precio para su venta por menor, àtres quartos cada libra àcargo delAntonio Zevallos, quien consi-
derandole las mermas, ha de satisfacer por cada @. seis r.
de vellon, y hallandose presente lo aceptó, y obligó como tambn.
àvender en la Botillería q.e ponga, àocho quartos el quartillo
Lagua de limon, y anueve el de Horchata, que sea Botillería
Vnica pues la Ciudad por este medio quiere recompensarle
el trabajo y cuidado que tubo al tiempo del concierto de nieve,
y despues para su conservacion, de lo q.e ha informado el S.r D.n
Jph Antonio Diaz Diputado, como el que no se le ha dado sa-
tisfacion alguna; y se obligó asimismo el dho Zevallos à
surtir de nieve al publico al precio de los tres quartos hasta
san miguel, trayendola de fuera a su Costa luego q.e se consuma
la del Pozo de esta Ciu.d para lo q.e hasta la C.a xa conserv.te tc =

Siendo llegado el tiempo de practicar el Repartimiento de r.
Repartidor de Alcavalas y tercias de esta Ciu.d correspondiente al presente año, en
q.e tocan a ella Diez y nueve mil doscientos sesenta y nueve
r.s y catorce mrs. y medio v.n segun el efectuado por la
Contaduria pral. de esta Provincia, y abiso que dio el

S.r Yntendente desta Probincia en el dia diez Abril
prox.mo nombra la Ciudad por Repartidores a Ph Muñez
Cevdan, Isidro Madrid, Vicente Muñoz, y Juan de Cruz,
y con asistencia de los S.res D.n Thomas Salazio y D.n Pedro
Toledo Regidores, acordando se execute inmediatam.te
por lo adelantado del tiempo. y por q.e ya se fixo el edicto
combocando alos vecinos p.a q.e presentaren memorial,
guando se vio por la Ciudad el ofizio del S.r Yntendente
q.e dio noticia dela cantidad conque debia contribuir =

En este Ayuntam.to se vieron dos certifica.s una del D.n Juan
Pinedo medico titular desta Ciud.d en q.e se acredita q.e
Jph del Rosar padece arma que le impide hacer todo
exercicio violento apie, o acavallo: y otra por Fran.co Leon
Cirujano de milicia, por la q.e dize q.e Diego Serrano
padece Reumatismo que le porta muchas temporadas:
Sentenzada la Ciudad dehas certifica.s lo dio por libre
del cargo de Guardas del campo; y nombro en su lugar
a Antonio Ribero, y Pedro Serrano Vezinos aquienes
se les haga saver: Vel.s S.r Aposen de Madrid Dijo: q.e se
boto que permanezcan los antedichos Rosas y Serrano,
respecto aque las causas q.e exponen no les impide, por q.e
no tienen trabajo con dha carga, y si dibersion ———

Se libera de Guardas del campo a Jph de Rosas, y Diego Serrano

Reaim.to de Ver.o de Luis Vaso. ---

En este Ayuntam.to se vio un memorial de Luis Vaso de
Mendoza Comediante de Lizenzia, y sus agregados en esta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Ciudad, por el que hace presente esta establecido enella de mas de diez años acesta parte con comercio, haciendo las contribuciones q.e corresponden al Vecindario, y siendo su ánimo permanecer en esta Ciu.d y verse en como uno de sus vecinos las prestaciones q.e le corresponden, suplica al Ille Ayuntam.to le incorpore e incluia en el Vecindario desta Ciudad, que esta pronto a su fin, y llevar las cargas que le puedan corresponder como uno de los individuos que son obligados: Sentenciada la Ciu.d el memorial en atencion a constarle por cierto su Estado, le recibia y recibio por Vecino desta Ciu.d, acordando se anote por tal en los Padrones, y se le de testim.o de este decreto= Y se concluio este Ayuntamiento q.e firmaron sus Sr.rias

Toledo

Pantoja

Manuel Davila y Munoz

En la Ciudad de Ciudad Real a once de Junio de mil setecientos ochentayuno. Ciudad Real Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre

los Señores que presentes fueron ==

D.n Xpoval Coxeg.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes - - - - - D.n Manuel Tpl Garcia
D.n Tpl Antonio Dian - - - - - - - - - D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Deputado de Madrid - - - - - - -

D.n Xpoval Sauroño, Simones Dip.do
D.n Antt.o Velazquez Procur.or Sindico

En este Ayuntam.to se hizo presente por el S.r Coxeg.or una Real Provision orden de los S.res de la Real Camara comunicada por el S.r D.n Juan Franco de Larrizi su Secr.io por la que manda que esta Ciudad informe si D.n Franco Antonio Ramon y Granado es de buena Vida y Costumbres, de natural quieto y pacifico, y de la suficiencia, y habilidad q.e se requiere para servir un oficio de Regidor del numero desta Ciud., q.e pretende se le despache titulo en lugar de Manuel Candido de Guzman perpetuo por juro de heredad; Sentenciada la Ciudad del Contento desta Real Provision orden, y para q.e fue citada con Cedula ante diem, obedeciendola con el respeto y beneracion debida en su cumplimiento debe informar que el dicho D.n Franco Antonio Ramon es de buena vida, y costumbres arreglada; de natural quieto y pacifico, y q.e concurre en el la suficiencia, y habilidad q.e se requiere para servir el citado oficio de Regidor.; y acordó que puesto testimonio desta informe a continuacion de la dha Real Provision orden se entregue al S.r Coxeg.or como se manda ==

Se pide Armotacen

En este Ayuntamiento se vio un Memorial de Manuel

Sancher Diaz p.r elg.o hace presente hallarse en posesion
del oficio de fiel executor desta Ciudad en virtud de Real
Cedula de S.M. despachada en su favor en veinte y nueve de julio
del año pasado de mil setec.tos sesenta y siete, de q.l esta en
posesion p.r la que le dio la Ciu.d en ocho dias del dho mes
segun asi consta de la dha x.l cedula y decreto puesto asi
con.ma testimoniado q.e exibio, y hace presente q.e estan-
do en la posesion de percivir veinte mrs. v.s por la primera vez
q.e se venda qualquier cosa de peso ò medida de q.a parte
parece sele ha pertubado, ò intenta pertubar este dro. por
la dicha con.ma de Renta provinciales despojandole contra el man-
dato de dha Real cedula, y suplica q.e en virtud de la ommo-
da absoluta jurisdiccion q.e reside en este M.e Ayunt.to para
hacer guardar preheminencia y dros. à dho Oficio, se dispa-
dezretar sele ampare en la posesion q.e tiene de percivir los
veinte mrs. por haverlo gozado de tiempo inmemorial, con
lo demas q.e expresa: Y enterada la Ciudad del contexto de dho
memorial y documentos q.e le acompañan, teniendo pres.te
q.e es publico y notorio quanto se dice y justifica, y por tal
le consta a la Ciudad, y haver cobrado en la conformidad q.e se-
quiere el suplicante pena q.e han tenido y exercido este empleo
en q.e no se cause perjuicio a la x.l Hacienda ni al comun, lo q.e pa-
gan los Forasteros, en q.a razon del peso, y barra q.e seles submi-
nistran, siendo de la obligacion del fiel executor el tener el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Corresp.te Vpuesto, como q.e el corto producto anual se perzibe depor mitad por este, y los fieles dela buena gobernanz.a q.e se nombran p.r este Ill.e Ayuntam.to acordó se ha conformidad reamparalle como por el presente le reampara en la posesion q.e le dio esta Ciu.d en virtud del x.l Titulo, y en q.e se halla; ppd.o los fines q.e arriba dho. pueda conducir se de termin.o este acuerdo á Juan. Savariegos p.r quien se presenta el mem.l y debuelban los dhos documentos =

Venta de Nieve. En este Ayuntam.to se acordó q.e respecto á que desde el dia trece del corriente se ha de principiar á dar salida al Nieve q.e ái en el pozo dela Ciu.d se venda en el puerto p.r el publico p.r Antonio Cevallos cada libra á tres quartos incluiendo la menuda que saliere; y que el dicho Cevallo q.e ha manifestado vendera bebidas p.r q.e lo esecute bajo obligan.on fianza abonada de abastecer al comun hasta S.n Brig.l en caso de faltar nieve en el pozo; lo q.e se le haga saber =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res =

Toral. Palacios. Garzia. Toledo.

Diaz.

Antem. Manuel Davila y Marin.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En la Ciu.d de Ciu.d R.l à beinte y seis de Junio de mil seyz.os ochenta y vno. Ciudad R.l Justicia y Regimien.to junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costum.bre los s.res que presentes fueron =

D.n Fran.co Faxal Corrz.o

D.n Thomas Palacios y Cespedes.= D.n manuel Tp.l Garcia D.n Pedro Toledo y vega.....=

D.n Manuel Faxa Fiscal.

En este Ayuntam.to se vio vn Oficio del s.r Intendente desta Probincia en que acompaña las instancias ssed.s de Sofia de Ureña, d.a Ana Antonia Vexerquillo, y Cathalina Dias de Cardenas, hie. alojam.to de Caxabineros, y expresa las aporia lo cierto de su Relato, de que esta informada; y q.e considerando que todo lo que se aparte de lo justo, es contrario a la voluntad del Soberano, las pasa à este Ayuntamiento p.a q.e como quien deve tener puntual razon y noticia de las cosas p.a alojam.to por su orden ò escala, le diga decirle lo q.e sintiere, con respecto a las circunstancias., y pie de Tropa q.e presentem.te ai en el Pueblo,

Fue alojam.to de Caxadores.

113

afin de ver el prudente y mas conforme medio q.e se puede tomar, para redimir su perjuicio sep.te ni del servicio de Su Mag.d a estos vecinos que se han quejado de la vejacion que padecen originada tal vez de la parcialidad, ó recomendacion particular que otros adquieren en semejantes casos: Tenerada la Ciudad del tenor de dicho oficio, y de lo q.e contienen los memoriales, &c. lo que reservó el S.r Corregidor para informar al S.r Intendente acerca de la imbencidad de ellos, se manifestó por el S.r D.n Pedro Toledo Diputado p.a los alojamientos, que en el dia no ai mas casas q.e dos que han quedado desocupadas, por la casualidad de haver dado lic.a à dos Caxabineros, y la de Alexandro Artillero que por haver salido de su patria potestad un hijo miliciano, se puede utilizar asiendo alg.a obra; y acordó se le manifieste esto mismo al S.r Intendente, como que no ai otras casas, que las referidas, para los fines q.e haia lugar en los de la atencion de su S.ria Ilus.ma q.e se observen, y puntualizen las ordenes de S. M. q.e es el objeto de las atenciones de la Ciudad, entregando testim.o de este acuerdo al S.r Corregidor para q.e lo acompañe al oficio que dice ha pasar al señor

Yesente estado se Intendente =

manifestó que Ise concluió este Ayuntam.to q.e fixmaron hes.s

q.e hallan quedado Vacantes p.r la razon dicha, se halla ya ocupada con un Caxabin.o q.e sentó plaza, p.r cuia razon no queda sin algun.o la Sellan.a Frente en la calle de Caldereros

Toral Palacios Olavarria Parra Toledo

Antem

Manuel Davila

J Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l a veinte y nuio de Julio de mil setec.s ochenta y nuio. Ciu.d Real Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los señores q.e presentes fueron =

D.n Fran.co Toral Corres.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes D.n Joseph Antonio Diaz

D.n Pedro Toledo y Vega D.n Agustin de Madrid

D.n Antonio Velarques Pinedo

D.n Man.l Parra: Fenecio

Se Nieve En este Ayuntam.to se trató y conferencio sobre el precio de nieve setres quartos libra, a que se arreglo p.r la Ciudad, y si era conveniente la permanencia, o que se case, p.r lo qual y proceder con el debido conocim.to fundando la providencia qual corresponde se manifestó al S.r D.n Jph Antonio Diaz que se halla presente informara como Diputado

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Nieve la porcion q. apuicio prudencial existiere en el pozo, y sea conveniente ò no la baja de precio de q. se trata; y haviendo informado dho S.r en este acto q. no podia haver para el gasto de toda la temporada por la mucha q. se iba deshaciendo sin embargo de la demasiada dilig.a q. en ello se ha puesto, q. visto esta consideracion y la de los muchos gastos q. se causaron en la Colecion de nieve, pertrechos y charcas que probisionalm.te se hicieron apenas con el producto de la nieve al dho precio vendida, satisfechos dhos gastos q. estan suplidos con calidad de reintegro de los caudales pp.os quedara alguna Utilidad, podra la Ciu.d con mas acreditada justificac.on determinar lo q. le parezca mas util y conveniente al publico: Acordò subasta el precio de doce mrs. libra de nieve =

Que se le alargo

En este Ayuntam.to se vio un memorial del presente escr.no por el que expresa ser contra esta Ciudad el mismo de asunto en q. entiende su Escribania, y q. para su desempeño tiene precision de ocupar dos oficiales de continuo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

y temporadas mas, por q.e hauiendose ido aumentando cada dia, no podia de otro modo despacharlo, sin embargo de no tener mas ocupacion q.e en los negocios de este Ill.e Vntam.to por hauer hecho renuncia de la Escriuania numeraria q.e seruia, hauiendo por esta causa quedado reducido al sueldo de ciento ducados anuales q.e es la congrua del Reglamento, sin percibir mas emolumento q.e el corto q.e producen las almonedas de ramos arrendados, por q.e todo lo demas del seruicio de este Vntam.to, y lo anexo del por las R.s Ordenes q.e le comunican, los asume de propio motu, como para el Regim.to de Milicias, con los demas q.e de este Vntam.to le son bien notorios, pues solo los dos oficiales de q.e trata, son los q.e se ocupan, aunquando hubiera dos Escribanos, no podian despacharse con la prontitud necesaria, por cuia causa, y p.a el desempeño de tenido precision de ocupar dhos dos oficiales de continuo en el tiempo de cada quatro q.e han asistido hasta la conclusion en la Oficina de este Vntam.to y estudio de Rl. Corr.os como es constante; y como el dho sueldo no le alcanza p.a el pago de dhos oficiales, se ha seguido por consecuencia carecer de lo necesario para su alimento y el de su familia; con lo demas q.e expres-

dho memorial q.e se coloca al final deste acuerdo; ha-
plicando q.e para consideracion por aora al pago del aumento
Dn Christ.al Moreno y Oficial q.e ha leydo y sobre dicho aumen-
tamiento de muchos años acepta para que se le encargue el
fielazgo de Carniçerias, con el salario de los cien ducados
q.e estan consignados, y mediante aque es eleccion deste Y.to
Ayuntam.to, y q.e se le acuse el Recivo pendiente en el consejo
de aumento de sueldo. Conferida la Ciudad sobre lo
expone en dicho memorial, acion particulares q.e son
bien notorios, y por cuia causa Y.e presento al Supremo
Consejo p.a el aumento de sueldo del presente corr.te año que
se pusiera otro con el correspondiente de que hasta aora
no se ha resuelto; y con respecto á que lo q.e se solicita
Y.a agregacion del fielazgo es mui útil y conbeniente
para q.e con este auxilio pueda mas bien atenderse
al despacho de los varios asuntos q.e ocurren en este Ayun-
tamiento sin tanto desembolso del Suplicante, y aque
el nombramiento es peculiar y priuativo desta Ciudad;
teniendo tambien en consideracion q.e en el dia no se ha
solicitado por Geronimo Muñoz Depositario q.e fue del
Y.to Pósito en dicho año anterior, como podia, se le confiera
dho fielazgo segun se ha hecho con otros Depositarios desde
el tiempo q.e refiere el memorial, y q.e en vista de

propia Dn.co Garcia razon esta Recaudando el Inbe
nido Dio. sin nombram.to ni facultad desta Ciudad
Acordò se le haga saber se separe en el Vltimo dia del pre
sente mes de Recaudar el dicho Dio. dando la cuenta dlo
q. haia producido; y por el presente confiriendo este encarg.o
con el salario q.e esta asignado, al dho Dn.co Retana
vaxo dla obligacion en que ha estado, y esta Razon
à este Ayuntam.to en la Cor.nia del, cuio nombramiento
se ejecuta por aora à merito dlas causas expuestas
de Razon, y justicia, y hasta tanto q.e activandose el Re
curso invinuado Daumento de sueldo, se logre bien eso,
ò que se probea el Ayuntamiento dotro Corridano por
contemplar esta Ciudad que sin Uno y otro Recurso
no puede el presente, tener expedito los muchos y
varios asuntos que continuamente ocurren dl S.r Ser
vicio, y dl publico; como asi lo expuso este Ayuntam.to
en el citado Recurso de suplica q.e se contiene en el memo
rial; a cuio fin, y para q.e se halla en el estado que
enuncia Dhaver pedido informe al S.r Intendente,
q.e no se ha evacuado hasta dpresente, por la causa
q.e aora se manifiesta Dque no ha llegado a noticia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Esta Ciudad el Oficio despachado por mi S.ria haciendo para todo las Diligencias q.e sean conducentes por medio del presente Ex.mo y en mi defecto por el Caballero Regidor a quien encarecidam.te lo encarga la Ciudad, bien en el Supremo Consejo ò en el Tribunal del S.r Intendente; y en el caso de q.e se corriga dicho aumento de sueldo, ò ponga otro q.e Ex.mo reserva la Ciudad nombrar para el encargo. Y le pide y encarga la persona que tenga por conven.te en uso de las facultades q.e de la creacion de este Reyno tiene, lo que le haga saber al referido Dn. Cosme Caenas para que aceptando, y obligandose en toda forma cumpla con el prevenido encargo, y este entendido de lo demas que contiene esta.

Lo acepto juro lo q.e firmo y entendido asi lo juro por Dios y la Cruz y le hizo saber a Dn.n Cosme Caenas de que doy fee Dn.n Diego [illegible]

120

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

Decreto para su Obrervancia; y para la maior equidad del producto dicho Relazo de fianzas y fianzas en la conformidad q.e lo han executado las Personas q.e anteriorm.te lo han tenido por nombram.to de esta Ciud.=

Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res dichos.=

Toral Palacios Diaz

Toledo.

Ante mi

Manuel Davila y Munoz

En la Ciudad de Ciud R.l a treinta pno de Julio de mil Setec.s ochenta pno. Ciudad Real Justicia, y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho, y costumbre los S.res que presente fueron=

D.n Fran.co Toral Corregor.

D.n Manuel Jph Garcia — D.n Jph Antonio Diaz

D.n Pedro Toledo prego — D.n Diputado de Madrid

D.n Antonio Velasq.z Proc.r Sindico

Sr. Nieve En este Ayuntam.to se vió un memorial de Antonio Cevallo por el que hace presente quedó a su cargo p.a el

corriente año el abasto de bebida de dha y con la
carga de expender por menor la nieve q.e necesitase
el comun, dando le cada C.o de esta especie p.a ella, y bender
a precio de seis r.s V.n; y que en este estado es constante
q.e por Angel martinez se hizo mejora en el mismo
abasto de bebida y con la bentaja de tomar nieve a
precio de ocho r.s, y combocados ambos ante este Ayun-
tamiento se vio el Sup.te en la precision, aunque
con conocida perdida de sus intereses, de combenirse
con el citado Angel a seguir con el en la oblig.on
q.e propuso, pero que como es notorio a mui pocos
dias de esta contrata le ocurrio una enfermedad, de
la q.e hasta ahora aun no ha combalecido, y tubo la pre-
cision de abandonarla dejando le solo en ella donde
esperimenta una considerable perdida que no pue-
de tolerar; suplicando que para resarcirla mande
este Ayuntam.to q.e al insinuado Angel martinez
se le compela a que siga con el, en la venta de
nieve, y en su defecto que se ponga y quede esta
al mismo precio de los seis r.s V.n de su postura, pues
con todo ninguna utilidad le queda p.r la perdida
q.e hasta aqui ha esperimentado = Sasi mismo

Se vio otro memorial de Angel Martínez por el q.e dice cerró la botillería por hallarse sacramentado de una grabe enfermedad que está padeciendo, y que haciendo que dado sumamente atrasado de medios, por los muchos gastos q.e se le han originado, y originan en la dha enfermedad, le es imposible en adelante el seguir con la obligación que tiene hecha de servirse con bebida y elada, y pedir nueva libreda, suplica se le de por libre de la enfermedad, sin dos portables y parto q.e ha tenido en ella, de la obligación que tiene hecha: Conferida la Ciudad del tenor de uno y otro dijo: Que respecto a que por motivo de la enfermedad grave que ha padecido y padece Angel Martínez, no ha podido surtirse en la venta de nieve, ni hacer bebida en la conformidad q.e se acordó por la Ciudad antecedente. y que se obligaron el referido y Antonio Zevallos, y que segun lo q.e expone, por la propia causa se halla imposibilitado, usando de conmiseración y atendiendo a que no es culpable se le alza la obligación; y atendiendo a lo q.e se expone por el Antonio Zevallos, p.a q.e continue en la venta de nieve y bebida s/o acordó la Ciudad se reduzca el precio de los ocho reales que pagava cada @. al de viente de la q.e continua desde este dia, y q.e se le haga saber, para q.e si aceptare este acuerdo baxo la obligación q.e tiene prestada siga en compañia del referido Angel Martínez, y no combiniendo

123

Valor diez reales.
SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

le de cuenta ala Ciudad para decretar lo Corresp.te hic.
el asunto =

En este Ayuntam.to se vió un decreto del Sr. Intendente puesto
al memorial presentado por Cath.a Diaz Mlarzeno
viuda de Juan Leal, por el que se declara por la Sr.ria
q.e la Referida por el estado de viuda, y demas causas q.e
expone y dice le constan ante Sr.ria Escribano y esta exemp.
ta de alojamientos, y que en consecuencia dela Rele.
ba desta Carga con arreglo ala orden de S.m. de 6 de
Marzo deste año; que para ello este M.I. Ayuntam.to
Conforme a dha real orden hecho de mayo proporcione
inmediatam.te casa competente adonde alojar el Caraba.
neros que se halla en la dela Referida, a fin de q.e esta
le quede libre, y desembarazada la suia como es justo,
y tengan cumplido efecto las Resoluciones del Rey: Ten.
terada la Ciudad deste decreto, y del memorial enq.e
hace el Mayor manifestando está sirviendo el alojam.to
en su casa y hace dos años del insinuado Carabinero,
q.e se le puso diciendo haria un lleno de Tropa, por lo q.e
no le favorecia la exempcion dicha, q.e luego que se

alojam.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

encontrase proporcion de Casa commoda de lo quitaxia, y q.e hasta aora no se ha bexificado: que aderna de concurrir en la insinuada Cath.a dicha Exempcion de Viuda p.a la libertad de esta carga, se halla con la edad abanzada demas de ochenta años, y que por lo reducido de Oficina de su casa, y no tener mas q.e un quarto q.e ocupa el Carabinero, está dezmiendo, y habitando en una camara expuesta p.a transitar á ella por la escalera á pesar la Vida en una caida por sus muchos achaques, y continuos accidentes, segun se ha experimentado barias beces quedarse transtornada endicha escalera; y hallandose como la ciu.d se halla instruida de quanto propone la citada Cath.a Dias terminante á la buena repartido la carga de alojam.to con el preciso de llena, es immediatam.te pues por la real prevencion en el tiempo q.e enuncia se puso el Carabinero á Tran.co Leal se hizo, como vecino contribuiente por su edad demas de treinta años, ejercicio de Sastre, trato, y granjerias q.e tiene, que lo hacen vecino util, y de sobrada posibilidad para otra carga q.e sufren otros ver.s menos pudientes, y q.e como cabeza de su casa tiene en ella su madre, y de consiguiente ha hecho los

125.

reparos sobre que le ha parecido en ella, y que en
consecuencia dello representado los Infames q.e dan dado al
S.r Intend.te por donde dice ser ciertas las expresiones que
contiene el memorial, se han desviado de la verdad,
pues es lo reparos y cierto quanto queda manifestado;
no obstante lo qual apareciendo la Ciudad dar la mas
aclarada prueva del proder justificado en este exhibio
to
mandó al portero comparesciese en este Ayuntam.to
al insinuado Don.n Leal, y q.e presentase la boleta q.e
para poner en su casa el Caxabinero se dice, y ejecutando lo, introducido q.e fue en este Ayuntam.to dele
pregunto por los S.res q.e se hallan presentes, si dele alojó
ael el Caxabinero, à que respondio, se despachó la
boleta en su cabeza, y no en su Madre, la que mani-
festo, y mandó la Ciudad asi el Cr.n no la copiase;
y copiada ala letra dice asi = Ciudad R.l y Julio de-
cinte dos de setenta y nueve = Don.n Leal sastre alo-
jara un Caxabinero = Calle Juan Ramon = Alli una Ru-
brica = Seguidamente dele pregunto q.e por q.e causa no
hauia hecho el pedir el Recurso, y respondio que al prin-
cipio reponerle el alojam.to lo hizo, pero que no hauien-
do conseguido dele quitase el Caxabinero, lo ha tomado
asu cargo su Madre; con lo q.e se le mandó retirase, y
atendiendo la Ciudad al segundo particular de este

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

no obstante segun si se hubiera advertido esta Vsarla Sig.
no se hubiera puesto el alojamiento, con todo como la Ciu.
apetezca no sele cause ningun perjuicio, y respecto esta
parte el que reclama Cath.a Diaz de Cardenas acordo se re-
conozca la cara por los Sres. D. Manuel Jph Garcia, y D.
Pedro Toledo Regidores, e informen a la Ciudad sre. la ca-
pacidad, o incapacidad p.a Vsar el alojam.to o no Fran.co Leal
a quien se le puso, y no comunicada, p.a en vista dare.
tar lo q.e hallo lugar en ejecucion del mandato del
S.r Intend.te =

Se concluio este Abuntam.to q.e firmaron Sus Sas. xias =

Toledo

Diaz

Ante mi

Manuel Diaz
y Muñoz

En la Ciudad de Ciud. Rl. a seis de Agosto de mil

setecientos ochenta y nueve. Ciudad R.l Justicia y Regim.to
junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbran
los Sres que presentes fueron =

D. nor. Co Joseph Xaval Corregr.

D. Thomas Palacios ..... D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Agustin de Madrid ....

D.n Ant.o Velarg.e Sor. Sindico
D.n Manuel Parra Regor.

Compra de la Casa de Pedro Galera ----

En este Ayuntam.to se vio un memorial de Pedro Galera, por el q.e hace presente q.e habiendose propuesto por el Sr. Corregr. a Juan de Herrera su Yerno si queria vender la Casa de su morada contigua a las R.s Carceles p.a incorporarlas en ellas por ser preciso ensancharlas a costa de su incapacidad; con esta nobedad, y la Xalo. posteriores Oficios e instancias lo puso en su noticia su Yerno, y que aunque en otros terminos no condescendeia a su venta q.e por la satisfaccion y puntos en q.e sirve acerca Ciud. desde luego esta pronto a vender dhas sus Casas; suplicando que inmediatam.te se contrate y asiente dicha Venta, que pasado aquello termino regulado q.e esta pronto a otorgar en su caso; Y enterada la Ciudad del contenido de dho Memorial dijo: que respecto a que por la estrechez de la Carcel real, e incapacidad de su fabrica, mala disposicion con que se halla p.a la custodia

delos Reos, se han practicado por los Ciu.s y S.res tres veces ante
ceroxes varias diligencias y dado diferentes providencias, p.a hacerla
mas capaz, dejando la en disposicion que no se experimentasen fugas, y en disposicion para la debida separacion
que debe haver delos Reos, lo qual no ha podido lograrse
por que para emprender, y executar la obra conven.te era pre-
ciso aumentar sitio, y no habiendo mas g.e de la cara que se
menciona en el memorial, propia de Pedro Galera, q.e cinta con
la Carcel, aunque se ha solicitado varias veces con este la ven-
da no lo ha determinado hasta ahora: por lo q.e y atendiendo
la Ciudad a que tenga efecto lo resuelto por S.m. en orden de
Veinte y cinco de mayo del año pasado mil sete.s setenta comuni-
cada por el ex.mo S.r D. Miguel de Musquiz, alv.e y Intendente,
y por esto al Ayuntam.to, en treinta de Abril del mismo, de que
se fabrique Carcel Capaz, y segura, para evitar las fuga-
s q.e se experimentavan con frequencia, y la que acontecio de
todos los Reos el dia pocho de Mes de Mayo, y entre ellos
Josefe Duran Defraudador de la Renta del Tavaco, pues por
la inseguridad de la Carcel, no podia llegar el caso de que se
castigasen los Contrabandistas, lo q.e causava graves perjuicio
a la Real Hacienda, por q.e si los Defraudadores que se
aprendiesen quedavan impunes por la facilidad q.e tienen de
de hacer fuga, se dedicarian con mas vigor al Contrab.

Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

y cada dia lexia mayor el daño; pues aunque la Ciudad en obedecim.to dexte xegio mandato, para ponex en practica la construccion dela Carcel, en la forma debida de xeguridad, y capacidad para la custodia, y xepaxacion delos Reos q.e en aquella xazon proiecto medio y axbitrio que fueron el de vendex las xarxo.as y de las tierras y partidarias campias fuera delos limites delos Pinos, y entonces q.e goza la Ciu.d para xus alimentos como propios, las quales podrian producir en ocho ò diez años, los ciento treinta y tres mil ochocientos diez y nueve r.s en que se taxò la obra por Jph. del Texxo, y Gexonimo Gaxcia, Axquitecto y maestro dexbras, segun el Plan alzado p.r el primero, pero aunque se Xpresentò este axbitrio no pudo lograxse la corresp.te licencia por q.e hauiendose opuesto el Texxonero q.e a la xazon exa, se tenejo por el Supremo Consejo de Castilla por ceder en perjuicio delos Labradores àquienes pertenecian las xarxo.as vendiendolas

130

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

a los Ganaderos, por cuia razon quedó sin efecto en aquel tiempo la ejecucion dela obra; y aunque despues, por todos los Vrs. Corregidores q.e lo han sido, no se ha perdido de Vista este servicio como tan útil y preciso para los fines expli. cado no ha podido conseguirse aun ensanchar la Carcel en alguna parte por q.e aunque se dio disposicion por el Sr. D.n Jph Mendoza Tordan p.a ello, haciendo se tasase por el dho Gerónimo Garcia, quien lo hizo en beinte y quatro mil r.s tan poco pudo, por q.e haciendo para hacer dhos Reparos, y darle alguna extension, precision de tomar un Huerto delay inmediday Casa y de Pedro Galera, no quiso Venderlo, y por ello no se puso en practica la referida obra, quedando consiguiente la Carcel, en los propios terminos de Inseguridad, y mal decorada cada dia, e Insegura; de forma q.e aunque se ha tenido el mayor cuidado por dhos Vrs. Corregidores en hacer algunos Reparos en paredes y Puertas, y principalm.te el Vr. actual, gastando buenas cantidades de los Propios, todo es inutil por que quedan en pie los defectos de Resbalones, e Inseguridad, de tal forma q.e cada dia

131

se ha acienos may lamentable la falta, de modo que
en los dos años anteriores, y el presente con motivo del
servicio de esta, y concurrir como Capital de esta Ciudad
todos los destinados à ella, de la Provincia, se han conducido
a la Carcel; y como padece los defectos que quedan
notados por no caber en ella ha abido precision de
trasladarlos a la Casa Hermandad, haviendose llenado
ambas en distintas ocasiones, ya con los q.e se han
aprendido en esta Ciudad, los q.e se han traido de los
Pueblos de la Provincia, y ya con los q.e en barias cuerdas
han venido de la Corte, y no cabiendo en ambas
por haver puesto muchos mas presos en los Calabozos
q.e los que era regular para estar con alguna Com.
modidad ò alibio. se infestaron las Carceles enfermando
do mucho, y muriendo algunos, esto sin embargo
de los precauciones de que informa el S.r Corregidor
vió, se halio de hacer se regase con frecuencia las
Carceles dichas, con Vinagre, y dar humo; por
cuio motivo constante, y notorio en el dia ai mas pre-
cision q.e nunca de q.e se ensanche la Carcel, de con-
formidad q.e tenga los Calabozos, Quartos, y demas Oficina
tesa
Corresp.t p.r la separacion, asi para los presos de

distinta clase del Reg.o como la de las mugeres, biviendo del Alcalde, sala de Visita endonde se reciuan las declaraç.es y confesiones; Todo lo qual puede lograrse con la compra de la Casa q.e se refiere, por su grande extension, y capacidad, y muchas oficinas, muy proporcionadas y conveniente.s al caso; pues con solo el importe de ella, y muy corto gasto q.e habra q.e hacer, en cerrar las puertas de la Calle, y algun reparo de poca consideraçion pueden lograrse los apetecidos fines manifestados, que son de la primera atencion, por los motivos dichos, y pudiendo ascender solamente a quinze à diez y seis mil r.s el valor de la casa, segun se informa p.r el S.r D.n Agustin de Arcadio; por haber solicitado con todo empeño la venta con anticipaçion la venta con el fin q.e ahora se manifiesta; y estando visto los grandes beneficios, y utilidades q.e trae al comun. y ahorros de los caudales publicos el usar de esta determinaçion à fabricar Carcel qual se regula de el aprecio q.e queda manifestado en que la taxa en ciento treinta y tres mil y doscientos r.s Con fin adelantar en la capacidad, y proporcion se habitaçion. cosa alg.a, por tenerlas la casa sobrada, p.a todos los fines expresados; De una conformidad acordó se efectue la compra. y p.a formalizarla debidamente precedido el aprecio q.e practicaran

Quinientos maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

Antonio Garcia, y Tpl Lardo maestro Alarifes depu-
blico, le nombra por Diputado al Sr. D.n Pedro Toledo, por
quien le disponga, y prebenga lo corresp.to áquel encargo
efecto con prontitud, é indagara si tiene algun cargo
ó gravamen la Viv.a citada casa, para que llegado el
Caso se otorgara la Or.a se declara, assi lo q.e en lo hubiesse
no haia duda, y guede la Ciu.d y mi Propio con la segu-
ridad debida =

Se concluió este Acuerdo q.e firmaron Sus S.rias

Toledo

Palacios

Ante mi
Manuel Dauila
y Meñoz

En la Ciudad Real à once de Agosto de mil
setecientos ochenta y uno. Ciudad Real Justicia y
Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Debto y costumbre los Señores que presentes fueron=

D.n Juan Joval Corrêa

D.n Thomas Palacios - - - D.n Manuel Jph Garcia

D.n Jph Antonio Diaz - - - D.n Pedro Toledo y Vega

D.n Agustin de Madrid - -

D.n Antonio Velasq.z Sindico

Sobre q.e se haga procesion a la S.ma del Rosario que está en Santiago

En este Ayuntam.to se manifestó por el S.r Corrêg.or ha estado se ha estrañado por el publico que la Vispera del S.r San Lorenzo no se cantase en la Yglesia del S.r Santiago donde se halla Maxia S.ma del Rosario Patrona desta Ciudad por la Obra q.e se está haciendo de la Torre de la Yglesia, la salbe, con el toque de Campana y al ponerse el Sol, segun se ha practicado en semejante tiempo, dia, y hora todos los años por ser en el que se bajava de su trono, y ponia en la Yglesia Lasta pasada la octava de la Asumpcion de Nra. S.ra, diendose tambien no se hacia procesion, apretesto segun no podia salir el Carro en donde está colocada la Señora por las Puertas de la Parroquia; y considerando q.e esta novedad y la de que se canten los Maitines por la tarde debiendo ser de noche como siempre se ha acostumbrado puede causar

Sentim.to al publico por la grande debocion q.e ai en esta
Ciudad à Mar.a, tiene por mui conveniente S.a M.d
esta manifestacion ala Ciudad, para q.e Si lo contemplase
oportuno, y del caso se pase oficio al s.r Vicario, à fin
de que no se haga nobedad endhas funciones: Contenida
la Ciudad Acordò se ejecute como propone el s.r Cor-
regidor, por ser mui conforme ais se practique, y p.a
ello se pase el oficio de atencion adho s.r Vicario por
medio delos s.res d.n Pedro Toledo y d.n Vpolito de Madrid,
para q.e haciendole ber la costumbre antigua, le
sirva mandar no se haga nobedad enla practica
segun, y enla conformidad que se han hecho siempre
dando las ordenes para ello al Causa; y entendido p.r
dhos s.res q.e se hallan presentes salieron deste Ayun-
tamiento, y haviendo buelto dicion hacian entendido
al s.r Vicario sen comision, quien. correspondiendo
ala atencion q.e expresò tiene la Ciudad, lo dispondria
de modo q.e se hiciesen las ynbitadas funciones en la
conformidad q.e en los años antes. para lo qual da-
xia las probidencias neceserias =

En este Ayuntam.to se trajo ree. arreglo del precio
del trigo que ha de recivir el pueblo acuenta del
dinero con que ha socorrido ados Labradores, y

y para emplear lo que ai en axuj; y con atencion
ague por las muchas rrieg.s q.e ha abido, y atencion en lo
Agosto por las aguas crecidas q.e se han esperimentado
de la limpiado hasta aora poco trigo, manifestò la Ciudad
de una conformidad, se deve dar algun mas tiempo para
hacer dho señalam.to, y asi acordò se suspenda por aora
con la reserva de hacerlo quando combenga =
Se concluiò este Ayuntam.to que firmaron los S.res Xiaz =

Toral Palacios Thomas Garcia Diaz Toledo

Ante mi
Manuel Garcia
y Muñoz

En la Ciudad de Ciu.d Rl. à catorce de Agosto de mil sete-
cientos ochenta y nueve. Ciu.d Real Justicia y Regimiento puestos
en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res
q.e presentes fueron =

D.n Fran.co Toral Correo.

D.n Thomas Palacios ... D.n manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz ... D.n Pedro Toledo y Vega
D.n manuel Garcia Procurador

En este Ayuntam.to se vio el informe dado por los
S.res D.n manuel Jph Garcia, y D.n Pedro Toledo Regidores
de lo que resulta del reconocim.to de la casa de Catalina Diaz
de Cardenas, segun lo acordado por la Ciudad, p.a ver

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VN.

si tienen capacidad para continuar el alojam.to de vn Caxabinero q.e le está puesto à Juan Leal su hijo dejando abitacion comoda ala Ofendida Catalina Cardenas; y mediante aque tiene dicho Informe, que se coloca al final de este acuerdo, tiene proporcion para q.e subsista el alojam.to pues mudando la cama la madre ala sala que tiene el hijo, y poniendose la dicha, en el q.e abita aquella tenida que todo el contexto del memorial es siniestro. y p.a acreditarlo al s.r Intendente se ponga testimonio deste acuerdo, delante.te que habla dicho asunto y del citado Informe, y remita con ofic.o dela Ciud. abu N.tra para que enterado determine lo q.e tenga por conveniente en fauo.r de S. M.; y sele haga tambien presente q.e el Caxabinero q.e se halla alojado en la dha Casa, esta grauem.te enfermo, y sele tiene recogida la Ropa para darle licencia=

Compra dela Casa de Pedro Galera

En este Ayuntam.to por dho S.r Corr.or Rafael Toledo se dio cuenta ala Ciudad dela comision que dele

+

Dn. Juan. Jph Garcia y Dn. Pedro Toledo Regidores ambos
dhesta Ciudad Dicen: Han visto la casa de Juan. Leal
Escrupulosam.to, y hallan q.e aunque es cierto tiene
su madre Cathalina Dias Alcaydesa la habitacion en
una camarra, lo es tambien q.e su hijo tiene puesta
la cama en una sala sebastante capacidad, y modo
q.e es la casa util p.a alojam.to sin sefamen dela Cath.a
lina Caydesa, y libertando la de subir la escalera dla
Camarra de su habitacion, dejando el hijo la sala para
ella, y tomando el la Camarra p.a dormir, lo que puede
hacer mediante aque aunque ponga su madre la
cama en la sala, le queda al hijo capacidad sobrada
en la misma para que trabaje su oficio de sastre
lo que tambien puede hacer en la cocina. Que es quan-
to pueden informar en cumplim.to dla comision q.e
dles dio, y lo firmam en Ciud.d Rl. adonce dejorto de
mil setecientos ochenta y uno=

Garcia Toledo

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Confirio en el Ayuntamiento del dia seis del corr.te para q. dispusiese se practicase el aprecio de la casa de Pedro Galera para el efecto de comprarla la Ciu.d, afin de vnirla a la Carcel Real como esta decretado en el mismo, lo que se practicase por Antonio Garcia, y Jph. Pardo Maestros de Alb.es manifestando que haviendo pasado a las ynmediaciones de dha casa han hecho el taso en quince mil setec.os ochoc.ta r.s Vn.s la qual tiene contrari nobecientos r.s de censo en favor de la fabrica de la Parroq.l del r.r Pedro, que en vso de las facultades que se le confirieron, ha tratado y combenido con el dicho Pedro Galera, en rebajar de dho aprecio mil r.s con la que, y la del censo quedan liquido trece mil ochocientos ochta r.s, y que dandosele por descontado el mil r.s q. necesita para precisa y vrgencias, y por lo q.e hace la venta de la casa, esta pronto a otorgar la corresp.te escr.ra haciendole la pagarle en dos plazos de por mitad el vno, para vltimo de Dic.e deste año el primero, y el segundo p.r primero de Agosto del setec.os ochenta y dos; que por si puede tener algn parte en la casa, o corresponderle alguna parte en ella a

141

Juan de Herrera, como marido de Rosalía Galera hija del Pedro por essencia de su mujer, y dha causa esta ya combenido à otorgar con el dho Pedro Galera y su muger la dha Cx.ra; Sentenciada la Ciudad del aprecio, y demas manifestado por el Caballero Diputado, à consecuencia de lo acordado por la Ciu.d enel citado del dia fue decretó que inmediatam.te de los caudales propios, y no haviendolos, de los del Pósito ò los mas efectivos con calidad de reintegro por aquellos que es donde deve pagarse, se entreguen los seismil r.s, y del resto de le haga obligacion en la forma q.e se propone, por el dicho Diputado en nombre de la Ciu.d à p.a satisfacerla alos plazos q.e corresponda, à cuio fin obligue los bienes y rentas de la Ciu.d, y haciendose la Cx.ra de venta se saque la copia autorizada en publica forma para custodiarla en el Archivo de este Ayuntamiento =

Se concluió este Ayuntam.to que firmaron los S.res =

Corral Palacios Sarria Diaz Toledo

Ante mi
Manuel Davila
y Nuñez

142

En la Ciudad de Alm.a à diez y ocho de Agosto de

mil Leteg. ochenta y nueve años. Ciudad Real, Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y Costumbre los Sres. q.e Presentes fueron =

D.n Juan Co Toral Corregor

D.n Thomas Palacios ..... D.n Manuel Joseph Garcia

D.n Pedro Toledo y Prega ..... D.n Agustin de Madrid

y D.n Jph Muñoz Cevdan Diputado del Comun

Real Cedula sobre Vagos

En este Ayuntam.to se leyó una Real Cedula de S.M. que Dios g.e y los Sres. de su Supremo Consejo de Castilla, por la qual prescriue el medio, y modo de dar destino, y ocupacion à los Vagos ineptos para el Exercicio de las Armas, y Marina, interin se establecen, y acuerdan las providencias oportunas de Caridad y misericordia, y otros medios para socorrer à esta clase de Pobres; y enterada la Ciudad de su contexto, obedeciendola con el respeto, y veneracion debida acordó su cumplim.to y que para ello se pase el libro q.e se previene, y pidan ejemplares dicha Cedula, para entregar uno à cada individuo del Ayuntam.to para q.e teniendolo presente se dediquen todos al cumplim.to de quanto en ella se preceptua y se entere a los Cavalleros Regidores, Juzado, y demas Individuos que no han asistido à este Cavildo =

Precio de Trigo

En este Ayuntam.to se trató sobre el alto precio que ha tenido y tiene el Trigo, y se acordó comprar el Trigo de los Labradores que han tomado

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOCHENTA Y VNO

dinero para la Recolecion de fruto, y delas demas personas que quieran vender; y mediante aver ya el tiempo oportuno para ello, por estar la cosecha ya guari recogida, y que el precio medio aque se vende el trigo en esta Capital es el de treinta r.s acordo señalar este, lo q.e se haga saver al Depositario de la r.l posito, para q.e a este precio reciva el trigo que tellevare à vender, y lo que importe el dinero que tienen tomado los Labradores =

Cambio de la Diputacion de Madrid.

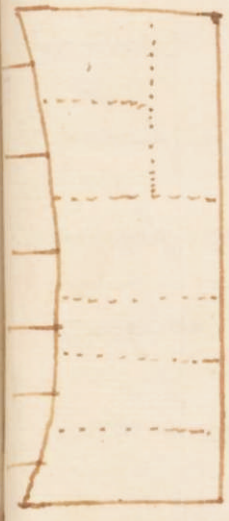
En este Ayuntam.to por el s.r D.n Pedro Toledo y vega Regidor perpetuo, y Diputado nombrado para las dilig.as del cambio que se decretó por la Ciud. en el Ayuntam.to del dia veinte y cinco de Enero deste año, delas hexas propias de D.n Agustin de Madrid, sitas en el camino de Granada frente de la huerta de la Corredera, para hacer el camino por ellas, por estar intransitable el que hacia por lo cenagoso, y que sele diese por ello ò señalase por dho Toledo, el sitio concejil necesario

1777

Dezimos nosotros Joseph de Herra, y Vicente Muñoz Labradores apreciadores de republico de la Ciudad de Alm.ª M.ª, y Juan Fran.co Gascon Agrimensor tambien de republico della q.e hallandonos enel sitio delos Corrales cabales, para hacer la medida, aprecio, y reconocim.to de tierras Concejiles sed.s, y demas del termino, con d.n Agustin de Madrid Regidor ppo.tario y Comisionado por el Ayuntam.to para dha operacion, le nos previno, le dibidiesen las fanegas de esta tierra hasta el importe de cinco mil fan.s quarenta y cinco r.s q.e importan dos de tierra q.e cedio ala Ciudad enel camino de Granada p.a hacerlo por ella, mediante aberse intransitable el q.e havia, esto es rebajando la quarta parte del valor en q.e la apreciaron por Alarife de republico, con intervencion del d.n Pedro Rafael Toledo Regidor ppo.tario y Diputado para este efecto, q.e fue el de seis mil ochocientos sesenta r.s, por cuia razon quedan cinco mil ciento quarenta y cinco r.s aque se aumentan seiscientos r.s q.e por la Ciudad se mandan pagar en la obra p.a la composicion de dho camino, y empedrado del, con lo que se compone la cantidad delos dichos dos mil fan.s

quarenta y cinco x.ˢ, para darsela en pago dedicha
hexa, por el tzuegue mandado hacer p.r el Ill.e Ayun-
tamiento; y afecto de practicar la separacion con el
debido arreglo dela mirmuada tierra concejil, hasta
la porcion àque pueda ascender para completar la
dicha cantidad; pasamos los primeros à apreciar la
predicha tierra, y segun su calidad y sitio que la
esplicaxa, tasamos cada fanega à trescientos x.ˢ V.ᵛᵉˢ,
y con respecto àque para el completo dela citada
cantidad se necesitan veinte fanegas, se mandaxon
dividir dhas suertes que di en el esplicado sitio, seña-
lax, y medix; y poniendolo en ejecucion, lo hice Yo el
dicho Juan Gascon en esta forma = Dos suertes de
atres fanegas, la primera separada, y que diffunta
Patricio Gonzalez que linda al oriente con tierra
del.r Antonio Galiana, y d.ª Maria Melendez, y al
medio dia, con las suertes concejiles separadas à Calixto
Medina, y Juan Antonio Sanchez, y la segunda dada à Fe-
lipe Rosas, lindante al oriente con tierras del.r Jph
Antonio Diaz; y siguiendo la linea mirando hacia
el Norte y camino de Alcoleа, saliendo tomado

antey vna fan.ª dela huerte Roque q.e disputa Maria Ortega Viuda de Antonio Lederma, y linda por poniente con las dos anteyt.cs, separò dela huerte de Manuel Romero tres fan.es; cinco delas dos de Fph Diaz, y otras cinco delas dos de Clemente Yañez, q.e han alindar por el norte con otra dicho fan.e dela dha Maria Ortega, por el oriente con tierra y dela citada vicendez, here deros de Loaisa, d.n Fph Antonio, y d.n Fran.co Diaz, y d.n Ant.o Galiana, que son las Longuera que suben desde la Laguna; y por el poniente con las suertes de los dichos Clemente Yañez, y Fph Diaz, que quedan de cinco fan.es y media cada vna, y la de Romero de cinco; en cuia forma quedan separadas las dichas veinte fanegas de tierra con vna línea maestra de arriba à bajo, en la parte delas suertes à quienes se ha quitado la tierra como demuestra la figura del margen, y se concluio este deslinde y medida, declarandose q.e el aprecio explicado de los trescientos r.s cada fan.ª importa seiscientos r.s, por cuia razon sobran doscientos cincuenta y cinco r.s del imp.te liquido delas heras, haviendo dejado el numero completo delas veinte fan.es p.r quitar picos y deleznos: y p.r q.e



Conste lo firmamos en el lugar de Valverde à
veinte y ocho de Abril de mil setec.s ochenta y un año.=
y se advierte q.e las fanegas son de el marco siguien-
tos veinte y cinco cuadales Doncé tercias q.e es el q.e
dije en esta Ciu.d = Vicente Muñoz
Josef Herbas Juan Fran.co
Gascon

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

que le apreciase por ynteligente, y assi tiempo le hiciere la cession, ó lejuiesse conuen.te al dho Madrid p.a la equidad entendiendose dho señalam.to en el heredam.to de Balberde, le hizo presente que con motivo de haverse dado Comision por este Ill.e Ayuntam.to alcalde 3.er Apuntin de Madrid para el Reconocim.to de las tierras Concejiles, descubrix los rompim.tos é intrusiones, medida de suertes, Vista de Matto/cos, y lejumbrios, como p.a apreciar nuevam.te estas tierras por los motivos que dixeron en la Ciudad, y se contienen en el Ayuntam.to g.l para ello se celebró, y teniendo precision de servirse con el Apuntamiento de republico Juan Fran.co Gascon, y los Apreciadores de tierras nombrados por la Ciud, Jph Herbas y Vicente Muños al heredam.to de Balberde, donde se decretó por el Ayuntam.to se hiciese el señalam.to de la tierra g.l Laria dexase en cambio de la explicada esta, en desempeño de su Comision, y para dibir los gastos g.l esta precisa se causasen p.r los Apreciadores y Apuntamiento, siendo solo practicar esta diligencia, les hizo el encargo de que al tiempo de hacerlo

1949

ha comision por lo respectivo àdho hexecuan.to hice
sen el señalamiento dla invinuada tierra hasta la
porcion corresp.te al pago delos cincomil setes. quarenta
ycinco r.s àque ascienden las hexas, conlos reisientos
r.s g.s por este Yll.e Ayuntam.to se remandaron partar p.a
dejar elcamino con la debida commodidad, yperfeccion,
y con efecto envio, y cumplim.to delencargo que ai
al D.r Aguirre, como al Aprimentor, y Apreciadores
les hizo, han hecho el invinuado señalam.to detierra
Concejil enel sitio dCoxnicabraley, hexecuan.to del Val
verde hasta en porcion deveinte fan.s g.s apreciadas
àtrescientos r.s cada una, ascienden à seismil r.s por
cuia razon deve entregar el invinuado D.n Ap.n dMadrid
docientos cincuenta cinco r.s segun y enla conformi-
dad g.s se manifiesta dlpapel que manifestó, forma-
do por los dichos Apreciadores, y Aprimentor enque
se manifiesta la invinuada separacion, con los linderos
yfigura: Sentenciada la Ciudad desta exposicion, y dl
papel invinuado Dijo: Devia dAprobar y aprobó q.to
enel se refiere, yacordò conforme alo decretado enel
dia veinte ycinco dCnexo deste ano, quedan dhay
veinte fan.s detierra, deslindada, y dividida enel citado
papel, por del citado D.n Ap.n dMadrid, para q.e

vre della como suia propia. como bien visto le fuere,
dando fin por el presente le hace la Ciudad, la Conces.
cion, con todos los requisitos, clausulas, fuerzas, y firmezas q.
se requieren, en pago delas dichas dos hexas, con arreglo
al mencionado decreto setuvequé, viendo ser campo pa-
gar alos propios la cantidad delos docientos cincuenta y
cinco r. que vale mas la tierra q. las hexas, como se
contiene enel papel citado, q. se coloca al final deste
acuerdo, dando le testimonio xel, xexto decreto, y
acuerdo q. se refiere de veinte y cinco de enero, p. q.
le sirva xdocumento de propiedad: Respecto aq. perfeccio-
nado el camino por las hexas, el sitio y tierra que
ocupava el antiguo, y la q. ha quedado ala mano izq.
quierda q. antes ocupava las hexas, puede servir para
embiar por ser de superior calidad, y embastante por-
cion se asigne por dicho Cavallero diputado por el ca-
non q. se tasare, el qual sea en dinero, y aplique a
los propios; Y dentro estado hallandose presente el citado D.n
Agustin de Madrid, manifestó ala Ciudad q. a conse-
cia de haver hecho la separacion delas veinte fan.
xadas tierra, ha combenido y tratado de cederlas à Maria
Ortega, y Juan de Plasa morador en el Lugar de
151.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Valverde por el precio tasado; y para q.e tenga efecto suplica a la Ciudad se entienda la cesion q.e ha hecho en el dha tierra con los Referidos; y entendida dello Decrete se execute como se solicita y en su consecuencia sea, y se entienda el dicho traspaso en cabeza de la dha Maria Ortega, y Juan de Plasa, p.a q.e lo tengan, gozen, disfruten, enagenen, vendan, ó cambien como cosa suia, en virtud de la practicada en dho. Vg.n de Madrid, y lo tratado por este con los suyo dichos; y p.a obiar dudas en lo subcesivo con respecto a que las Veinte fan.as se componen de las suertes y retes fan.as q.e se refieren en parte de tasas dicho, se haga la correspondiente anotacion en el Quaderno de Concejiles, p.a que solo paguen las personas a quienes estan repartidas y la tierra q.e les queda despues de dicha separacion =

En este ayuntam.to se vio la operacion de nuevo reconocim.to de las tierras Concejiles practicado por dho Vg.n

Concejiles
152

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Madrid en virtud dela comision q.e dele confirio por la Ciu.d en decreto de quince de marzo deste año, con el fin de arreglar el precio delas Rentas, reducir los repartimientos al mejor orden de proporcion; descubrir los rompimientos, y poner el estado dela Operacion con la debida claridad y distincion, destruyendo las confusiones q.e habia dimanado y por los traspasos q.e han hecho los arrendadores, por lo que se ha dificultado en gran parte la cobranza, de que dio cuenta el referido d.n Agustin de Madrid exponiendo deve este Ayuntam.to y el S.r Corr.or en su caso dar providencia eficaz q.e remedie el malvo q.e p.r mucho se ha hecho delas Suertes q.e dele repartieron, y los excesos q.e han cometido en los sembrados, legumbres, rompim.tos voluntarios y de poder absoluto, sin mas permiso ni licencia q.e el anteso de quien los ha practicado, sibarriendo, y traspaso de suerte y hecho de unos a otros lucrandose con proporciones de tres q.e han cobrado delos dhos arrendadores segun los ajustes q.e han hecho, y quedan manifestadores en las respectivas dilig.as en perjuicio delos propios, y

153

utilidad de los q.e han de arrendado. que se arreglo el repartim.to en la forma debida, separando las suertes a los q.es les repartieron, y han hecho el mal uso explicado rebajando a los q.e las tienen con exceso, ya p.r el repartim.to. y ya por q.e las han adquirido p.r rompim.to trabajo y hubiendo dentro q.e se reduzca al correspond.te orden de equidad è igualdad, segun el espiritu que conspira la Ciu.d segun el decreto en que se le confirio la Comision, p.r quanto con respecto al tiempo q.e ha mediado desde q.e se hizo el repartim.to primero han acontecido muchas novedades enquanto a las labores, pues se verifica haver bastos labradores q.e entonces no lo eran, como al contrario: que respecto à estar tasado valor a los Concejiles en renta con deduccion de diezmos, y suertes, segun se explica, se provea lo conducente a que los aquienes ocupan repartida ò se repartieren queden obligados a pagar en lo subcesivo, y desde claro presente ò venidero eng.o deven-guen la renta, lo tasado, ò lo q.e la Ciu.d arreglare con vista, y conocim.to de la operacion; con lo qual quedara todo remediado, y se conseguira q.e los Propios percivan lo q.e justam.te corresp.de reduciendo

al corresp.te orden de claridad p.r medio de la probidencia
q.e vxge de que se nombre vna persona q.e entienda en la
cobranza, y reconocim.to del tiempo, en tiempo de lay fuente,
pues siendo como es el mas basto de los xarros de propio
no puede el Maiordomo cumplir con la cobranza à q.e
ni con lo demas q.e forzoram.te ai q.e practicar, p.a q.e se haga
integra todos los año, y no suceda lo q.e hasta aqui, pu-
es de mucho à esta parte apenas se ha cobrado; Y tercera.te
q.e se publique vando, y se fixe en la parte mas publica
prebiniendo, y mandando vajo de graves pena a los q.es
tienen, y quedan lay fuente, no abuen en lo subcesivo
como hasta aqui, y q.e quando no les acomode continu-
ar en su disfrute, por qualquiera causa den cuenta
a la Junta p.a q.e esta proceda à repartirla à otro, hacien-
do las corresp.tes anotaciones en la operacion inviniada
y plan q.e con su arreglo deve formarse, p.a q.e en ade-
lante no ocurra duda alguna, y se evite, y precava
la confusion y desarreglo con q.e se ha procedido en tan
importante servicio: Con todo lo demas q.e la rectitud de la
Ciudad y S.r corregd.or tubieren p.r conben.te à fin de que
no se malogre el fruto de su decreto, travajo, y desbelo

155

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

q.e ha cortado la practica dha operazⁿ. terminan-
te todo aque los Regidores como berdadero Dueño pra-
civan las Rentas q.e han de servir p.a Utilidad y
beneficio pp.co = Tambien se hizo presente p.r dho S.r
D.n Agustin de Madrid q.e la Fuente del Valle, de donde
se surte el publico de agua dulce se halla destrozada, y
sin disposicion p.a q.e las personas q.e la conduzen puedan
cargar la necesaria, pues por los ortolanos q.e tienen
los huertos por vaso de la fuente se ha rebasado
el Buzon p.r donde se desagua, poniendo la sin
disposicion de que no se pueda llenar un cantaro,
quando antes tenia el agua mas de una vara,
y pidio se probidencie el reparo de la fuente acosta
de los q.e han causado el daño, se les amonete
prevenga, y multe sin, de que cometido, y p.a q.e
en lo subcesivo no buelban a excederse: Y enterada
la Ciudad de la operacion executada p.r D.n Agustin de
Madrid en virtud de la comision q.e se le dio, y de lo

156

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

q. al fin. Della expone Della desarreglos q. Hacen advertido y enella se mencionan en el dispute de las tierras Concejiles por los Labradores y Ganaderos con lo demas que queda relacionado Acordò q. pues deven disputarse con alguna equidad por los Labradores como asi es el espiritu del Supremo Consejo en sus repetidas ordenes expedidas sobre el asunto, que el valor que en renta hayan dado los Apreciadores es el intrinsico q. tienen los respectivos Sitios y suertes demarcadas, y nuevamte. reconocidas, se combaque los mismos apreciadores y con asistencia y dictamen del dicho Comisionado se rebaje del aprecio lo q. à cada suerte le parezca conveniente aque gocen de este beneficio los Labradores, con tal que no exceda de la quarta parte, mediante aque aunque hecha esta rebaja todavia logran los propios, y comun de que contribuian los Labradores con mas renta q. la que hasta aquì han pagado por el desarreglado aprecio q. hicieron los Tasadores q. al tiempo del reparto se nombraron; y el aquado pase a la Junta de Propios

157
121

y al S.r Corregidor la operacion p.a q.e respectivam.te
procedan la separacion de las suertes q.e hubieren dadas; y
adjudicacion a los q.e nuevam.te las solicitaren; lo que
tenga por conveniente S.d.a en quanto a los cumplimientos
voluntarios y demas que producen los autos; y para que
se consigan los fines q.e se expresan, por el Comicionado
se que se cobren en los debidos tiempos las Rentas de los
Enunciados Concejiles, con respecto aque por dex como
es anexo el mas facil q.e puede darse, que por lo
mismo no puede el Depositario de propios hacer este
exercicio, como se ha verificado pues en las Relaciones
de descubiertos ai muchos q.e no han pagado en barios
años, y algunos desde que se les repartieron los Concejiles,
siendo preciso q.e se destine una persona q.e entienda
solo en esto por q.e necesitando cada partida una cu-
enta particular es indispensable imbertir mucho
tiempo el mayor cuidado por componerse la cobran-
za de cerca de quatrocientas personas; y teniendo como
tiene el Rem.o de Retenas el debido conocim.to en esto como
q.e asistio a la operacion de medida y division en-
trales y ha formado los estados Relaciones, y demas

Documentos, que para la cobranza, repartimiento
demas de este servicio Real sea necesario, lo nombrada
y nombro la Ciudad por tal Cobrador, desde el presente año
con respecto aque por no haverse hecho la cobranza en el, parado
q.e correspondio ael, haviendose de hecho para esta Cosecha, no
sufre dilacion la practica della, y mayormente debiendose apli-
car lo q.e baia produciendo para el pago de la extraordin.a
contribucion, y alas demas Urgencias de la Ciu.d mediante
no haver en propios caudales, la qual cobranza sea y se
entienda a cinquenta y cinco r.s cada fan.a como esta acor-
dado por esta Ciudad; y a efecto de poner en cobro igualm.te
las Rentas arrazadas de los mismos Concejos se encargue
el Sr.no Regente en hacer la cobranza, y la q.e devengan al-
punas fuentes este año en trigo; a cuio fin se haga
saver a Sevastian Gomez Corrino, manifieste las Rel.es
anuales q.e sele han dado, y della se produzca lista de la
personas q.e esten descubiertas con el tanto, p.a q.e de este modo
se facilite mas bien: respecto aque la operacion hecha por el
Caballero Comisionado del Reconocim.to de Concejos, nueva apre-
cio, y demas q.e consta della, la qual segun queda expresado
se ha visto con todo lo q.e se expone en su razon, asi conviene
por el mismo, produce todos los buenos efectos q.e esta Ciudad

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

apetecia se determinan las Confusiones q.e en tan importante asunto havia con los traspasos, libramientos, y otros malos vsos q.e se han hecho por los mismos aquienes estavan repartidas las tierras y rompim.tos voluntarios, y que todo se reduzese al mejor orden declaridad de modo q.e sin intrincay.on se sepa quien las labra y q.e lo hagan los à quienes estan repartidas p.a q.e libre esta en el mismo pie sin q.e vuelban à experimentarse los inconvenientes referidos; sea y se entienda la nominay.on de cobradores de dro.s vezinos con la obligacion de reconocer anualm.te todos los heredam.tos y sitios donde haia concejiles, tomar las noticias q.e correspondan de los Alcaldes pedaneos de los lugares, donde estan situados con todo lo demas combe.te à indagar si se hacen traspasos, ò libramientos, rompimientos, ò si las personas à quienes se dieron y tienen los concejiles los dejan de labrar, ò hacen otros malos vsos dignos de remedio dando cuenta ala Xt.l Jurisdicion y Junta de Propios para que probean de remedio; p.r cuio trasunto en forma y lo q.e ha referido devia

160

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

apetecia se determinan las Confusiones q.e en tan importante asunto havia con los traspasos, Usurpaziendos, y otros malos Usos q.e se han hecho por los mismos aquiones estavan repartidas las tierras y rompimientos voluntarios, y que todo se reduxese al mejor orden declaridad de modo q.e sin instancia se sepa quien las labra y q.e lo hagan los à quien estan repartidas p.a q.e subsista en el mismo pie sin q.e vuelban à experimentarse los inumados derechos; sea y se entienda la nominacion de Alcaldes de Hermandad con la obligacion de reconocer anualmente todos los heredamientos y sitios donde haia concejiles, tomar las noticias q.e correspondan de los Alcaldes pedaneos de los lugares, donde estan situados con todo lo demas conducente à indagar si se hacen traspasos, ò Usurpaziendos, rompimientos, ò si las personas à quienes les den y tienen los concejiles dejan de labrarlos, ò hacen otros malos Usos dignos de remedio dando cuenta ala R.l Jurisdicion y Junta de Propios para que probean de remedio; p.r cuio trabajo en compensa ylo q.e ha de perzibir debia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

señalarle y señaló la ciudad sesenta ducados anuales, pues aunque es moderada, atendiendo alas graves urgencias presentes lo reduce solo a esta cantidad la qual se satisfaga de los mismos efectos de Propios: lo que se le haga saber p.a que precedida la aceptacion proceda inmediatam.te ala cobranza con el abitamento seg.o deberan responder las partidas q.e no se cobraren por falta de Dilig.a y de este fin en su debido tiempo contra que tubieren morosidad hasta las publicas ley con arreglo adho. Sin cuia circunstancia no se le habra parte alguna q.e de satisfaccion=

Mediante a que la Ciud. se halla informada que es del costo de Comp.a para la fuente del Valle — y reducirse a cinco el buzon por donde se derrama de conformidad q.e le quede la altura q.e antes tenia acordó se haga p.r qualquiera de los Maestros Sepp.os a costa de los Propios: y prebenga a los Ostolano q.e se ofrecieron en la exposicion de Dn. Vic.te Sellados, no muden dicho Buzon, bajo la multa de Veinte ducados q.e se aplicaran a los Propios=Se concluio esta Acuerdo q.e firmaron los Sñres

Toledo

Corral — Palacios — Ybarra — Antem — Manuel Davila y Vallejo

En la Ciudad R.l à veinte y ocho d.e Sep.to
de mil Seteçientos ochenta y nueve. Ciudad Real Tarazca
y Reyn.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho
y Costumbre los S.s q. presentes fueron ==

Jnoz.te Man.l Foxal Corregidor

D.n Thomas Palacios y Cespedes —— D.n Manuel Jph Garcia
D.n Pedro Toledo y Vega. - - - - - - D.n Agustin de Madrid
D.n Jph Muñoz Dip.do Alcalde
D.n Man.l Taxra Regidores

Glosa: Glosaron las cuentas de Propios

En este Ayuntam.to se Glosaron las cuentas de Propios y Arbitrios desta Ciudad corresp.tes al año parado de ochenta dadas por Rev.no Gomez Comino q. fue Depositario Jmediante hallarse conformes las partidas del Cargo y Data con los documentos y recados de justificacion que las acompañan Acordó la Ciudad, pasen a los Caballeros Diputados y Sindico Alcalde p.a q. en su vista expongan lo que les pareciere; y con lo que digeren se embien a la Contaduria pral. desta Provincia =

Glosa: Cuenta de Hie de Largo

En este Ayuntam.to se vio un memorial dado p.r Geronimo Muñoz y Antonio Arruchaga, el primero Depositario q. fue del Xr.mo por los de esta Ciudad en el año anterior, y el segundo q. lo es actual, por el q. hacen presente que con motivo de ser la mayor

carga con q.e se grava y puede alos Vcinos la custodia y
depositaria delos caudales del Vez.no Pósito, se tubo abien hace
muchos años el agregar àdicho cargo el de fielazgo de
carnecerias, por cuia causa ò medio no fuere tan
gravosa la depositaria q.e nada Vebitua, teniendo con-
sideracion lo primero, àque siendo necesario p.a lo dicho
vran de hauer subjetos pudientes, no seles hiziere tan escabrosa
la separacion de sus caudales, y ligamen alos del Pósito, y lo
segundo elque despues su depositaria tubieren el hiberibo
año de descanso, y alguna ayuda de costa; en todo lo que
han estado en posesion quantos han sido dicha
carga Concejil, y pasado este concepto aceptaron lo
opponente el primer encargo sin q.e seles haia pertur-
bado en dha posesion, hasta q.e en el dia se halla el pri-
mero despojado, y por consecuencia el segundo=Suplicando
seles reintegre en la posesion en q.e se han hallado, y de-
ben estar pues q.e no han delinquido en su oficio, motivo
q.e sobre impedirlo lo contrario seampara en
ella, y prohibiendo quanto fuere necesario hacia lo ex-
puesto; y lo contrario seles de testim.o para su memori-
al, del decreto que causare la agregacion del fielazgo à
la depositaria, y de como en su virtud no se ha tubido à bien

Cruz

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

nombram.to p.r la Ciu.d cng.o se acredita la posesion Vsperida
Sentenciada la Ciudad dho memorial Dijo: que respecto
aque su contexto se imbexar.e voluntariam.te producido
pues el Geronimo Muñoz no ha tenido semejante encargo
ni lo ha solicitado, y Consiguiente la Ciu.d no lo ha nom-
brado, q.e aun quando por la Clase de Depositario se hubiera
elegido p.a el Seruicio del Pielago, como es arbitra la
Ciudad enel; por tanto, Ser mas de Justicia, Vāl, y con-
beniente a ella, y publica la Eleccion nuebam.te hecha
por las Razones que enella se contienen, guardera
lo Resuelto enel dia veinte y uno de Julio, pasado
deste año; y Antonio Zurzuchaga si enel particular q.e
espresa funda su solicitud y dio. por la Razon y tiempo
q.e refiere podra pedir lo q.e le combenga separadam.te =
Se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron sus Mr.ds =

Toral Palacios Zarzuela Toledo

Antemi
Manuel Davila
y Munoz

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallorca, de Sevilla de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c.= Por quanto S.M. Rey mi Señor, y Padre (que Santa Gloria haya) por despacho de veinte y uno de Julio de mil setec. y cincuenta, hizo merced a Manuel Candido Guzman, de dicho Titulo de Procurador del Numero de la Ciudad de Ciudad R. en lugar de Tomas

Cristóbal Muñoz, perpetuo por Juro de here-
dad, y con otras calidades y condiciones en el
dho Título declaradas, segun mas largo en el
à que me refiero se contiene. Y la hora por parte
de D.ª Dñ.ª Antonio García Ramon y Garcia
dos me ha sido hecha relacion. Que por el Testa-
mento que otorgó el dho Manuel Conde
Guzman (cuio el qual falleció en la expresa
da Ciudad de Ciudad R.l à veinte y uno de
Mayo proximo pasado deste año ante Ni-
colas de Calahorra, mi Escribano, y de l
Numero della, de q.e por su Muerte, y Ynteresal,
herederos de todos sus Bienes, y de dicho ofi-
cio à D.ª Antonia García Ramon, su Muger,
que esta por Escriptura que otorgó en dicha
Ciudad à quatro del presente mes de Junio
ante el dho Escribano Nicolas de

Calahorra ha hecho acion del expresado
ofício en Vos: como consta de Testimonios
del expresado Testamento, y Escriptura de
acion que con otros papeles en mi Consejo
de la Camara han sido presentados; suplican-
dome que en mi conformidad sea servido
de daros Titulo del dicho ofício; o como la mi-
merced fuere. Y Yo lo he tenido por bien. Por
la presente mi Voluntad es que ahora, y de-
aquí adelante Vos el dicho Dom. Barto-
lomé García Ramon, y Sucesores sean Procu-
radores del Numero de la Ciudad de Ciudad R.
en lugar del Difunto Manuel Candido Gus-
mon, y que tengais este ofício, perpetuo por
Juro de Heredad, y con las honras calidades
y condiciones contenidas, y declaradas

167

en una cedula del S.r Rey d.n Felipe Ter-
cero de Cinco de Junio de mil seteçientos diez-
y seis, por donde hizo esta merced à Juan del
Campo, que entonces le tenia, la qual man-
do se entienda con vos, y con los demas Cor-
regidores que en adelante os subcedieren en el;
y como tal Juez executador, podais tratar, seguir
y entender en todos, y qualesquiera pleitos
Causas, y negocios Ccs., y seglares; assi civiles
como criminales que se trataren, y trataren
penden, y penderen en qualquier manera
en los Tribunales y Juzgados Ccs. y seglares
que ai, y hubiere en la dicha Ciudad, para
que os fuere dado, y truxeredes poder cum-
plido para que à quien los tales pleitos tocare

no qüenendo tratar, por sus mismos
personas, segun lo han hecho hasta aora, y
lo hacen pueden, y deven hacer los otros Procu-
radores del Numero de la dicha Ciudad. Man-
do al Concejo, Justicia, y Rgim.to que della que-
llego que con esta mi carta fueren requeridos
juntos en su Ayuntam.to hagan leer en Pre-
sona el Juram.to y solemnidad acostumbrada
el qual así hecho, y no de otra manera, or-
den la Posesion del dicho ofiçio, y lo usen con-
forme todo lo del concerniente, y os guarden, y
hagan guardar todas las honras graçias
mercedes franquezas, libertades, exençio-
nes, preheminençias preheminençias, ynmu-
nidades, y todas las otras cosas que
por razon del dicho ofiçio deven, han
y gozan, y os deven ser guardadas, y os

Rcudan, y hayan Rcubido conforme los dere-
chos, y salarios, àel anexos, y pertenez-
cen, segun le Vso, y uso, y Rcubido àn
àbuenos antezesor como àcada uno de
los òtros Procuradores del Numero
dela dicha Ciudad; todo bien, y cumplidamen-
te sinfaltarse cosa alguna, y que enello
impedim.to alguno se no pongan, ni consientan
poner que lo desde àhora se Rcibo, y he por
Rcibido aldicho ofício, y le doy facultad q.a
le Vsan, y ejerzen con que por los Rejido-
res ò alguno dellos àel no sean admitos. Vde-
claro que esta merced no decrea la Ordn. dela
Nueva Nouisima por la qual este ofício antiguo
vendido, y perpetuado antes de su imposición.

Dada en Aranjuez à diez y nueve de Junio de mil Setec. ochenta y uno = Yo el Rey = Yo D. Juan Fran.co de Larrazà Sec.o del Rey N.ro S.r lo hice escribir por su mandado = D. Manuel Ventura Figueroa = D. Juan Acedo Rico = El Conde de Campo Alange = Rubrico. = D. Nicolas Verdugo = Rubrico. de Camillerma = lon = D. Nicolas Verdugo ——— ..———

Concuerda el Real Titulo Cobrado Con su Original, de que mexeme. to, que debolui à Dn. Ramon Quiroz Procurador de Causas, de la Corte de mandato de la Ciudad Yo Dn. Manuel Duarte y Cariño Cav.o del Rey N.ro y Mayor de Sus Rentas m.o de esta Ciu.d de Ciudad Real. Lo signo y firmo en dicha Ciu.d à diez de Julio de mil Setec. ochenta y uno ——— ..———

Manuel Duarte y Cariño

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

En la Ciudad Real á ocho días del mes de Setiembre de mil sete-
ochenta y vno. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto
en su Ayuntamiento como lo han hecho, y costumbre los Sres. Jues
presentes fueron =

D. Man. Joseph Foxal Corregor

D. Thomas Palacios y Cepedes - - - - D. Manuel Joseph Garcia
D. Joseph Antonio Diaz - - - - - - D. Pedro Toledo y Vega

D. Juan Faustino Jimenez Diputados

En este Ayuntamiento por el Sr. Corregor se hizo presente q.
Combite ala Ciud. p. mudar ala Vniversidad del viaje. por el Sr. Vicario Ecco. desta Ciudad, se trató con su Sria. la
disposicion q. por el Exmo. Sr. Arzobispo de Toledo, se havian dado
para la traslacion de su Sria. del viage, desde la Iglesia del
S. Santiago, su Parroquial, y que le estava prevenido p. q.
luego q. Vbiese la orden de S.E. p. ello, se hechasen las cam-
panas para anunciar al Pueblo dha traslacion, en lo que
quedaron combenidos: Que a consequencia de lo acordado, y tra-
tado, haviendo con efecto venido la orden de S.E. en el correo
de ayer para la invitada traslacion, q. ha despachado con
vista de testimonio q. de ello pasó del reconocim.to hecho de
la obra por el Maestro q. mandó para ver S.E., se

173

hecharon la noche antezior las campanas, y en se-
guida siendo las nueve della, pasó el s.r Vicario a la
posada de su S.ria, y no hauiendo lo hallado en ella se cons-
tituió en las casas de d.n Joachin de Aguirre Ten.te de
Corr.eg.or donde se hallaua, y le hizo presente q.e a conse-
cuencia de lo que tenian tratado, y hauiendo benido
la orden de v.e. con efecto se hauian hechado las cam-
panas, y que teniendo entendido de que este dia se
sentaua en Ayuntam.to la Ciudad, le suplicaua le hicie-
se presente la insinuada orden de v.e. reducida a q.e
se trasladase el s.mo Sacramento, y Vira. s.ra del Prado desde
dha Yglesia a su Parr.oq.a en procesion pr.a q.e con el Cab.do
acuerdo de mis SS.rias para q.e lo hiciese presente a la Ciu.d
para q.e se sirviera auisar dello: Tenterada la Ciu.d
Dijo: Que desde luego esta pronta a concurrir; pero de-
biendo acreditarse en este Ayuntam.to la orden q.e se
cita pide al s.r Corr.eg.or le haga presente al s.r Vi-
cario se sirua pasar el Oficio corresp.te con el tenor
della, a fin de que sepa la Ciudad el dia q.e deba se
executar, mediante ano hauerselo dicho al s.r Corr.eg.or =
Mediante a hauer fallecido d.n Juan Exer Obregon persona
nombrada para el Cobro en Thesoreria de Rentas de esta

Ciudad dellos Utrerillos y Carmona q.e desempeña el Arguadzon
del Caxabinero x.n q.e se halla aposentado en esta Ciu.d, par-
tida de Bandera, y demas Tropa transeunte, y p.a la Admi-
nistracion de Pasa de los Caballos de esta, y dhas Banderas y
siendo preciso proberher de Sujeto idoneo p.a el desempeño
de este importante Servicio, y el de distribuir dichos Utrerillos
entre las personas q.e los Administran pagandoles lo que
les corresponda segun los libram.tos de Utrerillos p.a Cria y para
Tropa; teniendo en consideracion la Ciu.d q.e D.n Leandro Perez
Obregon hermano del D.n Juan lo ha desempeñado p.r encar-
go de este, antes de su fallecim.to y despues desde el dia tres de
Junio de este año, hasta el presente, conviniendo entre
poder los papeles, Relaciones, y demas instrum.tos de este gobier-
no, y aque concurren en el referido las qualidades y habili-
dad y demas que corresponden p.a el cargo, de la confianza
dad la Ciudad por el presente le nombra para q.e perciba
las certificac.es de Utrerillos q.e se hicieren asi p.r las Justicias
como p.r la demas Tropa, y de la Thesoreria los mrs. que se
entregaren, y los distribuia en la forma dha, de las libranzas de
paga, y lo demas q.e sea necesario p.a el mejor desempeño
de este Servicio, para todo lo qual con lo incidente, y depen-
diente le da comision en bastante forma, dando la testi-
monio de este acuerdo = Inmediate ag.o p.r el S.r Corregr.

175

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Se ha hecho presente, q.p. la Tropa de Caxabinero se le han dado varias quexas que los Carros q.e posten recen acosta Ciu.d para el Serv.o de dha Tropa no se hallan en buen estado, por no mudarse la ropa limpia à tiempo; y p.a q.e en lo sucesivo no ocurran semejantes faltas y nombrava y nombro la Ciu.d à Antonio Lopez p.a q.e corra con este Encargo, percibiendo los emolumentos segun y en la forma q.e lo hace el cominado de los pueblos q.e tienen subministrados Carros =

En este Ayuntam.to se dió à ver el Repartim.to de Ser.s Utensilios executado para el presente año, y la Copia à dicho cobrador, y se hizo presente q.e sin embargo de estar pasado el termino de ocho dias señalado p.a q.e los vecinos que quisieren ver sus partidas y decir de agravios, lo executasen aunque las han visto algunos no han dicho cosa alg.a en el vando q.e se fijó; y p.a q.e no se retarde la cobranza y pueda ponerse en Thesoreria la cantidad à que asciendan los dos tercios vencidos acordó se proceda à ella p.r Antonio Lopez cobrador nombrado en el año prox.mo pasado, y à

✠

Veinte mrs y nueve.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

quien Relise para el presente entregandole el dho dho Cobrador, para que inconténenti y con la maior bibeza proceda à cobrar, y poner en theroreria dho dor terçio bencido =

En este Ayuntam.to se vió un memorial de Antonio Lopez morador de Balberde sesta jurisdiccion por el que suplica le dé de un pedaso de Solar Concejil que linda conm casa, para enranchala por no tener Fraspuerta donde recoger lo panado de labor, ni donde Recoger la paja q.e ha cosido; y enterada la Ciudad del contesto dho memorial acordó que por qualquiera de los Alcaldes de Cab.co con asistencia del procurador Gen.l se pase al Lugar de Balberde, y no siguiendose perjuicio à Tercero le señalen el Solar necesario para la Oficina q.e solicita; dandole testim.o del señalam.to y anotandose al margen de este decreto =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res Alcaldes =

Toral Palacios Garcia Diaz Toledo

Ante mi Manuel Davila y Alvarado

177

En la Ciudad de Avila y Febrero veinte de

de mil ets.os ochenta y seis: con la Real Justicia y Rex.to Junto en dho Ayuntam.to como acostumbra los s.s q.e presenten. Lucas =

Dn Tomas Salazar ..... Dn Juan Josef. Garcia .....

Dn Pedro Toledo ..... "

Se alsan. de la Comandante

En este Ayuntam.to se vio un oficio del s.r Intendente desta Provincia, por el q.e manifiesta q.e por Julian ximenez Coronado y D.n Vicente Contreras aquel por si y este como Apoderado de los Herederos de Ana Rodriguez se le hizo presente que convistiendo principalm.te la hacienda relicta p.r dha Ana Rodriguez en una casa demorada hoy en la calle de Caballeros, Lapso tiempo de quatro años q.e por la jurisdiccion ord.naria se coloco en ella al s.r D.n Josep.h Davalos Cap.n de la R.l Brigada de Caraimeros y Comandante de las Armas de este Quartel, franqueandole desde luego todo el uso y servidumbre de dha Casa q.e ha disfrutado y continua a excepcion de la Tienda o pieza ocupada con la Botica q.e tiene Fran.co Faustino ximenez, pidiendo con sr.a que en atencion a los perjuicios q.e se le siguen de no tener habitacion en su casa propia ni proporcionarle alquiler alguno, y haver de ratificar los Reditos de los Creidos Censos q.e contrahi tiene

cho edificio siendo unos pobres infelices como es pº.
y notorio, y a conssecuencia de la orden del Rey de
el marzo proxmo año por la gª. manda que tomando la
Sª. conocimto. del Repartto de alojamto. la arreglo alo justo,
dispusiere gª. al expresado Sr. Comandante se le señalaren
otras casas para su habitacn. à fin de que el suban exami-
nen como uno de sus oficios de ella pueda transferirse
ala que este oficial ocupa, y libertarse del riesgo en gª.
se halla por la ruina gª. amenaza la en gª. actualmte.
vive; y que deles satisfaga à justa tasacion el alquiler
de las piezas gª. con exceso al debido alojamto. ha estado
disfrutando el caballero Comandante, y teniendo la Sª.
de la Vista el acuerdo desta Ciudad de doce de dho mes
de mayo gª. contra testimoniado por el presente escno. y tele
dirigio por el Sr. Corregor. para decreto pª. gª. se hiciesse exami-
nar. hiciesse constar pertenecerle la parte de casa gª. decia
en su memorial, y el Dr. Vicente Contreras del exhpde-
rado de los herederos de Ana Rodriguez, han acreditado
uno y otro con documentos legitimos, y siendo en su pri-
mera solicitud es inescusable gª. la Ciudad siempre gª.
en la casa de que se trata no haia proporcion pª. el dueño
y pª. alojamto. al mismo tiempo destine otro commodo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

y correspte al Cavallero Comandante con respecto a su
Graduacion y Caracter, hecha cargo dela vexacion
q.e padecen estas partes, asi en verse privadas de habitar
su propia Casa, como dho. no puede reparse aún-
que sueño, como en tener q.e pagar las Cargas y rédito
de censo con q.e está gravada, no sirviendose della,
ni produciendole renta alguna; amas de que teni-
endo el Rey mandado q.e en el señalam.to de alojam-
iento se atienda con preferencia ala Commodidad
de los dueños y sus familias, se ve en este caso tan
al contrario cumplida la Voluntad de S.M. como
q.e no tan solam.te no se le deja habitacion Commoda
a Julian Jimenez en su Casa propia, sino q.e se le
ha despojado enteram.te de ella; y que en esta inte-
ligencia se sirva el Sr. Corregor. hacerlo presente à
este Ayuntam.to y advertirle de lo q.e acordare en este
particular, como igualmente en punto al pago

180



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Los Alquileres q.e se Reclaman consista Razon: Sen-
tenciada la Ciudad Rebio Oficio q.e es dirigido al S.r Corregr.
con fha de veinte y nueve del corriente, Disp: que Tuhian Xi-
menez no ha informado al S.r Intendente la Verdad pues
ni se Señaló por la Ciudad ni R.l Jurisdiccion todo el Rio
de la Cava q.e Refiere al Cavallero Comandante, ni se le
Deraloxó della porque no la Vibia, y sies la Verdad Con-
tante y solida Rebio el alojamiento enella al dho Cava-
llero Comandante de Una Sala con su Alcoba, Un quarto
Cocina de Guisar, y Quadra para sus Caballos, de suerte el
Resto à Tuhan. Saurino Ximenez q.e la Vibia, Sin que
en esto se le causare la menor incommodidad p.r quedarle
Suficiente p.a su habitacion, y à Tuhán Ximenez Vezi-
dos herederos q.e se hubieran querido mudar alla,
En la misma forma q.e lo podian haver hecho antes que
se alojase dho Cavallero Comandante, y quando lo estaba
otro Cavallero Oficial del mismo Cuerpo, y se acos-

vta como lipone xotra y Oficina, y biendo a
alta, esto ha sido por que el Inzinuado Faustino
se lo haora franqueado voluntariam.te sin que la
x.l Jurisdiccion ni la Ciudad haia tenido parte directa
ni indirectam.te en ello, y si el Julian Jimenez en
Observancia del decreto q.e este Juzgado le hubiera
hecho constar pertenecerle la casa entodo ó en parte,
ya hubiera dado probidencia se desaxela libre p.a q.e
la Vibiere, y se colocase en una conveniencia alv.e comun-
dante en otra correspondiente a su graduacion y clase, p.a lo
qual daria la probidencia combeniente con este motivo,
Jnmediante aque no ai otra casa con las qualidades
necesarias p.a este fin, q.e la eng.e ha abitado d.n Pedro
Ponce de Leon Thenie.te de la misma x.l Brigada q.e se
ha retirado con asenso, se practiquen las dilig.as para
proporcionar este alojam.to p.r el cavallero Diputado
y sacandose testimonio de este acuerdo se entregue
al v.e corregidor para q.e parandolo al v.e Intendente
se entere de que la Ciudad ni x.l Jurisdiccion es Respon-
sable a los arrendam.tos q.e reclaman, ni ha tenido
la menor omision en el asunto, y si todo nace

de la falta de cumplim.to a los decreto de la Ciu.d en Julian, y de la liberalidad q.e parece ha usado el Faustino Ximenez en franquear el sitio de habitacion, contra quien puede por lo mismo repetir Julian Ximenez, y demas que puesan tener parte en la cara = en.m do veinte y cinco =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res = Toral Palacios Garcia Toledo

Ante mi Manuel Dávila y Muñoz

En la ciudad R.l de veinte y nueve de Oct.re de mil setec.s ochenta y nueve. Ciudad Real Justicia y regim.to junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q.e presentes fueron =

Por ante mi Dn. Joaq.n Toral Escrib.no

D.n Thomas Palacios y Cespedes . . , D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz . . . . . "

En este Ayuntamiento por el S.r D.n Jph Antonio Diaz diputado de Mieve se presentaron los libros de los gastos causados en recoger la en el presente año, y pertrecho consumido, y lo q.e ha producido su venta, manifestando q.e pues ha espirado su comision, por el mismo hecho se concluye la venta

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y OCHENTA

Dlla nieve, de probidencia segue se nombre otro Cava-
llero Regidor, para q.e primpal las disposiciones p.a el ser-
cicio de nieve; y descubriendose el mismo libro de cuenta
y razon segue la nieve ha producido ocho mil y mas x.s, con
atencion se hupieron dlos fondos, publicos con calidad de
Reintegro devido; acordó la Ciudad se satisfagan immed.-
tam.te, y con el Resto se proceda á fabricar la hera
empedrada segue carece el Pzo, y por cuia causa en-
tró la nieve encenagada en el, y por ello experimen-
taron gran perdida por la mucha q.e se deracia, y si alcan-
zase se concluian las chanzas principiadas en el año
pasado q.e por no estar ni haverse podido marisar
cal, y canto con empedrado encima, no se hizieron,
por lo q.e hubo la precision de hacer crecido gasto, las q.e
probisionalm.te hizieron en la puerta de Toledo, y Puer-
ta de Carmen con mucho dispendio, pues se. no ha-
ver construccion alguna era necesario sacar mucha
agua de diferentes huertas; y como se trasminava

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

no servia p.ª el efecto; y en el caso q.e el sobrante no alcanzase, se los cavalleros mas pronto, y vaso la calidad se reintegro con el producto se nieve se hiplan, por la precision segue este próbito el pozo de Chazcay, en cuia circunstancia todas las dilig.as y gastos q.e se hiciesen, é imbirtiesen serán inútiles segun ha manifestado la experiencia; y de consiguiente no podria lograrse el fin segue el público este fijado se nieve, esto aunque se experimenten muchos yelos; mediante no haver ningun sitio donde aun quando hubiera con abundancia se pudiera coger el yelo, y q.e con la chazcay proiectada y segun la situacion en q.e se hallan con pocos amoxias inmediatas con muchos acarreos pueden producir y sacarse yelo con abundancia y limpio q.e es lo q.e se requiere p.ª la permanencia, y q.e se conserve en el pozo todo el verano; Con respecto á haverse le informado ala Ciu.d por el mismo Cavallero Diputado, lo mucho que trabajó, y se derbeló Antonio Cevallos Vecino y Boillero desta Ciu.d. asi quando se recojo el yelo p.ª el encierro en el pozo, como en los repetidos q.e ha hecho este en todo el tiempo Lasta q.e se consumio limpiando lo

185

y cebando lo de nuevo, q.e a haver faltado esta dilig.a
se hubiera perdido mucha mas nieve q.e la q.e se dexo,
y que por este trauajo no se le ha pagado cosa alguna
acordo la Ciudad se le den por este trauajo trescientos
r.s; y en vista de lo q.e se opone por Urpel Martines
y su mujer otros Botilleros q.e han consumido nieve
en el memorial q.e se ha visto en este Cauildo, y rasan
q.e preuenta se haver perdido trescientos doce r.s en la q.e
se le ha hecho la venta por menor trando de eqüi-
dad se le hagan en lo q.e estan debiendo, ciento y cin-
cuenta r.s atendiendo a su pobreza, y ala enfermedad
q.e padecio el Urpel Martines: Y dando la Ciudad las
debidas gracias al B.do D.n Pho Antonio Diaz p.r el selenio
celado y continua asistencia con q.e ha desempeñado
la insinuada Comision nombraba y nombro en su
lugar al B.do D.n Thomas Salazio, con todas las facultades
de la Ciudad sin limitacion alguna asi p.a el uso y
practica de quanto se requiera p.a el encierro de
nieve, como para la construccion de las charcas, hera
y demas q.e sea neceserio, dando p.a todo las prouidencias
q.e tubiere por oportunas al mejor desempeño, y ejecu-
cion de tan importante comision y obra, entre-

pandose en el zerro que deven los Bastieros, para lo
qual liquide la cuenta Reparto y producto =
Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sr.es Xias

Real Palacios Garcia Diaz

Ante mi
Manuel Dávila
y Alfaro

En la Ciudad Real à ocho de Nobiembre de mil
setecientos ochenta y uno. Ciudad Real Justicia y Regim.to
juntos en su Ayuntamiento como lo han Uzado y costumbre, los
Señores q.e presentes fueron =

Just.a Man. Real Corr.or

D.n Thomas Palacios - - - D.n Manuel Jph Garcia
Jph Antonio Diaz - - D.n Pedro Toledo y Vega

D.n Ant.o Velarquez Diputado

Aguard.te En este Ayuntam.to se vio el Decreto de q.e contenido en la orden
del S.r Intendente comunicada concediendo nuevo arbitrio
p.a el pago de la extraordin. Contribu.on ; y haviendose reservado
por lo perteneg.te al Aguatio mr. en quartillo Aguardiente
dar las disposiciones oportunas para indagar el legitimo va-
lor, ya haciendo q.e se venda en un solo puesto con Interventor
q.e lleve la devida cuenta cargando lo q.e corresponda segun
ella, al en quien remate la Renta, à causa de no haver

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

haido por tutorante para el dho Arriendo, n sido posible in-
vestigar el quanto de la Venta anual, por haver manifestado
los Arrendadores no haverla llevado, y vendersse en diferentes puestos
Acordó se notifique al Arrendador Antonio Albarez pre-
sente Relacion jurada de lo q.e haia Vendido en este año
pasd.o, y por los demas acuio cargo corria la Venta, por los
apuntes q.e celebrasen con el, q.e presente dentro del termino
prefixo de tercero dia baxo la multa de Veinte Ducados de
efectiva exaccion, aplicados p.a mas Valor sedño Arbitrio
de Sobreprecio Al guardiente todo lo qual sea y se entienda
baxo la Reserva de poner en ejecucion en su caso lo providen-
ciado en quanto ala intervencion ==

En este Ayuntam.to por el S.r Corregidor se hicieron presentes
Alguacil ala Aud.a los abisos q.e se le han pasado por el S.r Intendente
por medio del presente Ca.no hé. los descubiertos de S.r Alguacil
este año, por los q.e hace los mas eficaces encargos y pre-
venciones p.a q.e se pongan en theoreria todos los descubier-
tos, mediante los estrechos mandatos y ordenes con q.e se
halla dho S.r V.r D.n Miguel de Murguia Ass.io Asesorado, y del
despacho Universal de Hacienda p.r lo q.e no ecesita la Corona

183

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MDCC. SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Caudales p.ª las urgencias de la presente Guerra de tal calidad q.e dice S.M. q.e semanalm.te se remitan los caudales de Hacienda aunque sea en calderilla, q.e por esta causa no se es facultativo de ningun modo disimular la mas leve omision, por tanto se vera en la precision usar de los medios establecidos de apremio p.ª q.e tenga efecto: Y con respecto a este punto cargo de la Ciudad se manifestara a V.S.ª como q.e habiendo llamado al Cobrador p.ª instruirse del estado de la cobranza de este intimada no haverse cobrado mas q.e de los q.e tenian partidos cortos como de V.S.ª algo mas o menos, q.e los muy pudientes, y medianos no obstante de las varias diligencias q.e habia practicado parando muy cara diferentes veces, no habian pagado escusandose con q.e no ha cumplido el año, que no debia dar lugar a tolerar ni esperar mas dilacion en la cobranza aguardava del celo, y actividad de la Ciud.d a V.S.ª dicte las providencias mas eficaces p.ª el pronto cobro de lo repartido, pues de lo contrario se vera S.S.ª en precision de hacerlo por si, y cargada la Ciud.d segun queda manifestado Acordo' Que respecto a q.e sin embargo q.e son cumplidos dos tercios, no se ha verificado la satisfacion de ninguno, aunque ha pasado el primero

feir y reserj. y q.e ninguno perjuicio se siga que en la paga
total del año por estar repartido sre. fincas y caudal
permanente; y siendo como es la vigencia tal como
se manifiesta, se cobre inmediatam.te de todos el año
completo, a cuio fin acompañe al cobrador el Thn.te
de Alguacil maior, y haga presente a los deudores q.e
luego y sin dilacion paguen los descubiertos. y q.e no
executando en el termino de tercero dia se procederá
al apremio por medio de tropa militar q.e reponga
a los propios con el salario corresp.te, y a los demas q.e
haia lugar hasta q.e se verifique la integra satisfac-
cion de todo el descubierto del Repartim.to; y por lo que
hace a lo q.e corresponda al estado ecc.co se haga prev.te
lo acordado por medio de recado de urbanidad, y que
en caso de no pagar pasara la Ciu.d al Señor Vica-
rio los oficios corresp.tes; y para que todos los deudores
se intelijencien del puro motivo de esta probidencia
la observen puntualm.te se entregue copia de este
decreto al dho Thn.te de Alguacil maior; acordando
asi mismo se prevenga al cobrador q.e diariam.te
de cuenta de lo q.e haia adelantado en la cobranza
p.a en el caso de no cumplim.to pasar la Ciu.d de lo

medio conducente al logro de esta importancia, p.r lo
q.e en ello se interesa el Servicio del Rey =

En este Ayuntam.to se trató y manifestó por los S.res el acuerdo
de diez y ocho de Agosto deste año en que se dio comision
á D.n Agustin de Cabrid de Abegidon pp.o deesta Ciudad
para que arreglase las rentas de las Fiestas Concejiles
por el á precio nuevam.te ejecutado por D.n Ant.o de Cabañas
y Jph Hevia Apreciadores de publico, rebajando
lo corresp.te á que quede con la posible equidad; y mediante
á que no se ha ejecutado, ni puede hacerse por el referido
por la grave enfermedad q.e padece; y no pudiendose dilatar
por q.e en seguida se ha de practicar el Encabezamiento de las suertes
q.e haia vacante y por librarse, y mandó se pase p.r a
al Reparto á otros en tiempo q.e puedan hacer las barbechas
y q.e dicho se haga dho arreglo de rentas rebajando
lo corresp.te por los S.res de la Junta de Propios á cuio fin
se cite; y p.a q.e no ocurra duda de lo q.e se ha de pagar segun
dho arreglo en las respectivas anotaciones q.e de cada suerte
con separacion de sitios constan de los autos, se ponga la
diligencia en que así se acredite, y al mismo tiempo se
tome razon de los mismos autos y dilig.as de las suertes
q.e en cada sitio ha abido sembradas p.a q.e se cobre la
razon, en las personas q.e las han disfrutado, y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

dente fin se instruia la dilp.a corresp.te eng.o ain se
acredite p.a la relacion de valores de Propios q.e ha de
tenir de cargo al Depositario=
He concluio este Auntam.to q.e firmaron los S.res dhos=

Toral Palacio Garcia Diaz Toledo

Rubricas

Ante mi
Manuel Dávila
Escrivano

En la Ciudad de Ciu.d Rl. a nueve de Diz.e de mil seis.
ochenta pres: Ciu.d Real Justicia y Regim.to Juntos en Ayun.to
como lo han de uso y costumbre los S.res q.e presentes fueron=

S.r Dr. Dn. Fran.co Toral Corr.or

Dr. Dn. Thomas Palacio y Cespedes - - - Dr. Dn. Manuel Jph Garcia
Dn. Jph Antonio Diaz - - - - - Dr. Dn. Pedro Toledo y Vega
Dn. Joseph Nuñez Dip.o de Abastos
Jph Sobrino Tirado

En este Ayuntam.to se hizo presente por el S.r Corr.or
una Superior orden del Exp.mo S.r Gobernador del Supremo

192

Penetrado el Religioso corazon del Rey de los mas
vivos y mas tiernos sentimientos de gratitud
Dios mõ. P. por los muchos è inestimables ben
ficios que ha echo à su persona y Monarquia
y señaladamente en el curso de este año; ha r
suelto que en los ultimos dias de èl se cante
Tedeum y se celebre una Misa de accion de gra
cias en cada uno de los Pueblos de estos Reynos c
asistencia de los Prelados ò Superiores Eccõs
de los Seculares, Tribunales y Ayuntamient
segun estilo: Y que assi mismo en principio del
año siguiente con iguales formalidades se
tenga un dia de Rogativa con exposicion d
Sº Sacramento del Altar, en que se implore
del Omnipotente sus gracias y bendiciones pa
ra S. M. y su Real Familia, y para todos su
amados y fieles Vasallos, à cuio fin se exorte por
los Prelados à sus Subditos para que lo executen
con el fervor y preparaciones correspondientes.

Esta Real Resolucion propia de la acreditada piedad de mõ. Catolico Monarca, y de su justo Reconocimiento al todo poderoso, debe ex citar en los animos de sus fieles vasallos los mas ardientes deseos de concurrir con una voluntad Santa y sincera, à Tejer sus Votos, oraciones y Ruegos para dar gracias al Altis simo, de los beneficios que por su misericor dia se ha servido dispensar à esta Monar-

quia, suplicandole con humilde coraçion nos con-
tinue con liberàl mano esto mismo para que
y que tengan cumplido efecto las Religiosas in-
tenciones de S. M.

Y lo participo à V. para su inteligencia
y puntual cumplim.to por lo respectivo à ese Pueblo,
y que al mismo fin lo comunique sin perdida
de tiempo à las Justicias celos de su Partido, dan-
dome aviso del Recivo de esta orden.

Dios Gue. à V. m.s a.s Madrid 3. de Diciem-
bre de 1784.

D. Manuel Ventura

Sr. Corregidor de la Ciudad de Ciudad Real.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Consejo de Castilla. Se ha en Madrid. à tres del corriente, por la g.ª manifiesta q.e penetrado el Religioso corazon del Rey de las mas vibas y mas tiernos sentimientos de gratitud à Dios nro. S.r por los muchos è inestimables beneficios q.e ha hecho à su persona y Monarquia, y señaladam.te en el curso deste año, ha resuelto que en los vltimos dias del se cante el te Deum, y se celebre vna misa de accion de gracias en cada vno de los pueblos destos Reinos con asistencia de los Prelados ò superiores Ecc.os, y de los seculares, Tribunales, y Vniversidades. Que assi mismo en principio del año siguiente con iguales formalidades se tenga vn dia de rogativa con exposicion del SS.mo Sacramento del altar en q.e se implore de Omnipotente su gracia y bendicion p.a S. M. y su R.l familia; con lo demas q.e expresa la citada superior orden q.e se coloca al final deste acuerdo; Y enterada la Ciud. de su tenor obedeciendola con el respeto y veneracion debida acordò su cumplimiento en todo y por todo, y para ello se celebre la misa de accion de gracias en la Parroq.l del Sr. S. Pedro el dia veinte y siete del corriente con asistencia de la Ciudad, Tribunal y Clero Ecc.o y Comunidades religiosas, para lo qual ales combide

197

por los Sres. D. Joseph Garcia, y D. Phph Antonio Diaz Ags. nes
nombra por Diputados, pasandose por esto, copia dla dha
Superior orden al Sr. Vicario, y prelados dlos y comunidades,
y con la misma asistencia, y la dlas Cofradias se haga la
Rogativa en el dia seis del Enero del año immediato saliendo
dlla dha Parrog.l de Santa Maria la procesion, y dirigiendose
por las calles que se han hecho las demas de Rogativa hasta
ala Igl.a de San Pedro donde con su Magestad manifiesto
se cante misa y haga la Rogativa; observando todo dlos
propios, y las calles acostumbradas sean por las que se hicie
ron las procesiones de Rogativa q.e se celebraron por
Judlo S. ordenes por el felis exito dlos preñados
dla Sra. Princesa de Asturias mia. S. =

Se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres. =

Toledo

Conde Palacios Ygnacio

Diaz

Romero

Manuel Davila y Arellano

En la Ciudad de Alcudia à trece de Diziembre
de mil sets. ochenta y uno. Ciudad R.l Justicia
y Regimiento juntos en su Ayuntamiento como

lo han hecho y costumbre los S.res que presentes fueron=

D.n N.to Lo D. Juan. Foral Corr.or

D.n Thomas Palacios y Crespo. D.n Manuel Joseph Garcia

D.n Pedro Toledo y Vega ---

D.n N.to Lo D. Juan. Faustino Ximenez Dip.do=

En este Ayuntam.to se vio un Oficio del Sr. Intend.te Gral. de esta Provincia de fecha del corriente por el que manifiesta que con fha de veinte y siete de Nob.e prox.mo le dice el Ex.mo S.or D.n Miguel de Muzquiz haber acordado S.M. por su Decreto de veinte y nueve del mismo Continue en el año immediato de mil setec.tos ochenta y dos la extraord.a contribucion en igual.s terminos q.e se ha executado en el presente y anteriores observando en su exaccion, en los arbitrios para facilitarla, las reglas, y medios establecidos por los R.s Decretos de diez y siete de Nob.e de setenta y nueve, y veinte y siete de Dic.e de ochenta, y demas declarac.es posteriores; y lo traslada a este Ayuntam.to p.a su cumplimiento, previniendo q.e en el caso de hallarse con existencia de los caudales de Propios, se ponga en tesorería inmediatam.te lo que a esta Ciudad corresponda por la citada contribucion, y si no los hai, o haia de proponer arbitrio donde satisfacerla, o repartirla a los vecinos; y que mediante a que en las actuales circunstancias del Estado combiene q.e a la mayor brevedad se efectue dho pago encarga a este Ayuntam.to q.e si hubiere de

Extraordinaria contribucion

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA

Solicitar arbitrio lo ejecute sin demora, remitiendole el Recurso con la competente instruccion á fin de darle el curso q.e le esta encargado: Terminada la Ciudad de tener dho Oficio, para q.e tenga efecto y puntual cumplim.to quanto se previene, teniendo presente q.e en los caudales y propios y Arbitrio, no ai sobrante p.a hacer efectivos en Thesoreria, los veinte y un mil y mas r.s q.e asciende segun el cupo de los años antec.tes la extraordin.a contribucion, y á fin de libertar a los vecinos del reparto.to q.e es consig.te á falta de dhos caudales, y de este arbitrio, conforme al espiritu del Real decreto q.e incluie el Oficio, en inteligencia la Ciudad se proponga de nuevo el que fuere mas conforme y adaptable al asunto con atencion a q.e el propuesto en el año pasado de los pastos de cañada la estuvo, y Garabato, no ha producido mas de ocho mil r.s esto habiendolo arrendado por cinco años, segun la declaracion de los Maravedises, y cosa alguna hasta presente el Requatro mrs. en quartillo defraudante por la Relamacion

200

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

y Vicencia que hizo el enquien Rmado la quota mediante ahaverse celebrado enel enla cantidad de nueve mil y quatro. s. En esta condicion: que aunque enel benidero año se cobrare apenas produzira mil r. v. bien q. segun lo q. se ha experimentado no puede produzir favorables efectos, por q. del mismo hecho se arrendarse el impuesto dellos quatro mrs. vasara enlos prial. dela renta que se aplica á Propios despues de ratificada la Quota ala Real Hacienda, mucho mas delo que den por el arbitrio, por lo que resulta falido; y teniendo tambien enconsideracion q. el de la xarroperia de tierra y concejile es muy corto por el poco valor que en esta Ciud. tienen, y por q. no ai quien los arriende, principalm.te lo q. estan distantes y en cortas porciones y presente que desde que se confirió alos Pueblos el estanco segun ambiente han estado contribuiendo en esta Ciudad á los arrendadores dela Quota y venta por menor con las Octavas del aguardiente q. se ha fabricado por los Cosecheros, y demas Vecinos q. la fabricaran, vaxo cuio concepto se celebraban las Almonedas, y arriendos, hasta q. en Postrimeria hace quatro años hizo la postura dela venta por menor, con condicion

de dexar libre a los Cosecheros, y à qualquiera otra persona q.e fabrique dho genero, reduciendola ala venta por menor; y no hallando la ciudad otro arbitrio q.e sea valedero para el explicado fin, y q.e con efecto se libere de este vecino daño del repartim.to gen.l de efecto se proporcionarlo era forzoso executar acordó q.e por mano del s.r Intend.te se represente à S. M. y s.r del Exc.mo y Supremo Consejo de Castilla, proponiendo el mencionado arbitrio, pues aunque no alcance su produccion al total pago de la extraordin.a contribucion podria ayudar en mucha parte, respecto à que no puede fixarse el quanto de la produccion por q.e sera segun el aguardiente q.e se fabrique; y à conseqüencia de todo se haga la corresp.te suplica para q.e Consejo se digne conceder este arbitrio, mediante lo expuesto, y à que parece conforme al espiritu de los r.s decretos de diez y nueve de Julio de quarenta y seis, y veinte y uno de Marzo de mil setec.s quarenta y siete, y la r.l cedula de veinte y uno de Sept.e de mil setecientos y veinte ==

En este Ayuntam.to por el s.r Jur.l D. Thomas Palacio se hizo presente ala Ciu.d que el sitio q.e ocupava la hermita de Santa Brigida, y pradillo contiguo está arado y sembrado y siendo como es concejil q.e no esta repartido à persona alguna lo denuncia en forma, y enterada la Ciudad

Acordó se indague quien lo ha axado y rompido, y de averca
ala Ciudad para la probidencia q.e haia lugar=

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron sus M.ds=

Toral Palacios y Garzia

Toledo

Arcem
Manuel Dávila
y Illanes

En la Ciudad Real de Alcudia a 11. de Abril de mil sete-
cientos y uno= Ciudad Real Justicia y Regimiento juntos en
su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbra los Ss.res que pre-
sentes fueron=

D.n Fran.co Toral Corregd.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes--- D.n Manuel Jph Garcia
D.n Pedro Toledo - - -

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y UNO.

puntual a los materiales q.e sea necesario para repararla, se traiga a este Ayuntam.to para probidencia lo q.e combenga=

En este Ayuntam.to se vio un mem.l presentado por Juan Baptista Vicoveracion francez Oficio Caldereso, por el que suplica se le reciva por vecino desta Ciudad, en conformidad de lo vltimam.te mandado por el Supremo Consejo de Castilla. y enterada la Ciudad del contexto deste mem.l acordó deciridle como por el presente le Recive por vecino, con tal de que haia de cumplir en todo y por todo con la dha R.l determinacion, terminante ano bagueen por otro Pueblo, y que se le anote en los Padrones=

Recibir a un francez

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res de que Yo

Toral Palacios Garcia Toledo

Antem.o Manuel Davila y Munoz

SELLO QUARTO. VEINTE Y
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO. 1

En la Ciudad de Ciud.d R.l à treinta y uno de Dic.e de mil Sete.s ochenta y uno. Ciudad Real Murcia y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los s.res q.e presentes fueron =

d.n M.o Co d. Ram. Jral Corregor

d.n Thomas Palacio y Lopez --- d.n Manuel Jph Garcia
d.n Jph Antonio Diaz ---- d.n Ap.n de Madrid --

Diputados

d.n M.o Co d. Ram. Faustino Jiminez ... d.n Jph Nuñez Cevdan
Jph Sobrino Juzdo

d. Ant.o Velarq.z Pro.r Sindico

Javiendo congregado con cedula ante diem procedieron à hacer las elecciones de Oficios de Justicia, y demas empleos de la Republica p.a el año inmediato de ochenta y dos en conformidad de los s.s Privilegios, y lo Ultimam.te mandado p.r el Supremo Consejo de Castilla en la forma Ord.te ——

Por Alcalde de la Hermandad Gral. por el estado de hijosdalgo nombró la Ciudad à d.n Joachin de Aguirre y Uzaño —

Por Alcalde de la Hermandad Gral. p.r el estado de Ciudadanos nombró la Ciud. à M.o Ram. Garcia Calero ——

105

Por Alguazil maior de la Hermandad gral. por el estado de hijos dalgo a quien corresponde este año a d.n Nor[illegible] Ygnacio de la Corda a d.n Leandro Obregon ——

Por Sr. Síndico gral. por el estado de hijos dalgo a quien toca este año, a d.n Gregorio Alonso de Castañeda Caballero de la orden de Santiago ——

Por Abogado de la Ciudad a d.r d.o d.n Miguel Geronimo Garcia ——

Por Fiscal de la real Justicia a d.r d.o d.n Joseph Victor Rodriguez ——

Por Padre gral. de menores Eligo la Ciudad a Joseph Salcedo, respecto al conocim.to q.e de ellos antes tiene ——

Por fiel de la buena gobernacion por el estado de hijos dalgo nombro la Ciud. a d.n Raphael Salgo ——

Por fiel de la buena gobernaz.on por el estado de Ciudadano a Antonio Lopez ——

Por Labradores y Apreciadores de Pp.os nombro la Ciud. a Geronimo Muñoz, y d.o Co Juan Garcia Favor ——

Contraste de plata: Joachin Cortes ——

Contraste de Yerro: Manuel Vallano ——

Examinadores de Herreros: d.o Co Juan. Pardo, y Juan Joseph Nieto Maestros de Ribera: Ant.o Medina: y Ant.o Garcia Carpedy —

Apreciadores de Obras publicas examinadores de

Alcalde Manife Eligo la Ciu.d a Fph Pardo, y nombra tam.n
a Miguel Polit

Contraste de Platera: Eligo la Ciu.d a Alphonso Pher

Examinadores de primera letra: Alp.o Pijon, y Ant.o Pher

Examinadores de Sastre: Fph Casamonay, y Raph.l Valiente

Examinadores de Boticas tima, y Coletero Diego de la Cruz, y Vi-
cente Delgado

Los Guardas del campo y termino desta Ciu.d nombro la
Ciudad, a Alp.o Rosano, y Simon Guarado

Los Ten.tes de Guarda maior interinam.te y hasta tanto q.e se dispa-
che titulo por la Real Camara a la persona q.e nombrare
el Guarda maior en propiedad, nombra la Ciu.d, sin perjuicio
de la Regalia desta y facultad q.e le pretan sus titulos y propie-
dad a Diego Serrano, vajo la expresa circunstancia de haver
de ser Platera como los menores

Examinadores de Fundidores: a Dionisio y Juan Burto

Examinadores de Tejedores: Ant.o y Lorenzo Machidona

Los Guardas del campo en los Lugares desta Jurisdicion
en Valverde a Joseph Dias: en las Casas a Gabriel de Vi-
llalba: en Robledo a Pedro Pher: y en la Robladuela a Fran.co
Lopez alias el Olaio y Julian Gonzalez

Caballeros Diputados, Regidores

Diputados del Carne: los S.res Regidores D. Alp.o de Madrid y D.n Fph Ant.o Dia

De millones: los S.res Regidores D. Joseph Garcia, y D.n Alp.o de Madrid

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

De Abadesa: los Sres. Dn. Thomas Palacios, y Dn. Jph Vrt.o Dias ___

Del Corpus: los Sres. Dn. Thomas Toledo, y Dn. Jph. Madrid ___

De Cantar: el Sr. Dn. Thomas Palacios ___

De Caballeria: los Sres. Dn. Thomas Palacios, y Dn. Jph Vrt.o Dias ___

De Obras y limpieza del Pozo: Dn. Jph. Madrid ___

De examenes de primeras letras: los Sres. Dn. Thomas Palacios y Dn. Jph Vrt.o Dias ___

De Abasto: los Sres. Dn. Juan Garcia, y Dn. Jph Vrt.o Dias ___

Tasadores: Jph Vrcera, y Vicente Vrueña ___

Diputado del Comun: Dn. Vicente Espinosa ___

Deposit.o del Comun: Eligio la Ciu.d à Vrt.o Carrachaga ___

los Mayordomos de la Ciu.d p.r el estado de Ciudadanos à quien toca en este año, à Josph Sobrino: jurado ___

los Diputados del Comun: al Sr. Dn. Thomas Palacios mediante el Publico q. tiene esta Ciu.d de voto en Cortes ___

Deposit.o de Propios: Nes.r Gomez Corvino ___

Se concluio este Instrum.to q. firmaron los Sres. ___ Dn. Jph Garcia de la Cerda ___

Corvo Palacios Garcia Bravo Antonio Manuel Nuñez